

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 DE ENERO DE 2018

No 01 ENERO

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2018

AUTOS:

0001,0002,0003,0004,0005,0006,0007,0008,0009,0010,0011,0012,0013,0014,0015

RESOLUCIONES:

0006,0015,0020,0021,0022,0025,0027,0028,0030,0031,0033,0037,0038,0039,0040,0041,0044,0057,0058,0079,0084

AUTOS:

Cartagena de Indias D. T y C,

**AUTO No 0001
11 de enero de 2018**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 8250 de fecha 15 de 2017, suscrito por el la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA, en calidad de representante legal de la sociedad COONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. registrada con el NIT: 890.922.447-4, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicada al proyecto "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA UNIDAD INDUSTRIAL Y CENTRO DE ACOPIO" ubicado en el predio denominado "Mano de Piedra", vereda Matuya jurisdicción del municipio de María La Baja- Bolívar.

Que el proyecto en mención se pretende desarrollar en un predio de 9.4 identificado con matricula inmobiliaria 060-58977 y referencia catastral N° 1344200000040012000, de propiedad del señor Jorge Iván Martínez Estrada.

Que así mismo, allego los formularios Únicos Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal, vertimientos y emisiones atmosféricas debidamente diligenciados.

Que mediante memorando interno de fecha 26 de diciembre de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0 de 08 de junio 2017, se determinó la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma de Un millón seiscientos veintitrés mil setenta y cuatro pesos M/cte. (\$ 1.623.074.00)

Que una vez verificado el pago mediante transacción N° 254453 del Banco de Colombia se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...).”*

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud, se impartirá el trámite y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto en mención para que realice visita al área de interés y emita su respectivo pronunciamiento, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada ANA MARIA JAILLIER CORREA, en calidad de representante legal de la sociedad COONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. registrada con el NIT: 890.922.447-4, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO N° 0002

(11 de enero de 2018)

Que mediante escrito del 15 de diciembre de 2017, con radicado número 0000008248 presentado por la señora, **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.563 de Medellín en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** registrada con el NIT: 890922447-4 allegó Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para uso industrial y doméstico en los predios denominados Mano de Piedra y Mata Caña en la vereda de Matuya, municipio de María la Baja, en el Departamento de Bolívar.

Que la solicitud de concesión de aguas subterráneas tiene como fuente de abastecimiento a derivar en un reservorio y el Arroyo Chiquito, ubicados en las coordenadas X:9°53'45.87N Y:75°22'59.33" O , X:8°51 22.71 E Y:75°24'18.59"N y X:9°53'44.42 N Y:75°22'55.28"O.

Que así mismo señala, que dicha concesión estará orientada , para uso industrial y doméstico , para las actividades relacionadas con la unidad industrial y centro de acopio de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. , instalación de equipos necesarios para suplir las necesidades objeto del contrato número 016del 14 de octubre de 2015, en especial las encaminadas a Unidad Funcional Integral 8, comprendida por el subsector 1 denominado Tolú- Tolú Viejo , subsector 2 denominado Pueblito-San Onofre y subsector 3 denominado San Onofre-Cruz del Viso.

Que a su solicitud anexa formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales (3) debidamente diligenciado y sus anexos, suscrito por la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.563 de Medellín en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. registrada con el NIT: 890922447-4.

Que mediante memorando interno de fecha 19 de diciembre de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 1164 de diciembre 26 de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Novecientos Ventidos Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos m/cte. (\$922.891,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con consignación de Bancolombia el día 28 de diciembre de 2017 se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora la señora, **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.563 de Medellín en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** registrada con el NIT: 890922447-4, para uso industrial y doméstico en los predios denominados Mano de Piedra y Mata Caña en la vereda de Matuya, jurisdicción del municipio de María la Baja, en el Departamento de Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día treinta y uno (31) de enero de 2018 a las 09:30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO: Fíjese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de María la Baja y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO N° 0003

(11 de enero de 2018)

Que mediante escrito del 15 de diciembre de 2017, con radicado número 0000008249 presentado por la señora, **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.563 de Medellín en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** registrada con el NIT: 890922447-4 allegó Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para uso industrial y doméstico en los predios denominados Mano de Piedra y Mata Caña en la vereda de Matuya, municipio de María la Baja, en el Departamento de Bolívar.

Que la solicitud de concesión de aguas subterráneas tiene como fuente un pozo cuyo caudal es 1 l/s en las coordenadas X:9°53'47.09N Y:75°22'55.78" O.

Que así mismo señala, que dicha concesión estará orientada , para uso industrial y doméstico , para las actividades relacionadas con la unidad industrial y centro de acopio de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** , instalación de equipos necesarios para suplir las necesidades objeto del contrato número 016del 14 de octubre de 2015, en especial las encaminadas a Unidad Funcional Integral 8, comprendida por el subsector 1 denominado Tolú- Tolú Viejo , subsector 2 denominado Pueblito-San Onofre y subsector 3 denominado San Onofre-Cruz del Viso.

Que a su solicitud anexa formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciados y sus anexos, suscrito por la señora **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.563 de Medellín en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** registrada con el NIT: 890922447-4.

Que mediante memorando interno de fecha 26 de diciembre de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 1164 de diciembre 26 de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Novecientos Ventidos Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos m/cte. (\$922.891,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con consignación de Bancolombia el día 28 de diciembre de 2017 se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la señora la señora, **ANA MARIA JAILLIER CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.895.563 de Medellín en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** registrada con el NIT: 890922447-4, para uso industrial y doméstico en los predios denominados Mano de Piedra y Mata Caña en la vereda de Matuya, jurisdicción del municipio de María la Baja, en el Departamento de Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día treinta y uno (31) de enero de 2018 a las 09:30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de María la Baja y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO. No. 0004

(11 ENERO 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

Que mediante escrito con radicado número 7488 del 15 de noviembre de 2017 presentado por el señor **MIGUEL ALONSO RODRIGUEZ MELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.245.509 en calidad de representante legal de la sociedad **FORESTAL MONTERREY S.A.S.** registrada con el NIT:900745974 quien a su vez es representante legal de la sociedad **FORESTAL MONTERREY COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT:900745900-6, quien allego documento de manejo ambiental aplicado a la solicitud de ocupación de cauces para el predio denominado “El olivo, Santa Teresa, Monterrey y Andaluz” situado en jurisdicción del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar.

Que así mismo manifiesta que el nombre de la fuente hídrica es el Manglar en las coordenadas X: 9°447.178 Y:74°486.

Que mediante memorando interno de fecha 28 de noviembre de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de ocupación de cauce, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N°1092 de 6 de diciembre de 2017, determinó el valor a pagar por sociedad FORESTAL MONTERREY COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT:900745900-6, por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Novecientos Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos (903.864,00)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad FORESTAL MONTERREY COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT:900745900-6 registrado con el NIT:901.094.526-3, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauce de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de ocupación de cauces presentada por el señor **MIGUEL ALONSO RODRIGUEZ MELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.245.509 en calidad de representante legal de la sociedad **FORESTAL MONTERREY S.A.S.** registrada con el NIT:900745974 quien a su vez es representante legal de la sociedad **FORESTAL MONTERREY COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT:900745900-6 para el predio denominado “El olivo, Santa Teresa, Monterrey y Andaluz” situado en jurisdicción del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 0006

(11 de enero de 2018)

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8552 del 28 de diciembre de 2017, suscrito por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, en su calidad de Gerente General de la CONCESION RUTA AL MAR, registrada con NIT: N° 900.894.996-0. Solicitó a esta Corporación licencia ambiental y allegó el Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la concesión minera temporal N° SDS-10051, ubicada en La Vereda denominada Vayan Viendo en el Corregimiento de Sabana de Mucacal, jurisdicción del municipio de María La Baja- Bolívar,

Que mediante memorando interno de fecha 21 de diciembre de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación del estudio del impacto ambiental para la licencia ambiental correspondiente al título minero Temporal N° SDS-10151 ubicada en La Vereda denominada Vayan Viendo en el Corregimiento de Sabana de Mucacal, jurisdicción del municipio de María La Baja- Bolívar,

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, y en la Resolución No. 1768 de 2015, liquidó los costos por evaluación del proyecto mediante concepto Técnico Número 1162 del 26 de diciembre de 2017, tasándolos en la suma de Un millón setecientos sesenta y cuatro mil quince Pesos (\$ 1.764.015 oo).

Que mediante transacción del Banco de Bancolombia, se realizó el pago por concepto de los servicios por evaluación.

Que en atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 2015

Que con base en la norma en cita, la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.6.2 y ss del mismo Decreto, se ordenará en la parte dispositiva de este Auto, dar inicio al trámite de la Licencia Ambiental, correspondiente al proyecto propuesto por la sociedad solicitante, y se ordenara su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente Concepto Técnico, teniendo de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015 y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO A.GOMEZ GONZALEZ**, en calidad de Gerente General de la CONCESION RUTA AL MAR, registrada con NIT: N° 900.894.996-0., para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la concesión minera temporal N° SDS-10051, ubicada en La Vereda denominada Vayan Viendo en el Corregimiento de Sabana de Mucacal, jurisdicción del municipio de María La Baja- Bolívar, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo de una Licencia Ambiental y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que lo evalúen y emitan el correspondiente Concepto Técnico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La evaluación se hará tomando de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
4. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite licenciatario conforme lo establece los artículos 2.2.2.6.6.1 y ss. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERNANDEZ
Secretario General

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 0007

(11 de enero de 2018)

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5131 de 2017, suscrito por el señor FELIPE CARLOS CAMACHO ACELA, en calidad de representante legal de la sociedad DESARROLLOS MARITIMOS DEL BOSQUE DEMARBO S.A.A, registrada con el Nit. 900.929.636-7 allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado al proyecto denominado "EMBARCADERO DEMARBO" en el que se pretende construir y operar en una zona de bienes de uso público (Áreas de bajamar y aguas marítimas), ubicado en el caño El Zapatero, barrio El Bosque jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso público (aguas marítimas y Terrenos de Bajamar en las coordenadas antes mencionadas.

Que mediante memorando interno de fecha 8 de agosto de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0302 del 18 de septiembre 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental determino la liquidación del cobro por los servicios de evaluación determinándolo en la suma de Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/cte. (**\$ 1.446.433 00**)

Que una vez acreditado el pago se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita al área de interés emita su pronunciamiento.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por FELIPE CARLOS CAMACHO ACELA, en calidad de representante legal de sociedad DESARROLLOS MARITIMOS DEL BOSQUE DEMARBO S.A. registrada con el Nit 900.929.636-7, conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa revisión, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.C.A.)

COMUNIQUE, PUBLIQUESE

**JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
SECRETARIO GENERAL**

AUTO No. 009

Cartagena de Indias, D. T. y C. 11 de enero de 2018.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 09 de Enero de 2018 radicado bajo el No. 0113, el señor Gabriel Lora Sierra pone en conocimiento que en los predios cercanos a las instalaciones de la Ladrillera La Clay se están presentando reiterativamente quemaduras de artículos eléctricos como alambres con la finalidad de extraer cobre, por este motivo quemar el caucho que recubre el material, esta actividad es adelantada por personas indeterminadas y ocasionan una emisión de gases tóxicos.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Gabriel Lora Sierra, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

AUTO No. 0010
(12 Enero de 2018)
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo Radicado No. 7641 del 22.11.2017, el señor Carlos Julio Giraldo Giraldo, presentó documento contentivo de solicitud de permiso de vertimientos y plan de contingencias para la EDS LOS GIRALDO.

Que mediante memorando interno de fecha diciembre 4 de 2017, emitido por la Secretaria General, se remitió el documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta entidad, para que procediera a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 1138 del 18 de diciembre de 2017, en el cual se señala el valor a pagar por concepto de evaluación en la suma de Un Millon Seicientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Mcte. (\$1'678.428.00), el cual fue cancelado el día 02 de enero de 2018.

Que dentro del trámite de permiso de vertimiento, se encuentra reunida toda la información requerida de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 de 2015.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala : *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...).”*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 señala: **“Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: “Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos y Aprobación del Plan de contingencias, aplicados a la Estación de Servicio Los Giraldo, de propiedad del Señor Carlos Julio Giraldo Giraldo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe, se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 0013

(18 de enero de 2018)

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6247 del 22 de septiembre de 2017, suscrito por el señor **RAUL ENRIQUE VERGARA URIBE**, en calidad de representante legal del CONSORCIO TRANSVERSAL; en el cual allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicada al PROYECTO DE Construcción de un Box Coulvert en la vía Macayepo-Carmen de Bolívar el cual tiene por objeto ampliar el puente sobre el arroyo Macayepo, ubicada en el municipio de Macayepo - Bolívar.

Que mediante memorando de fecha 28 de septiembre de 2017, se remitió junto con sus anexos el documento en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se sirvieran proceder a liquidar los servicios por concepto de evaluación.

Que mediante Concepto Técnico Numero 894 de fecha 10 de octubre de 2017, Se determinó que el Valor a pagar por concepto de evaluación es la suma de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 823.857.00)**.

Que mediante transacción bancaria del Banco de occidente en su cuenta de Ahorro se verificó el pago por concepto de Evaluación por parte del CONSORCIO TRANVERSAL

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :“*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)*”.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismoatendiendo

las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el proyecto.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015, y en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **RAUL ENRIQUE VERGARA URIBE**, en calidad de representante legal de la entidad CONSORCIO TRANSVERSAL, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.C.A.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General

AUTO No. 014

Cartagena de Indias, D. T. y C. 24 de enero de 2018.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 09 de Enero de 2018 radicado bajo el No. 0113, el señor Gabriel Alejandro Pineda Rodríguez en calidad de Representante Legal de Horizontal Team S.A.S. pone en conocimiento que los residentes del Edificio Marbella 47 se han visto afectados por el estancamiento de aguas provenientes del manglar y/o caño Juan Angola, así como por los estancamientos de aguas lluvias producidos por los taponamientos de los residuos provenientes de construcciones cercanas, afectando la salubridad, así como el Proyecto Montu Condominio, se encuentra realizando obras en el lote de construcción, mediante maquinaria pesada, provocando residuos de lodo y materiales de construcción que se vierten en la calle, provocando taponamientos en los drenajes fluviales de igual forma indica que el proyecto Lagunas del cabrero vierte al drenaje natural del caño Juan Angola desechos de construcción, así como se encuentra aprovechando espacio del canal, desterrando los manglares, y provocando el taponamiento de este.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Gabriel Alejandro Pineda Rodríguez en calidad de Representante Legal de Horizontal Team S.A.S, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

AUTO No. 015

Cartagena de Indias, D. T. y C. 24 de enero de 2018.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 12 de Enero de 2018 radicado bajo el No. 0171, el señor Eduardo Luis De La Vega en calidad de representante legal de Inversora Los Navegantes S.A.S. pone en conocimiento la construcción ilegal de un kiosco en la Boca de la Ciénaga de Portonaito.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Eduardo Luis De La Vega en calidad de representante legal de Inversora Los Navegantes S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

RESOLUCIONES:

RESOLUCIÓN N° 0006
(9 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1927 del 28 de marzo de 2017, suscrito por el señor CARLOS ENRIQUE CENDALES VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.367.468 de Bogotá, solicitó la respectiva viabilidad ambiental con destino al trámite de una concesión marítima para el proyecto “PALAA WUITTUSU”, que se localizará en un área de playa en el costado noroccidental de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, según las coordenadas relacionadas en el cuadro que adjunta.

Que por memorando del 8 de abril de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación ambiental y, a través del concepto técnico N° 0314 del 28 de 2017 se estableció en la suma de doscientos doce mil quinientos once pesos m.cte. (\$212.511.00).

Que el peticionario canceló el valor por los servicios de evaluación el 25 de julio del año en curso, allegando copia de la constancia de consignación del anterior valor.

Que mediante el Auto N° 323 del 2 de agosto de 2017, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se ordenó remitir el documento técnico a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analizara el proyecto y se pronunciara técnicamente sobre el mismo, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la información presentada por el peticionario y emitió el Concepto Técnico N° 1098 del 6 de diciembre de 2017, en el que se consignó lo siguiente:

“(…)2. Descripción del proyecto “PALAA WUITTUSU”

2.1. Localización

El área solicitada en concesión para este proyecto se ubicará sobre áreas de playas marítimas en el poblado de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena de Indias, limitando al oeste con el Mar Caribe, al este con terrenos del Hotel Meliá, al norte con terrenos de Laguna Club, y al sur con terrenos de Martha Mejía.

La playa a concesionar se localiza en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	844567.625	1655737.353
2	844574.882	1655757.766
3	844664.394	1655725.945
4	844657.137	1655705.532

Este proyecto tiene como fin el obtener la concesión marítima sobre un área de playa de 2058.16 M², ubicada en las playas del poblado de Manzanillo del Mar, sector noroccidental en el distrito de Cartagena de Indias, el cual busca dotar a la ciudad de un espacio que ofrezca servicios turísticos de alta calidad, estimulando el turismo local, nacional e internacional.

3. Memoria descriptiva

Áreas y mobiliario proyectado

El mobiliario que se propone instalar en la playa es temporal, de tal forma que una vez se concluyan las actividades diurnas se recogen todos los elementos.

Para el manejo del mobiliario y atención en la playa se formará un equipo humano especializado en el cumplimiento de cada actividad. Se buscarán personas idóneas con un adecuado conocimiento en relaciones públicas, primeros auxilios y seguridad. El personal vinculado será seleccionado en el sector o de la comunidad de Manzanillo del Mar previamente convocado.

Toda la infraestructura necesaria para el funcionamiento del proyecto debe ser de fácil instalación y remoción, por tanto debe ser elaborada con materiales que respeten el entorno y conserven el medio que los circunda.

TIPO DE ZONAS EN LA SOLICITUD

*Franja Activa – corresponde al 30% del ancho total
Franja de Reposo – corresponde al 30% del ancho total
Franja de Transición – corresponde al 15% del ancho total
Franja de Servicios – corresponde al 20% del ancho total
Franja de Enlace – corresponde al 5% del ancho total*

4. OBRAS

Se planea en un área total de 2058.16 M² instalar:

4.1. Zona de Canchas Deportivas: *La cancha de vóley playa se localizará en la zona de transición y deportes. La cancha tendrá 8m x 16m.*

4.2. Zona de Carpas: *Se localiza en la zona de reposo del proyecto, tiene unas medidas de 20 m lineales por 6m de ancho, para un área total de 617.45 m², donde se instalarán 8 carpas playeras, dos hileras de 4 carpas cada una. Las sombrillas serán plásticas con cubierta de tela de 1.80m de diámetro.*

4.3. Zona Activa: *Corresponde al área en donde cualquier cartagenero, turista, visitante o usuario le asiste el derecho a permanecer o circular libremente. El área total es de 617.45 m²*

Descripción de Obras

ITEM	NOMBRE	CANTIDADES	AREA (M ²)
1	Carpas Playeras (2mx0.8m cada una)	8	12.8
2	Recipientes plásticos para basura	3	11.3
3	Cancha de vóley playa	1	128
4	Paso peatonal	1	24

ÁREA TOTAL: 176.1 M

5. Cronograma de obras y trabajos

El mobiliario que se propone instalar se garantiza que se hará en un plazo no mayor a 60 días, los cuales se llevarán a cabo una vez esté expedida la autorización por parte de las autoridades competentes.

Considerando que:

- La actividad de construcción de un mobiliario, en un área de playa de bien de uso público que ocupará un área total de 176.1 m², dentro del área total a concesionar, es decir, 2058,16 m² ubicado en el Distrito de Cartagena, más exactamente en el poblado de Manzanillo del Mar, sector noroccidental, no requiere de Licencia Ambiental acorde a la normatividad ambiental vigente.
- El estudio de jurisdicción establece que el área objeto de esta solicitud está dentro de los bienes de uso público de propiedad de la Nación.
- Las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas son consideradas bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la norma que rige para ello. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.
- Los impactos a generarse con estas actividades son pocos significativos. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable el proyecto "PALAA WUITTUSU" donde se explotará comercial y turísticamente dicho sitio en un área total a concesionar de 2058,16 m² donde se instalará un mobiliario de playa el cual ocupará un área de 176.1 m², localizado en el Distrito de Cartagena de Indias, más exactamente en el poblado de Manzanillo del Mar, sector noroccidental.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, parágrafo 2, reza que: *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la norma antes citada, será procedente otorgar viabilidad ambiental para el proyecto "PALAA WUITTUSU" con destino a obtener concesión marítima ante la DIMAR, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al proyecto "PALAA WUITTUSU" y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro al usuario, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar viabilidad ambiental para ejecutar por parte del señor CARLOS ENRIQUE CENDALES VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.367.468 de Bogotá, el proyecto denominado "PALAA WUITTUSU", para la explotación comercial y turística en un área a concesionar de 2058,16 m² donde se instalará un mobiliario de playa el cual ocupará 176,1 m² que se localizará en el poblado de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CARLOS ENRIQUE CENDALES VALENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y/o presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.

2.2. Deberá garantizar que la empresa prestadora del servicio de aseo recogerá y hará una disposición adecuada de los residuos sólidos.

2.3. Por ningún motivo deberá realizar vertimiento de aguas servidas en zona de playa.

2.4. Por ningún motivo deberá colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentran aledaños a la zona de playa. Otra publicidad visual exterior deberá regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena de Indias.

2.5. No deberá ejecutar obras con material permanente de estructura rígida, como tampoco cercas, paredes o vallas.

2.6. Deberá tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin, en particular, tramitar y obtener la respectiva concesión marítima ante la Dirección General Marítima –DIMAR – Capitanía de Puerto de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier actividad adicional a las propuestas o modificación que se pretenda desarrollar del referido proyecto, deberá comunicarse con la debida anticipación para su evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El pronunciamiento de la Corporación solo ampara el proyecto anteriormente descrito y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO QUINTO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla el proyecto “PALAA WUITTUSU” y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión del proyecto, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 1098 de diciembre 6 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al proyecto “PALAA WUITTUSU” y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro al usuario, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

RESOLUCIÓN N°0015

12 enero de 2018

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1366 de noviembre de 2010 se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de un jagüey, para uso industrial (refrigeración de las herramientas de corte) localizado en los predios de la Sociedad Coralene S.A. identificada con el NIT:800171349-1, ubicada en el Municipio de Turbaco – Bolívar, sector polvo azul Km. 1, vía a Arjona, margen izquierda, a favor de la mencionada sociedad.

Que a través del Auto 0250 del 06 de Julio 2015, dispone en su Artículo Primero: avocar el conocimiento de la solicitud de prórroga de la concesión No 1366 de noviembre 09 de 2010 presentada por el Sr. Leonardo Beltrán D` Alemán, en calidad de gerente de operaciones de la empresa Granitos y Mármoles, con el Nit; 860.002.585-6, ubicada en el municipio de Turbaco Bolívar, Sector Polvo Azul Km 1, vía Arjona, margen izquierda.

Que a través del concepto técnico No 759 de 21 de octubre de 2015, se concedió prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada con resolución No 1366 de noviembre 09 de 2010.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día cinco (5) de septiembre del 2017 y emitió el concepto técnico No 0816 de veinte (20) de septiembre 2017, el cual para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el concepto técnico entre sus apartes expresa lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE(S)

Numero: 409-2

Que a través de oficio N° 2540 del 11 de Agosto de 2010 se le informó a la sociedad Coralene S.A, que para poder avocar el trámite de su solicitud allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble donde se encuentra ubicado el reservorio.

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el N° 6449 del 23 de agosto de 2010, el señor Nelson Leonardo Beltrán D'Aleman., Que a través de oficio N° 2540 del 11 de Agosto de 2010 se le informó a la sociedad Coralene S.A, que para gerente de la sociedad solicitante, allegó certificado de libertad y tradición del predio en mención.

Que por auto 0344 del 31 de agosto de 2010 se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus técnicos practicarán visita al sitio para evaluar y emitir un pronunciamiento al respecto.

La Subdirección de Gestión Ambiental consideró factible y técnicamente otorgar la concesión de aguas superficiales con la **Resolución N° 1366 de Noviembre 09 de 2010**.

En visita realizada en el primer semestre del 2014, se emitió el concepto No. 0320 donde el señor Leonardo Beltrán D'Aleman, nos manifestó el cambio de razón social de "Sociedad Coralene S. A., por el de Granitos y Mármoles,

- ✓ A través del Auto 0250 del 06 de Julio 2015, dispone en su Artículo Primero: avocar el conocimiento de la solicitud de prórroga de la concesión No 1366 de **Noviembre 09 de 2010** presentada por el Sr. Leonardo Beltrán D` Alemán, en calidad de gerente de operaciones de la empresa **Granitos y Mármoles**, con el Nit; 860.002.585-6, ubicada en el municipio de de Turbaco Bolívar, Sector Polvo Azul Km 1, vía Arjona, margen izquierda.

Que a través del concepto técnico No 759 de 21 de Octubre de 2015, se concedió prórroga de la concesión No **1366 de Noviembre 09 de 2010**.

USO: Industrial

FUENTE: Arroyo Mameyal o Catalina

Cuenca : Canal del Dique

RADICADO(S)

CARDIQUE: N/A

SUBDIRECCION:N/A

SOLICITUD(ES)

N/A

OTROS

N/A

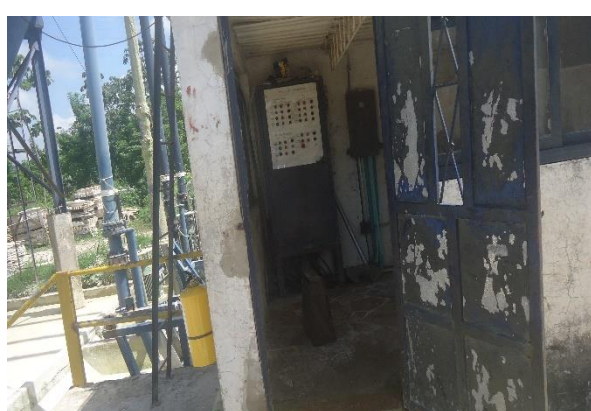
DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	05 de Septiembre de 2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Nelson Leonardo Beltrán CC 79.637.933
GEOREFERENCIACION	N-10° 10 25. Y 75 24 03
MUNICIPIO	TURBACO
VEREDA	

FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)

EUDOMAR MARTELO ALMANZA

REGISTRO FOTOGRAFICO



Descripción del área visitada

Arroyo Mameyal ubicados sobre las estribaciones del sistema de lomerío de Turbaco, Cuenca Arroyos Directos al Canal del Dique,

Descripción de lo realizado

El día 05 del mes Septiembre de 2017, se realizó seguimiento a la concesión de aguas superficiales del proyecto denominado Granitos y Mármoles, en la cual se verificó el estado actual de la captación del recurso hídrico aprobada mediante Resolución No 1366 de Noviembre **09 de 2010**.

Por otra parte revisado el expediente que reposa en el archivo de esta Corporación, encontramos que no se encuentra actualizado, ya que el concepto No 759 de 21 de Octubre de 2015, no reposa en dicho expediente, dado que en éste se considera viable técnicamente y ambiental, otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales, mas sin embargo se realiza el recorrido por el predio revisando los puntos de captación y de vertimiento.

Teniendo en cuenta que el señor Nelson Leonardo Beltrán CC 79.637.933 solicitó la prórroga, dentro los tiempos legales se considera que están cumpliendo con el **Artículo Sexto**, no obstante deben presenta el **Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua**, como lo estipula el Parágrafo del Artículo Quinto y debe estar provista de mecanismo de control que nos permita conocer la cantidad de agua captada, **se recomienda el medidor.**

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA

ACTUACIONES ANTERIORES

N/A

	Descripción	Cumplimiento
Quinto	debe estar provista de mecanismo de control que nos permita conocer la cantidad de agua captada,	No cumple
parágrafo	Programa de ahorro y uso eficiente del agua	No cumple

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)

N/A

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
--------------------------------------------------	----

Cardique es Competente?	si
-------------------------	----

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS

Fuente : Arroyo Grande o Cabildo
 Cuenca : Arroyos Directos al Canal del Dique
 Uso Industrial

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

N/A.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

NORMATIVIDAD RELACIONADA

N/A.

OBLIGACIONES

REQUERIMIENTOS

Presentar Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, e instalar el medidor

CONCLUSIONES

Luego de realizada la visita de seguimiento al establecimiento Granitos y Mármoles, y hacer el recorrido por las instalaciones de la planta donde se realiza el proceso de reutilización del recurso hídrico y la laguna donde se decanta todo este proceso, se sugiere requerir para que presente el **Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua**, e instalen el medidor.

LIQUIDACION POR EVALUACION

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a) Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	127.380	0	0	0,25	0,25		-	31.845
auxiliar Tecnico	44287	1	0,5	0,5	1	36.125	36.125	80.412
Prof. Espec. 13	119.231	0	0	0,25	0,25		-	29.808
Subdirector	350.830	0	0	0,25	0,25		-	87.708
secretaria General	350830			0,25	0,25		-	87.708
							-	
			(A) Costo honorarios y Viaticos					317.480
			(B) Gastos de Viajes					77.532
			(C.) Costo analisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					395.012
			Costo de Administracion (25%)					98.753
			Valor Tabla Unica					493.765

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor a pagar por parte de Nelson Leonardo Beltrán en calidad de gerente de la sociedad **Granitos y Mármoles**, por el seguimiento de la concesión de agua superficial es de **\$491.765 00 (son cuatrocientos noventa y un mil setecientos sesenta y cinco pesos m/c.)**. Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que teniendo en cuenta que el señor Nelson Leonardo Beltrán CC 79.637.933 solicitó la prórroga, dentro los tiempos legales se considera que están cumpliendo con el Artículo Sexto, no obstante deben presenta el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, como lo estipula el Parágrafo del Artículo Quinto y debe estar provista de mecanismo de control que nos permita conocer la cantidad de agua captada, se recomienda el medidor.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.8.4., del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua estará sujeto a la disponibilidad del mismo y lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, al señalar que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública; será procedente conceder la prórroga de la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor LEONARDO BELTRAN D’ALEMAN, en calidad de Representante Legal de la sociedad CORALENE S.A., condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la prórroga de la concesión de Aguas Superficiales, solicitada por el señor **NELSON L. BELTRAN D’ALEMAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.637.933 en calidad de Representante Legal de la sociedad **CORALENE S.A.**, -registrada con el NIT:800171349-1, ubicada en el

municipio de Turbaco-Bolívar, sector polvo azul Km. 1, vía a Arjona, margen izquierda, por un término de cinco (5) años, otorgando un consumo de 3.94 lps .

ARTICULO SEGUNDO: el señor NELSON L. BELTRAN D'ALEMAN, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.637.933 en calidad de Representante Legal de la sociedad CORALENE S.A., -registrada con el NIT:800171349-1, debe presentar a CARDIQUE en un término de treinta (30) días el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieran resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

ARTICULO SEXTO: el señor NELSON L. BELTRAN D'ALEMAN, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.637.933 en calidad de Representante Legal de la sociedad CORALENE S.A., -registrada con el NIT:800171349-, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario de la concesión, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (491.765,00)

ARTÍCULO NOVENO: El Aprovechamiento que hará de las aguas, será exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO DECIMO: El beneficiario no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente Resolución

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión de aguas superficiales sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Vencido el término de la presente prórroga de la concesión, sin que medie previamente solicitud dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectadas al uso de aguas, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El beneficiario garantizará la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo cuando tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El concesionario deberá cancelar a **CARDIQUE** el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0020

enero 22 de 2004, y la Resolución N° 0865 del 28 de octubre de 2004 expedida por CARDIQUE por medio de la cual implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.
“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2010 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y estatutarias,
 ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto 281174 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el uso del recurso natural renovable, previo requerimiento al beneficiario.

Que por Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2010, se modificó la Resolución N° 0040 del 20 de enero de 2009, en el sentido de ampliar el número de parámetros y reajustar las tarifas por los servicios de análisis del recurso agua, aire y suelo por parte del Laboratorio de Calidad Ambiental de la Corporación.
 ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Cardique se reserva el Derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para el uso del recurso hídrico que se encuentran dentro del predio del concesionario con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Que para mantener la acreditación en la ISO/IEC 17025 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración, se generan unos costos relacionados con auditorías y pruebas de evaluación de desempeño.
 ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente Resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

Que así mismo, dado el incremento de los costos de los reactivos, vidriería, consumibles, mantenimientos y calibraciones, a la depreciación y reposición de equipos, se hace necesario reajustar las tarifas por los servicios de análisis del recurso agua, aire, suelo y alimentos, de los parámetros analizados en el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Corporación.
 ARTÍCULO VIGESIMO.- Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

Que la actualización de los parámetros y el reajuste de las tarifas por los servicios prestados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique, se efectuará teniendo en cuenta los precios del mercado.
 ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2010, en el sentido de actualizar los parámetros y reajustar las tarifas por los servicios de análisis del recurso agua, aire, suelo y alimentos por parte del Laboratorio de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, la cual quedará así:

FISICOQUIMICOS	OLAFF PUELLO CASTILLO Director General	VALOR (\$)		
		AGUA	SEDIMENTO / SUELO	ALIMENTO
Aceites y Grasas	S.M. 5520 B - Gravimetría	\$ 60,000	-	-
Aceites y Grasas	S.M. 5520 D - Soxhlet	-	\$ 80,000	\$ 80,000
Acidez	S.M.2310-B - Titulación	\$ 13,000	-	\$ 20,000
Alcalinidad Total	S.M. 2320-B - Titulación	\$ 13,000	\$ 18,000	\$ 20,000
Alcalinidad Fenolftaleína	S.M. 2320-B - Titulación	\$ 13,000	\$ 18,000	\$ 20,000
Bicarbonatos	Cálculo	\$ 13,000	\$ 18,000	\$ 20,000
Carbono Orgánico Total	Hach 10129 - Directo	\$ 68,000	\$ 73,000	\$ 75,000
Carbono				20,000
Caudal				-
Caudal				-
Cenizas	Calibración			22,000
Clorofila α	Fluorimetría	\$ 30,000	-	-
Cloro Residual	S.M 4500-CI-G – DPD Colorimétrico	\$ 17,000	-	-
Cloruros	S.M. 4500-CI D - Potenciométrico	\$ 16,000	\$ 21,000	\$ 23,000
Color aparente	S.M 2120-B - Colorimétrico	\$ 8,000	-	-
Color real	S.M 2120-B - Colorimétrico	\$ 23,000	-	-
Color real a tres longitudes de onda 436nm, 525 nm y 620 nm	Hach 8025	\$ 23,000	-	-
Conductividad	S.M. 2510-B - Electrométrico	\$ 10,000	-	-
DBO ₅ Total	S.M.5210-B,4500-O-G - Winkler	\$ 57,000	-	-
DBO ₅ Soluble	S.M.5210-B,4500-O-G - Winkler	\$ 72,000	-	-

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° **N° - 0020**
(**15 ENE 2018**)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2010 y se dictan otras disposiciones”

DQO	S.M.5220 - C - Reflujo Cerrado - Titulación	\$ 54,000	-	-
DQO Soluble	S.M.5220 - C - Reflujo Cerrado - Titulación	\$ 69,000	-	-
Dureza Cálcica	S.M. 3500-Ca B - Titulación	\$ 18,000	-	-
Dureza Magnésica	S.M. 3500-Mg B - Cálculo	\$ 18,000	-	-
Dureza Magnésica (si se pide sola)	S.M. 3500-Mg B	\$ 36,000	-	-
Dureza Total	S.M. 2340-C - Titulación con EDTA	\$ 18,000	-	-
Fenol	Hach 8047 - Aminoantipirina	\$ 60,000	-	-
Fenol	S.M. 5530 D Mod - Fotométrico Directo	\$ 60,000	-	-
Fosfato Total u Ortofosfatos	S.M 4500-P E - Acido Ascórbico	\$ 18,000	-	-
Fosfato Soluble u Ortofosfatos Soluble	S.M 4500-P E - Acido Ascórbico	\$ 33,000	-	-
Fósforo Total	S.M. 4500-P B,4- E - Ácido Ascórbico	\$ 30,000	\$ 35,000	\$ 37,000
Fósforo Total Soluble	S.M. 4500-P B,4- E - Ácido Ascórbico	\$ 45,000	-	-
Fósforo Orgánico	Cálculo	\$ 55,000	-	-
Granulometría	Tamizado (18, 35, 100, 120, 230, 325)	-	\$ 54,000	-
Hidrocarburos Totales	S.M. 5520 - F - Gravimetría	\$ 70,000	-	-
Hidrocarburos Totales	S.M. 5520 D - Soxhlet	-	\$ 88,000	\$ 90,000
Humedad	Gravimetría	-	\$ 15,000	\$ 15,000
Materia Orgánica	Digestión Ácida - Oxidación	\$ 40,000	\$ 45,000	\$ 47,000
Material Flotante	Visual	\$ 7,500	-	-
Nitrato (NO ₃)	S.M 4500-NO ₃ -E - Reducción con cadmio	\$ 31,000	\$ 36,000	\$ 38,000
Nitrito (NO ₂)	S.M 4500-NO ₂ -B - Colorimétrico	\$ 24,000	\$ 29,000	\$ 31,000
NKT	S.M. 4500-Norg; 4500 - NH ₃ B, C - Semi micro Kjedadl - Destilación - Titulación	\$ 47,000	\$ 52,000	\$ 54,000
Nitrógeno Amoniacaal	S.M 4500-NH ₃ -B,C - Destilación - Titulación	\$ 25,000	\$ 30,000	\$ 32,000
Nitrógeno Total	Σ(NO ₃ -NO ₂ -NKT)	\$ 102,000	\$ 107,000	\$ 109,000
OD	S.M 4500-O-G - Electrodo de membrana o luminiscencia	\$ 17,000	-	-
% Saturación Oxígeno	S.M 4500-O-G - Electrodo de membrana o luminiscencia	\$ 7,500	-	-
Olor y Sabor	Organoléptico	\$ 7,500	-	-
pH	S.M 4500-H-B - Electrometría	\$ 7,500	\$ 12,500	\$ 14,500
Profundidad	Sonda	\$ 10,000	-	-
Proteínas	Kjedahl	-	-	\$ 58,000
Salinidad	S.M 2520 - B - Electrometría	\$ 7,500	\$ 12,500	-
Sílice	S.M 4500-SiO ₂ C Molibdosilicato	\$ 40,000	-	-
Sólidos Disueltos Fijos	S.M 2540-C - Gravimetría	\$ 20,000	-	-
Sólidos Disueltos Totales	S.M 2540-C - Gravimetría	\$ 15,000	-	-
Sólidos Disueltos Volátiles	S.M 2540-C - Gravimetría	\$ 20,000	-	-
Sólidos Fijos	S.M 2540 - E - Gravimetría	\$ 15,000	\$ 20,000	-
Sólidos Sedimentables	S.M. 2540 - F - Cono Imhoff	\$ 10,000	-	-
Sólidos Suspendidos Fijos	S.M 2540 - E - Gravimetría	\$ 20,000	-	-
Sólidos Suspendidos Totales	S.M. 2540 - D - Gravimetría	\$ 15,000	-	-
Sólidos Suspendidos Volátiles	S.M 2540 - E - Gravimetría	\$ 20,000	-	-
Sólidos Totales	S.M.2540 - B - Gravimetría	\$ 15,000	-	-
Sólidos Volátiles	S.M 2540-E - Gravimetría	\$ 20,000	\$ 25,000	-
Sulfatos	S.M 4500-SO ₄ - E - Turbidimétrico	\$ 23,000	-	-
Sulfitos	S.M. 4500 SO ₃ - Iodométrico	\$ 30,000	-	-
Sulfuros	S.M 4500-S ² - F - Iodométrico	\$ 17,000	-	-
Sustancias Solubles en Hexano	S.M. 5520-B - Gravimetría	\$ 50,000	-	-
Temperatura	S.M. 2550 -B - Electrometría	\$ 7,500	\$ 12,500	-
Tensoactivos (SAAM) - Detergentes	S.M 5540-C - Espectrofotometría	\$ 53,000	-	-
Transparencia	Disco Secchi - Comparación Visual	\$ 7,500	-	-
Turbidez	S.M 2130-B - Nefelométrico	\$ 10,000	-	-

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0020
(15 ENE 2018)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2010 y se dictan otras disposiciones"

METALES		VALOR (\$)		
PARAMETRO	METODO	AGUA	SEDIMEN TO / SUELO	ALIMEN TO
Antimonio	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Arsénico	Kit Merck - Comparación visual	\$ 20,000	\$ 25,000	\$ 27,000
Aluminio	S.M 3030-E;3111-D - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Antimonio	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Bario	S.M 3030-E;3111-D - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Berilio	S.M 3030-E;3111-D - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Boro	S.M 3030-E;3111-D - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Cadmio	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Calcio	S.M 3030-B;3111-D - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Cianuro libre	Kit Merck - Comparación visual	\$ 20,000	\$ 25,000	\$ 27,000
Cobalto	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Cobre	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Cromo	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Cromo Hexavalente	S.M 3500 Cr B - Espectrofotometría	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Estaño	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Hierro	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Indio	S.M 3030-E;3111-D - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Manganeso	S.M 3030-B;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Magnesio	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Mercurio	S.M 3112 Mod	\$ 66,000	\$ 69,000	\$ 71,000
Molibdeno	S.M 3030-E;3111-D - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Níquel	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Potasio	S.M 3030-B;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Plata	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Plomo	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Selenio	S.M 3030-E;3111-D - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Sodio	S.M 3030-B;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Talio	S.M 3030-E;3111-D - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Vanadio	S.M 3030-E;3111-D - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Zinc	S.M 3030-E;3111-B - Absorción Atómica	\$ 47,000	\$ 50,000	\$ 52,000
Más de 5 metales, c/u	Según aplique	\$ 44,000	\$ 47,000	\$ 49,000
Más de 10 metales, c/u	Según aplique	\$ 41,000	\$ 44,000	\$ 46,000

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N°

N° - 0020

(15 ENE 2018)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2010 y se dictan otras disposiciones”

CROMATOGRAFÍA DE GASES ACOPLADO A MASAS		VALOR (\$)		
PARAMETRO	METODO	AGUA	SEDIMEN TO / SUELO	ALIMEN TO
Pesticidas Organoclorados (1)	Cromatografía gases - masas	\$ 240,000	\$ 245,000	\$ 250,000
Pesticidas Organoclorados (2), c/u	Cromatografía gases - masas	\$ 183,000	\$ 188,000	\$ 190,000
Pesticidas Organoclorados (3), c/u	Cromatografía gases - masas	\$ 168,000	\$ 173,000	\$ 175,000
Pesticidas Organoclorados (4), c/u	Cromatografía gases - masas	\$ 155,000	\$ 160,000	\$ 162,000
Pesticidas Organoclorados (5), c/u	Cromatografía gases - masas	\$ 130,000	\$ 135,000	\$ 137,000
Pesticidas Organoclorados (+ de 5), c/u	Cromatografía gases - masas	\$ 120,000	\$ 125,000	\$ 127,000
MICROBIOLÓGICOS		VALOR (\$)		
PARAMETRO	METODO	AGUA	SEDIMEN TO / SUELO	ALIMEN TO
Coliformes Totales	SM. 9221-B - Tubos Múltiples	\$ 33,000	\$ 38,000	-
Coliformes Totales	Filtración por Membrana	\$ 30,000	-	-
Coliformes Totales	SM. 9223-B - Sustrato Definido	\$ 37,000	-	-
Coliformes Totales	Recuento en placa	-	-	\$ 30,000
Coliformes Fecales	SM. 9221-E - Tubos Múltiples	\$ 33,000	\$ 38,000	-
Coliformes Fecales	Filtración por Membrana	\$ 30,000	-	-
Coliformes Fecales	Recuento en placa	-	-	\$ 30,000
Enterococos	SM. 9230-D - Sustrato Definido	\$ 40,000	-	-
E. Coli	Tubos Múltiples	\$ 33,000	\$ 38,000	-
E. Coli	Filtración por Membrana	\$ 30,000	-	-
E. Coli	SM. 9223-B - Sustrato Definido	\$ 37,000	-	-
E. Coli	Recuento en placa	-	-	\$ 30,000
Hongos y Levaduras	Recuento en placa	-	-	\$ 30,000
Mesofilos Aerobios	SM. 9215-D - Filtración por Membrana	\$ 24,000	-	-
Mesofilos Aerobios	Recuento en placa	-	-	\$ 30,000
AIRE AMBIENTE Y RUIDO		VALOR (\$)		
PARAMETRO	METODO	AGUA	SEDIMEN TO / SUELO	ALIMEN TO
Material Particulado < 10 µm (PM10), por día de muestreo. Toma de muestras y análisis.	Bajo Volumen - Gravimetría	\$ 190,000	-	-
Material Particulado < 2,5 µm, (PM2,5), por día de muestreo. Sólo toma de muestras.	Bajo Volumen - Gravimetría	\$ 100,000	-	-
Óxidos de nitrógeno	Espectrofotometría (Arsenito de Sodio)	\$ 130,000	-	-
Óxidos de azufre	Espectrofotometría (Pararosanilina)	\$ 130,000	-	-
Mediciones puntuales de ruido (máximo 15 minutos/punto)	Sonometría	\$ 40,000	-	-
EMISIONES ATMOSFERICAS		VALOR (\$)		
PARAMETRO	METODO	AGUA	SEDIMEN TO / SUELO	ALIMEN TO
Flujo volumétrico, composición de gases y material particulado	EPA 1 - 5 - Isocinetico	\$ 1,300,000	-	-
Óxidos de nitrógeno	EPA 7 - Balones	\$ 350,000	-	-
Óxidos de azufre	EPA 8 - Isocinetico	\$ 350,000	-	-
Composición de gases (CO, CO ₂ , O ₂)	Orsat	\$ 350,000	-	-
Monóxido de carbono	Bacharach	\$ 30,000	-	-
Gas sulfhídrico	Bacharach	\$ 30,000	-	-
Oxígeno	Bacharach	\$ 30,000	-	-
Hidrocarburos Totales	Bacharach	\$ 30,000	-	-

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N°
(15 ENE 2018)

N° - 0020

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2010 y se dictan otras disposiciones”

OTROS SERVICIOS	
Toma de muestras sin transporte (una alícuota)	\$ 55,000
Toma de muestras con transporte terrestre en Arjona, Cartagena, Santa Rosa, San Estanislao, Soplaviento, Turbaco (una alícuota)	\$ 61,000
Toma de muestras con transporte terrestre a Clemencia, Santa Catalina (una alícuota)	\$ 71,000
Toma de muestras con transporte terrestre a Carmen de Bolívar, Córdoba, Guamo, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Rosa de Lima, Turbana, Villanueva, Zambrano (una alícuota)	\$ 76,000
Toma de muestras con transporte terrestre a San Cristóbal (una alícuota)	\$ 100,000
Toma de muestras con transporte terrestre a Arroyo Hondo, Calamar (una alícuota)	\$ 120,000
Valor alícuota o punto adicional	\$ 15,000
Valor del servicio en lancha en Cartagena, por día	\$ 250,000
Valor del servicio en lancha en los demás municipios de la jurisdicción de Cardique, por día	\$ 400,000

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a cobrar será el de la tarifa fijada en la presente tabla más el impuesto al valor agregado -IVA (19%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas establecidas incluyen un informe de resultados que se enviará a la dirección de correo electrónico indicada en el formato de solicitud del servicio de laboratorio, y una copia física la cual será entregada en la dirección establecida en este mismo formato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el usuario requiera una columna comparativa con alguna normativa, guía o valor de referencia, deberá indicarlo en el formato de solicitud del servicio de laboratorio y ésta no tendrá ningún costo adicional.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los análisis de agua, suelos y sedimentos, y alimentos, el laboratorio no emitirá informe de resultados con interpretaciones ni recomendaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: A las personas naturales se les entregará el informe de resultados de los análisis realizados, una vez se presente el comprobante de pago del servicio realizado. A las personas jurídicas, se le elaborará la factura correspondiente al servicio prestado a más tardar durante el mes siguiente de la emisión del informe para su cancelación a treinta (30) días.

ARTÍCULO TERCERO: A las personas jurídicas que suscriban convenios o contratos de prestación de servicios con la Corporación, que incluyan servicios de laboratorio, se les elaborará la factura y les regirán las tarifas de acuerdo a lo establecido en el convenio y/o contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Los servicios que sean solicitados por fuera de la jurisdicción de Cardique, se les facturarán los viáticos correspondientes establecidos anualmente por el Departamento Administrativo de la Función Pública de acuerdo al grado y nivel del cargo del funcionario que realice el servicio.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que el usuario no requiera el servicio de toma de muestras, el laboratorio podrá suministrar los implementos necesarios para la toma de dichas muestras, para lo cual el cliente deberá acercarse a las instalaciones del laboratorio para retirarlos, previo aviso.

La custodia de la(s) muestra(s) hasta su entrega en el laboratorio es responsabilidad del cliente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N°

N° - 0020

(**15 ENE 2018**)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0026 del 18 de enero de 2010 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO: Los implementos que se utilicen para la toma de muestras (envases) no tendrán ningún costo. Sin embargo, en caso de que después de entregados éstos la muestra no ingrese al laboratorio en los siguientes quince (15) días calendario, éstos serán facturados con la tarifa que le aplica al parámetro para el cual se requirió.

ARTÍCULO SEXTO: Los precios aquí establecidos se incrementarán cada año, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor –IPC corrido en el año anterior y certificado por el DANE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios realizados en un año determinado que no puedan ser facturados en ese mismo año, ya sea por cierre contable u otro motivo, serán liquidados con base a la tarifa que rige en el momento de la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los

15 ENE 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCION No. 0021

Del 15 de enero de 2018

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que el señor **ALFONSO ALVARO DIAZ**, en su condición de representante legal de la sociedad **PARQUE EOLICO VIENTOS DE GALERAZAMBA SAS**, registrada con el NIT:900983060-4 ; mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el numero 13481 julio 14 de 2016, solicito se le informara sobre requerimiento o no de diagnóstico ambiental de alternativas para desarrollar un proyecto de sistemas de generación de energía a partir de fuentes renovables “**PARQUE EOLICO VIENTOS DE GALERAZAMBA**”, el cual consiste en una central de generación eléctrica de 9.9MW que aprovecha el viento como fuente de energía primaria.

Que el proyecto consiste en una central de generación eléctrica de 9.9 MW que aprovecha el viento como fuente renovable de energía primaria; el cual estará dotado de un sistema de producción eléctrica basado en tres aerogeneradores de 3,3 cada uno que aprovechan la energía del viento y permiten el ahorro de otras fuentes energéticas fomentando, a la vez, el uso de tecnologías avanzadas dentro del campo de las energías renovables; el cual se localizará a 2 Km del corregimiento de Galerazamba, municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar en un predio rural de 20 has + 4596,53 m2.

Que mediante oficio No. 5270 de septiembre 05 de 2016, suscrito por la secretaria general se le informa que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto – Ley 1076 de Mayo 26 de 2015 en su Capítulo 3, Sección 2 en sus artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 no requiere de licencia ambiental.

Que mediante escrito de fecha 30 de junio de 2017, radicado bajo el No. 4334, el Señor **GABRIEL LORA SIERRA**, en calidad de consultor ambiental de la sociedad **PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S.** hace entrega del documento de Medidas de Manejo Y Control Ambiental del proyecto denominado **PARQUE EOLICO GALERAZAMBA**, ubicado a 2 km del corregimiento de Galerazamba, Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar.

Que mediante Auto 397 de 30 de agosto de 2017, radicado en gestión ambiental el día 05 de septiembre de 2017 bajo el No. 2888, la Secretaría General de esta Corporación dispone avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor. **GABRIEL LORA SIERRA**, en calidad de consultor ambiental de la sociedad **PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S. / PEVIGA S.A.S.**, del documento de Medidas de Manejo Y Control



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Ambiental del proyecto denominado PARQUE EOLICO GALERAZAMBA, ubicado a 2 km del corregimiento de Galerazamba, Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 1168 del 28 de diciembre de 2017 en el que se pronuncia en los siguientes términos:

“(…)

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha Julio 14 de 2016, el Sr. ALFONSO ALVARO DIAZ, en calidad de representante legal de la sociedad PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S. / PEVIGA S.A.S., radica ante esta corporación bajo el no. 13481 de julio 14 de 2016, solicitando requerimientos o no de diagnostico ambiental de alternativas para desarrollar un proyecto de sistemas de generación de energía, aprovechando el viento como fuente de energía primaria.

Mediante oficio No. 5270 de Septiembre 05 de 2016, suscrito por la secretaria general se le informa que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto – Ley 1076 de Mayo 26 de 2015 en su Capítulo 3, Sección 2 en sus artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 no requiere de licencia ambiental.

Mediante escrito de fecha 30 de Junio de 2017, radicado bajo el No. 4334, el Sr. GABRIEL LORA SIERRA, en calidad de consultor ambiental de la sociedad PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S. / PEVIGA S.A.S, hace entrega del documento de Medidas de Manejo Y Control Ambiental del proyecto denominado PARQUE EOLICO GALERAZAMBA, ubicado a 2 km del corregimiento de Galerazamba, Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar.

Mediante Auto 397 de 30 de Agosto de 2017, radicado en gestión ambiental el día 05 de Septiembre de 2017 bajo el No. 2888, la Secretaría General de esta Corporación dispone avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor. GABRIEL LORA SIERRA, en calidad de consultor ambiental de la sociedad PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S. / PEVIGA S.A.S, del documento de Medidas de Manejo Y Control Ambiental del proyecto denominado PARQUE EOLICO GALERAZAMBA, ubicado a 2 km del corregimiento de Galerazamba, Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. LOCALIZACION

El proyecto se ubica en el corregimiento de Galerazamba, municipio de Santa Catalina de Alejandria, departamento de Bolívar. Galerazamba se encuentra ubicado en las coordenadas 10° 47' N; 75° 15' W y posee una elevación de 6 metros sobre el nivel del mar. Sus límites son: al norte con el mar Caribe, al sur con el corregimiento de Pueblo Nuevo, por el oeste con Loma de Arena y al este con el municipio de Piojó del departamento del Atlántico.

Imagen 2-1. Ubicación del área del proyecto

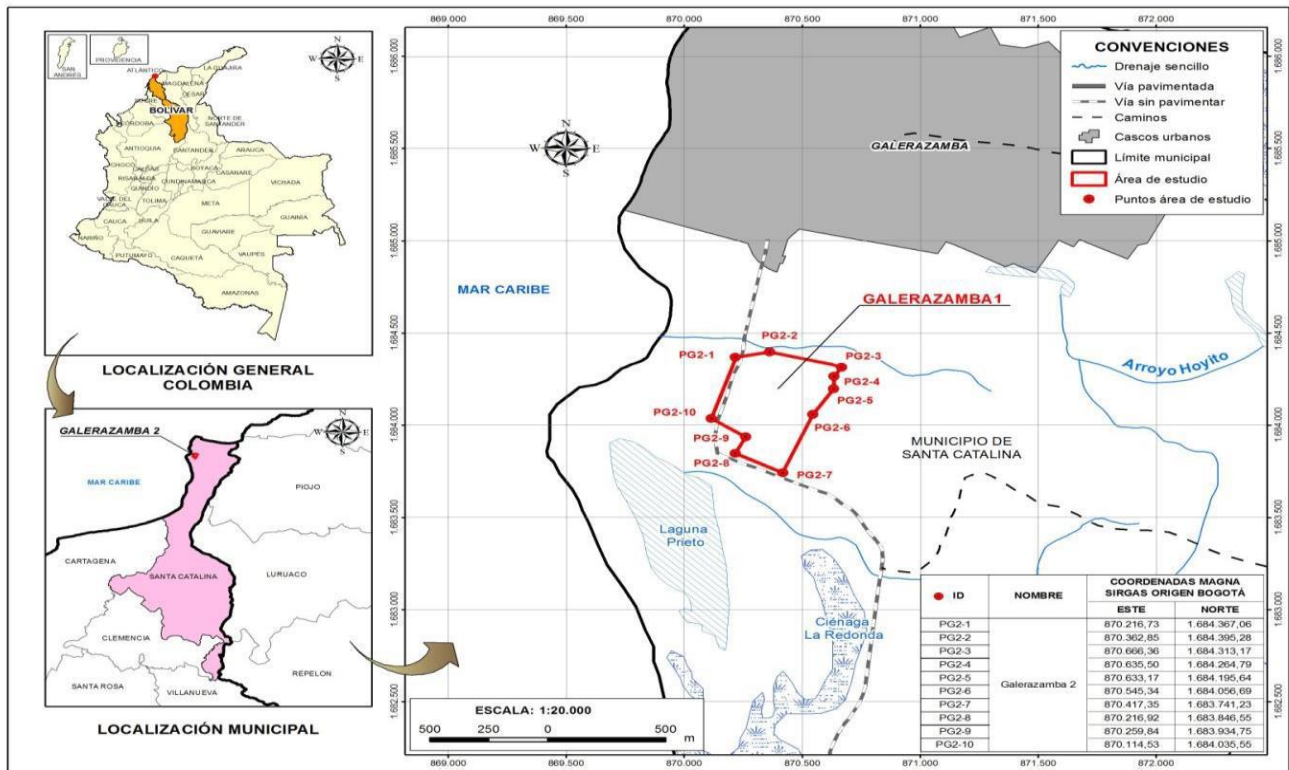


“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE



Exactamente, el proyecto se localiza a 2 km del corregimiento de Galerazamba, Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar, en un predio rural de 20 has + 4596,53 m². El proyecto se encuentra accesible desde la Autopista Paralela al mar o Vía al Mar km 49. La superficie requerida para la central eólica fue determinada según una distribución geométrica de turbinas eólicas para una potencia total de 9,9 MW, se encuentra sobre las siguientes coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá:



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Tabla 2-1. Coordenadas del proyecto

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA	
	ESTE	NORTE
PG1	870.216,73	1.684.367,06
PG2	870.362,85	1.684.395,28
PG3	870.666,36	1.684.313,17
PG4	870.635,50	1.684.264,79
PG5	870.633,17	1.684.195,64
PG6	870.545,34	1.684.056,69
PG7	870.417,35	1.683.741,23
PG8	870.216,92	1.683.846,55
PG9	870.259,84	1.683.934,75
PG10	870.114,53	1.684.035,55

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado Parque Eólico Galerazamba, consiste en una central de generación eléctrica de 9,9 MW que aprovecha el viento como fuente renovable de energía primaria. Para ese fin Se instalarán 3 aerogeneradores de 3,3 MW cada uno en un predio de 15 has en el Departamento de Bolívar, Colombia. Está previsto que la energía generada por el Parque Eólico Galerazamba se inyecte al Sistema Colombiano de Interconexión.

2.1. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN DEL PREDIO

A continuación se detallan las actividades principales que se desarrollarán durante la ejecución del proyecto:

- Encerramiento del Lote
- Señalización
- Preparación E Instalación Del Campamento.
- Traslado E Instalación De Equipos.
- Limpieza Y Desmante
- Estabilización de la superficie.
- Generación de Residuos Sólidos.
- Generación de Aguas Residuales Domestica



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

2.2. CRONOGRAMA Y COSTO DEL PROYECTO

	2015	2016					2017					2018					2019																		
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N
fase previa																																			
estudio de la zona																																			
estudio previo de viabilidad																																			
medición de vientos																																			
campaña de medición																																			
estudios topográficos, geotécnicos																																			
estudio arqueológico																																			
estudio conexión eléctrica																																			
estudio de impacto ambiental																																			
diseño ingeniería pre-ocupacional																																			
selección de turbinas/proveedor																																			
fase inicial																																			
diseño ingeniería de detalle																																			
aprobación IA																																			
finalización																																			
compra e equipos																																			
subcontratación de obra																																			
consecución de licencias																																			
inicio de la obra civil																																			
movimiento de maquinas																																			
desbroce, movimiento de tierra																																			
construcción campamentos																																			
suministro equipos subestación eléctrica																																			
suministro aerogeneradores																																			
suministro otros equipos																																			
construcción parque eólico																																			
trabajo mitigación PE																																			
movilización e equipos, maquinarias y vehículos																																			
subestación eléctrica - desbroce, nivelación, preparación del terreno																																			
subestación eléctrica - obra civil preparación del terreno																																			
subestación eléctrica - montaje eléctrico																																			
subestación eléctrica - montaje instrumentación																																			
subestación eléctrica - precomisionado (pruebas o chequeos previo)																																			
línea interconexión eléctrica - desbroce y preparación del terreno																																			
línea interconexión eléctrica - obra civil																																			
línea interconexión eléctrica - montaje eléctrico																																			
línea interconexión eléctrica - precomisionado (pruebas u chequeos previo)																																			
parque eólico - desbroce y preparación terreno																																			
parque eólico																																			
parque eólico - movilización de componentes de los aerogeneradores hasta el PE																																			
parque eólico - construcción cimentación																																			
parque eólico - construcción caminos viales y plataformas																																			
parque eólico - montaje, instalación aerogeneradores																																			
parque eólico - montaje, infraestructura eléctrica																																			
parque eólico montaje centro de control																																			
parque eólico - precomisionado (pruebas y chequeos previo a PE)																																			

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.2.3.6.2, Sección 6, Capítulo 3, del Decreto 1076 del 2015, el costo del proyecto es de \$ 40.866.000.000.

3. IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos significativos que se producirán en el área de influencia directa por la actividad será llevada a cabo por parte de la empresa PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S. / PEVIGA S.A.S., los impactos de mayor relevancia son:

3.1. EVALUACIÓN SIN PROYECTO

Los impactos ambientales a los que ha sido objeto el área de influencia del proyecto, se refieren a las actividades antrópicas por la agricultura y la ganadería, además se destaca las labores de mejoramiento de la malla vial.

En dicha evaluación se presenta el estado actual de los sistemas naturales y se estima su tendencia considerando la perspectiva del desarrollo regional y local, la dinámica económica, los planes gubernamentales, la preservación y manejo de los recursos naturales y las consecuencias que para los ecosistemas de la zona tienen las actividades antrópicas y naturales propias de la región. Esto con el fin de establecer un marco de referencia a partir del cual se realizará la evaluación de los impactos reales asociados a las actividades del proyecto.

3.2 EVALUACIÓN CON PROYECTO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

La evaluación ambiental del proyecto, está diseñada de tal manera que se identifican, escriben, evalúan y cuantifican los posibles impactos, concluyendo con una prefactibilidad del manejo ambiental.

Para las obras preliminares del Proyecto, los principales impactos están relacionados con afectación en las características físicas y químicas de los suelos, Generación de residuos sólidos, como consecuencia de la ejecución de la obra y dando como valor máximo una calificación de moderado en cuanto a la importancia ambiental.

Los impactos que tienen un carácter negativo y que por lo tanto se constituyen en un factor de riesgo habrán de ser manejados bajo condiciones de máxima atención, no obstante dichos impactos por lo general son de corta duración y tienen que ver con el transporte de material que pueden generar afectaciones sobre el entorno, tales como aumento en los niveles del ruido, emisiones y vertimientos; además durante la actividad de corrección de imperfecciones en la zona de almacenamiento, se considera que los impactos negativos son causados por el aumento del ruido y el material particulado, por lo que se considera que el personal deberá utilizar equipos de protección personal.

En cuanto a los eventos cuyo efecto se considera positivo y que por lo tanto ofrecen alternativas para mejoramiento del entorno, corresponden fundamentalmente a la generación de expectativas y empleo en la zona.

CONCLUSIÓN

El Parque eólico de Galerazamba constará de tres aerogeneradores y de acuerdo a las acciones del proyecto frente al inventario ambiental realizado podemos observar que el grado de fragilidad o sensibilidad al deterioro de los ecosistemas existentes en la zona son bajos ya que los impactos por fragmentación, procesos de regresión y dificultad en la regeneración del área, son poco significativos. Tampoco se contemplan ecosistemas excepcionales que por su rareza o peculiaridad se puedan afectar por la ejecución del proyecto. Por las características naturales de la zona el proyecto no demuestra inicialmente la posibilidad de sufrir graves alteraciones ambientales. El área de influencia directa del proyecto se ha intervenido a través del tiempo para la ejecución de actividades agrícolas, pecuarias y actualmente por la expansión urbanística. En la matriz de impactos sin la ejecución del proyecto, se puede observar que los impactos que actualmente se vienen generando en el área han cambiado el paisaje afectando la cobertura vegetal y la fauna. El proyecto de adecuación del lote, no ocasionará impactos severos o críticos al medio, como se puede observar en la matriz de impactos con proyecto, debido a la intervención que posee el área los impactos a causar son en su mayoría compatibles. Los impactos moderados son los más representativos por la ejecución del proyecto y corresponden a la afectación de la calidad del paisaje, fauna y generación de ruido. Sin embargo, dichos impactos no son representativos teniendo en cuenta que en el área del proyecto no se presentan corredores biológicos de aves y la implantación del proyecto generaría un atractivo turístico.

4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

4.1. AGUAS SUPERFICIALES

En la etapa de construcción no se requerirá uso de aguas superficiales, tampoco para abastecimiento del consumo humano del personal del proyecto, dado que esta demanda se suplirá mediante la compra de agua, traída desde Cartagena.

4.2. AGUAS SUBTERRANEAS

No se solicita esta concesión, pues para el proyecto, en ninguna de sus etapas se prevé el aprovechamiento de las aguas subterráneas provenientes de pozos profundos o aljibes.

4.3. VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Las Aguas Residuales Domésticas, generadas por el personal operativo y administrativo serán manejadas con la instalación de Baños Portátiles, los cuales estarán distribuidos estratégicamente en el área del proyecto. Dichas aguas descargadas y almacenadas en los contenedores internos de los Baños Portátiles, serán dispuestas y tratadas por una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente, por lo tanto no requiere de permiso de vertimiento, debido a que las aguas residuales que se generan serán dispuestas y tratadas por una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente.

4.4. OCUPACIÓN DE CAUCES

Las obras y actividades a ejecutar como parte del proyecto de adecuación de lote no requieren ocupación de cauces.

4.5. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Durante la visita de campo, en el área correspondiente a la zona de estudio, se identificaron la presencia de rastros, así como también de aramo y trupillo, los cuales no existen exceden la medida del DAP mayor a 10cm, como lo exige la normativa, por lo que no requiere permiso de aprovechamiento forestal.

4.6. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Durante las diferentes etapas del proyecto, no se tendrá ningún tipo de emisiones de fuentes fijas a la atmósfera. La generación de gases y vapores, está dada por la operación de fuentes móviles, tales como el movimiento de vehículo y maquinaria pesada, por lo que no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

4.7. RESIDUOS SÓLIDOS

Al relacionar los residuos sólidos producidos con las actividades a desarrollar en las distintas fases del proyecto, se puede inferir que la mayor proporción en la generación de residuos sólidos corresponde a residuos comunes ligados a las actividades cotidianas del personal de trabajo. Dentro de los posibles residuos sólidos a generar con la ejecución del proyecto se encuentran:

- Residuos orgánicos: restos de alimentos, restos de poda.
- Residuos ordinarios e inertes: papel higiénico y servilletas, residuos de barrido, icopor.
- Residuos reciclables: papel, cartón y envases de vidrio o plásticos.
- No obstante lo anterior, también se generarán residuos sólidos especiales y peligrosos.
- Residuos especiales: sobrantes de materiales de construcción.
- Residuos peligrosos: aceites usados, lubricantes y productos impregnados con estas; envases y/o empaques de productos de recubrimiento e impermeabilización, pinturas o solventes.

5. PLAN DE MANEJO

El Plan de Manejo Ambiental se ha estructurado y organizado a través de programas; cada programa se encuentra compuesto por fichas o proyectos en los cuales se definen los objetivos, metas, impactos a controlar, y otros elementos, para que sean cubiertas todas las etapas y frentes de operación, de acuerdo con programas y proyectos.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

De acuerdo con las características del proyecto se han establecido los diferentes programas ambientales, los cuales permitirán mitigar los efectos negativos generados durante la realización del proyecto.

Los programas son los siguientes:

5.1. MANEJO DE COMBUSTIBLES

El control preventivo de los posibles derrames de combustibles, grasas y aceites requerirá la adopción de prácticas adecuadas de manejo en las áreas de suministro y/o similares; las medidas contempladas son las siguientes:

- El control preventivo requiere esencialmente la adopción de prácticas adecuadas de manejo de combustibles y lubricantes en las áreas de mantenimiento y de suministro de los mismos. Las acciones remediales incluyen la limpieza y remoción de áreas contaminadas mediante la utilización de arena o tierra como medio absorbente y su posterior disposición en los sitios diseñados con este fin.
- Se mantendrá un registro de ingreso y uso de combustibles con sus respectivas hojas de seguridad.
- Se incluirá dentro de los esquemas de capacitación del personal lo referente a buenas prácticas operacionales para el manejo de combustibles y se exigirá la implementación de las mismas. También se incluirá dentro de los esquemas, lo correspondiente a las medidas para el control rápido y eficiente de situaciones de emergencia.
- Se entrenará al personal asociado a las etapas de construcción y operación mediante jornadas de sensibilización sobre la importancia de la implementación de las buenas prácticas establecidas para el manejo de combustibles.
- Se entrenará al personal que maneja combustibles acerca de las medidas para el control rápido y eficiente de situaciones de emergencia relacionadas; y se verificará que estén dotados de elementos de protección adecuados para la labor que ejecutan.
- Se diseñaran y divulgaran los mecanismos de comunicación para satisfacer las inquietudes del personal acerca de la manipulación de combustible, con respecto a su salud y seguridad.
- Se aislarán y señalizarán las áreas de suministro de combustibles, permaneciendo bajo restricción al paso de personal ajeno al manejo de los mismos
- Las áreas donde se manipulen aceites, combustibles o lubricantes serán dotadas con los elementos necesarios para garantizar que no se afectarán los recursos naturales por derrames accidentales (embudos, bombas manuales, guantes, gafas de seguridad, material oleofíltico, recipientes primarios y secundarios debidamente pintados y rotulados, etc).

5.2. MANEJO DE MATERIAL ARTICULADO

Por medio de éste programa se busca manejar las emisiones de material particulado generadas en los proceso de adecuación, nivelación de terreno y transporte de material de relleno, este programa busca:

- Cumplir con los límites permisibles de calidad del aire establecidos en la normatividad ambiental colombiana. (Res. 601 del 4 de abril de 2006).
- Cumplir con los límites permisibles de emisión para dispositivos colectores de polvo establecidos en la normatividad ambiental colombiana. (Res. 909 de junio de 2006).
- Cumplir las normas para el manejo de materiales, elementos, suelo en lo que se refiere a emisiones de material particulado, establecidas en la normatividad colombiana vigente.

5.3. MANEJO DE LA GENERACIÓN DE RUIDO



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Este programa se basa en prevenir y mitigar la contaminación del aire y la generación de molestias al personal de trabajo, ocasionadas por la generación de ruido, dicho programa busca cumplir el siguiente criterio:

- *Mantener los niveles de ruido por debajo de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental colombiana (R-627/2006), con el fin de que el impacto sea el menor posible, de acuerdo la clasificación de la zona.*

Lo anterior permitirá realizar las siguientes acciones:

- *Mantenimiento programado a la maquinaria y equipos involucrado en la obra.*
- *Dotar a los empleados de elementos de protección personal contra el ruido.*

5.4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES.

Por medio de éste programa se busca establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades del proyecto, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades, para ello se implementarán las siguientes acciones:

- *Se capacitará y sensibilizará a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.*
- *Se ubicará, de manera estratégica y visible, recipientes adecuados para la separación en la fuente de los residuos, los cuales deben cumplir las características propias expresadas en la norma.*
- *Se realizará la separación en la fuente de los residuos.*
- *Se adecuará un sitio para el almacenamiento centralizado de residuos. Éste debe cumplir con las siguientes características propias estipuladas.*
- *Se prohibirá la disposición de residuos en cuerpos de agua y en sitios diferentes de los autorizados.*
- *Se prohíbe la quema de residuos al aire libre.*
- *Se solicitará las licencias o permisos ambientales de las empresas de reciclaje de residuos peligrosos, los rellenos sanitarios, las escombreras, los rellenos de seguridad y las instalaciones de incineración o coprocesamiento, en las cuales se vaya a realizar la disposición de los residuos.*
- *Se solicitarán certificados a las personas naturales o jurídicas a las que se entreguen residuos donde se informe la cantidad de residuos entregada y el manejo que le darán a los mismos.*
- *Se llevará un registro de la generación y el manejo de los residuos, para lo cual se deben diligenciar los formatos disponibles para tal fin.*

5.5. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)

Se busca prevenir o mitigar la alteración de las propiedades del agua, la alteración de las propiedades del suelo y la generación de molestias en la población, ocasionadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas en los cuerpos de agua o en el suelo. Durante las actividades de adecuación de terreno, se contratará el servicio de sanitarios móviles, con empresas que garanticen que las aguas residuales domésticas sean tratadas antes de su vertimiento.

5.6. MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Este programa busca prevenir y mitigar el aporte de sedimentos a las fuentes de agua superficiales y el aumento de procesos erosivos en áreas sin o con poca vegetación

Dicho programa permitirá recolectar y conducir las aguas de escorrentía, afectadas por el cambio morfológico de la zona, como consecuencia de la adecuación del terreno, para lo cual se establecerán canales perimetrales o zanjas para capturar escorrentía superficial. Su función es evitar que los sólidos transportados por escorrentía alcancen cuerpos de aguas cercanos y evitar la afectación de terceros.

5.7. MANEJO DE LA FAUNA.

Este programa busca prevenir y mitigar las siguientes acciones:

Afectación de la fauna ocasionada por la remoción de la cobertura vegetal y la alteración de las condiciones de morbilidad, mortalidad, ocasionadas por la accidentalidad asociada a las actividades.

Las medidas a implementar para el manejo de la fauna, son las siguientes:

- *Previo a las labores de desmonte, realizar el rescate de animales (aves, anfibios, reptiles y mamíferos), bajo la dirección de un especialista en programas de rescate y manejo de fauna, implementando protocolos para las actividades de captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos; si las condiciones lo ameritan.*
- *En caso de encontrar nidos de aves o madrigueras con crías de mamíferos antes o durante las actividades de desmonte, éstos deben ser trasladados a sitios aledaños que tengan condiciones similares a las originales.*

- *Se construirán estructuras para facilitar el paso de fauna terrestre.*
- *Capacitar al personal sobre la importancia de la fauna silvestre y su conservación; presentando las actividades de rescate y manejo de fauna, advirtiendo sobre la prohibición de la captura y comercialización de la fauna silvestre, y de la cacería furtiva.*
- *Dentro de los sitios donde se tiene consumo de alimentos, se prohíbe dejar residuos de estos que puedan atraer animales.*
- *Colocar señalización fuera de la zona del terreno a intervenir para evitar captura y comercialización de la fauna silvestre, y de la cacería furtiva.*

5.8 PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

La sociedad PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S. / PEVIGA S.A.S, debe brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás) vinculados al proyecto, sobre los impactos y manejos establecidos en el PMA y prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PMA, acciones a seguir:

- **MANEJO DE FAUNA:** *Capacitar al personal sobre la importancia de la fauna silvestre y su conservación; presentando las actividades de rescate y manejo de fauna, advirtiendo sobre la prohibición de la captura y comercialización de la fauna silvestre, y de la cacería furtiva.*
- **MANEJO DE LA GENERACIÓN DE MATERIAL PARTICULADO:** *Instruir a los operarios sobre el mantenimiento de los equipos.*
- **MANEJO DE LA GENERACIÓN DE RUIDO:** *Instruir a los operadores para que eviten la generación de ruidos innecesarios.*



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS:** Capacitar y sensibilizar a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- **PLAN DE CONTINGENCIA:** Capacitar y sensibilizar a todo el personal en los aspectos relacionados con el Plan de Contingencia.

6. PROGRAMA DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia cubre específicamente las posibles emergencias que puedan ocurrir, asociadas a las actividades de construcción de estructuras prefabricadas, cuya prevención y atención serán responsabilidad del contratista.

6.1. Estrategias de prevención y control de contingencias

Las estrategias para la prevención y el control de contingencias se definen como un conjunto de medidas y acciones diseñadas a partir de la evaluación de riesgos asociados a las actividades de adecuación del lote, encaminados en primer lugar a evitar la ocurrencia de eventos indeseables que puedan afectar la salud, la seguridad, el medio ambiente y en general el buen desarrollo del proyecto, y a mitigar sus efectos en caso de que éstos ocurran.

Estrategias preventivas

En esta estrategia se tiene en cuenta que dichas acciones contemplen el Programa de Salud Ocupacional, Seguridad y Medio Ambiente que aplica para todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto, el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para todo el personal participante del proyecto.

7. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

CONSIDERACIONES

- La actividad de construcción de una central de generación eléctrica de 9,9 MW que aprovecha el viento como fuente renovable de energía primaria, no requiere licencia ambiental ya que la capacidad de producción se encuentra por debajo de los 10 MW.
- El Parque eólico de Galerazamba constará de tres aerogeneradores y de acuerdo a las acciones del proyecto frente al inventario ambiental realizado podemos observar que el grado de fragilidad o sensibilidad al deterioro de los ecosistemas existentes en la zona son bajos ya que los impactos por fragmentación, procesos de regresión y dificultad en la regeneración del área, son poco significativos.
- Los impactos ambientales que ocasionará las actividades a realizarse al interior del lote, son de carácter puntual por estar relacionadas directamente con el área de influencia directa del lote, de carácter temporal, de baja intensidad sobre los elementos ambientales, de carácter reversible y, con respecto a la importancia del impacto se considera de carácter irrelevante.

CONCEPTO



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable realizar la adecuación de un predio, por parte de la sociedad PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S. / PEVIGA S.A.S, para la construcción de una central de generación eléctrica de 9,9 MW que aprovecha el viento como fuente renovable de energía primaria. Para ese fin se instalarán 3 aerogeneradores de 3,3 MW cada uno, ubicado en las coordenadas 10° 47' N; 75° 15' W, en el Municipio de Galerazamba. El proyecto PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA, no requiere permiso de vertimiento, debido a que las aguas residuales que se generan serán dispuestas y tratadas por una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente.

Sin embargo la sociedad PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S. / PEVIGA S.A.S, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá respetar los drenajes naturales de la zona de influencia permitiendo la libre circulación de las aguas de escorrentía.
- Ejecutar los programas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado,
- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- Una vez generado el escombros, éste debe ser retirado y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.

- La sociedad PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S. / PEVIGA S.A.S., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.
- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

- CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:
 - Verificar los impactos reales del proyecto.
 - Compararlos con las prevenciones tomadas.
 - Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
 - Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

(...)"



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

- Que la actividad de construcción de una central de generación eléctrica de 9,9 MW que aprovecha el viento como fuente renovable de energía primaria, no requiere licencia ambiental ya que la capacidad de producción se encuentra por debajo de los 10 MW.
- Que el Parque eólico de Galerazamba constará de tres aerogeneradores y de acuerdo a las acciones del proyecto frente al inventario ambiental realizado podemos observar que el grado de fragilidad o sensibilidad al deterioro de los ecosistemas existentes en la zona son bajos ya que los impactos por fragmentación, procesos de regresión y dificultad en la regeneración del área, son poco significativos.
- Que los impactos ambientales que ocasionará las actividades a realizarse al interior del lote, son de carácter puntual por estar relacionadas directamente con el área de influencia directa del lote, de carácter temporal, de baja intensidad sobre los elementos ambientales, de carácter reversible y, con respecto a la importancia del impacto se considera de carácter irrelevante.
- Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable realizar la adecuación de un predio, por parte de la sociedad PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S. / PEVIGA S.A.S, para la construcción de una central de generación eléctrica de 9,9 MW que aprovecha el viento como fuente renovable de energía primaria. Para ese fin se instalarán 3 aerogeneradores de 3,3 MW cada uno, ubicado en las coordenadas 10° 47' N; 75° 15' W, en el Municipio de Galerazamba.
- Que el proyecto PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA, no requiere permiso de vertimiento, debido a que las aguas residuales que se generan serán dispuestas y tratadas por una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que los artículos 179 y 180 del Código Nacional de Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, disponen:

Artículo 179°.- *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180°.- *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas es viable realizar la adecuación de un predio, por parte de la sociedad **PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S.**, para la construcción de una central de generación eléctrica de 9,9 MW que aprovecha el viento como fuente renovable de energía primaria, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en el presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable la solicitud presentada por el señor **ALFONSO ALVARO DIAZ**, en su condición de representante legal de la sociedad **PARQUE EOLICO VIENTOS DE GALERAZAMBA SAS**, registrada con el NIT:900983060-4; en el sentido de realizar la adecuación de un predio, para la construcción de una central de generación eléctrica de 9,9 MW que aprovecha el viento como fuente renovable de energía primaria. Para ese fin se instalarán 3 aerogeneradores de 3,3 MW cada uno, ubicado en las coordenadas 10° 47' N; 75° 15' W, en el Municipio de Galerazamba.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **PARQUE EOLICO VIENTOS DE GALERAZAMBA SAS**, registrada con el NIT:900983060-4; para la construcción de una central de generación eléctrica de 9,9 MW que aprovecha el viento como fuente renovable de energía primaria, no requiere permiso de vertimientos debido a que las aguas residuales que se generan serán dispuestas y tratadas por una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente; no obstante, el presente acto administrativo queda condicionado al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- 2.1. Deberá respetar los drenajes naturales de la zona de influencia permitiendo la libre circulación de las aguas de escorrentía.
- 2.2. Ejecutar los programas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado.
- 2.3. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- 2.4. El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- 2.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al Medio Ambiente, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.6. Una vez generado el escombro, éste debe ser retirado y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.
- 2.7. La sociedad **PARQUE EOLICO VIENTOS GALERAZAMBA S.A.S**, es responsable ante **CARDIQUE** de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

2.8. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO TERCERO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó viabilidad al presente proyecto, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N°1168 del 28 de diciembre de 2017, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCION No. 0022

(15 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 7627 del 21 de noviembre de 2017, suscrito por el señor ERNESTO BARCENAS PINEDA en calidad de Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES MAMONAL S.A.S, registrada con el NIT: 800.113.955-6, allegó documento contentivo del estudio de las “MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA MITIGACION DE LAS ACTIVIDADES GENERADAS EN LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIO LA SUBIDA Y AREAS COMERCIALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”, anexando debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante memorando interno de fecha 21 de noviembre de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado a la solicitud de adecuación de un lote, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 1078 de fecha 05 de diciembre de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón seiscientos catorce mil setecientos noventa pesos mcte (\$ 1.614.790.00,)

Que verificado el pago por concepto de los servicios de evaluación por parte de la sociedad EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Que mediante el Auto N° 0 N° 531 del 11 de diciembre de 2017, la Secretaría General de esta Corporación dispone avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor. **ERNESTO BARCENAS PINEDA**, en calidad de representante legal, de la sociedad TRANSPORTES MAMONAL S.A.S. con NIT: 800.113.955-6, aplicada a las actividades de "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA SUBIDA, ubicada en el municipio de Turbaco, - Bolívar", y se ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental en aras de que practicaran visita técnica al sitio de interés, evaluaran y emitieran su pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica al sitio de interés, evaluó la documentación allegada y como resultado de ello emitió el Concepto Técnico N 006 del 11 de enero de 2018, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el concepto técnico señala entre sus partes lo siguiente:

"(...)

1. LOCALIZACIÓN

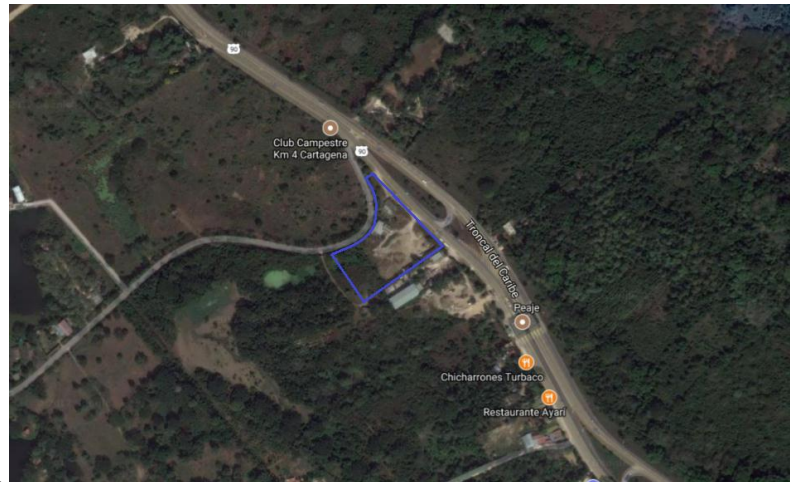
El proyecto Estación de Servicio La Subida, se encuentra localizado en el sector denominado Bajo Miranda en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, cuenta con un área aproximada de 5000 m², de los cuales se utilizaran un área de 0.462 Hectáreas. El lote colinda con la vía Nacional Troncal de occidente.

**Tabla 1. Coordenadas del Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LA
SUBIDA**

COORDENADAS		
Punto	latitud	longitud
1	10°21'29.20"N	75°26'40.94"O
2	10°21'27.36"N	75°26'43.72"O
3	10°21'29.32"N	75°26'44.97"O
4	10°21'30.88"N	75°26'44.12"O
5	10°21'33.65"N	75°26'44.88"O
6	10°21'31.74"N	75°26'43.36"O



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



FUENTE: TRANSMAMONAL S.A.S.

2. DESCRIPION DE LAS ACTIVIDADES

La ESTACIÓN DE SERVICIO LA SUBIDA, operada por la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL - TRANSMAMONAL S.A.S, ofrece los servicios de almacenamiento, manejo y distribución de combustible líquidos derivados del petróleo para vehículos automotores, a través de equipos fijos (surtidores) que llena directamente los tanques de combustible. Este servicio es prestado en forma regular, adecuada, oportuna y en forma eficiente. Además se pretende la construcción de un Mini Market y oficinas de atención y administración.

La Secretaria de Planeación del municipio de Turbaco, expide el certificado de uso de suelo con fecha 25 de julio de 2017, cuya referencia catastral No. 000100012719000, 000100012752000, 000100012751000, obedece a un predio ubicado, en el sector bajo Miranda, el cual se encuentra situado dentro del Suelo Suburbano del municipio de Turbaco- Bolívar y se ubica en términos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en la ZONA DE USO DEL SUELO MUNICIPAL RECREATIVO RESIDENCIAL Y CAMPESTRE.

3.1 CLASE DE ESTACIÓN DE SERVICIO

El Decreto No. 0353 de 1991 (Por el cual, se reglamenta la ley 26 de 1998 y se modifica parcialmente el decreto 283 de 1990). **Artículo 2.** Se modifica el artículo 4o. del Decreto 283 de 1990, donde se clasifican las estaciones de servicios en clase A, B y de Servicio Privado.

Las estaciones de servicio "La Subida" se clasifica en:

Clase A: Es el establecimiento de comercio que cumple con la definición estipulada en el artículo anterior y además de vender combustibles, tiene instalaciones adecuadas para prestar servicios comerciales y oficinas, también posee un mini mercado.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

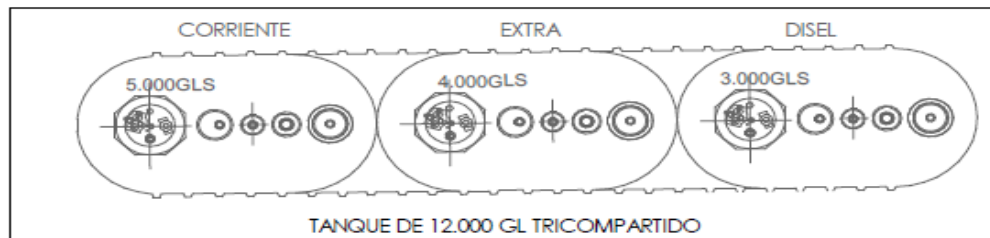
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE Y OTROS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS.

La EDS LA SUBIDA, cuenta con un tanque tricompartmentado de 12.000 GL de poliéster reforzado con fibra de vidrio (FRP) construidos bajo norma Internacionales UL-1316 y UL 1746 sección II y III . La estructura del tanque, tiene una matriz compuesta de resina, fibra de vidrio y sílice con un tratamiento especial, que permite un almacenamiento subterráneo seguro. Los tanques están enterrados horizontalmente a 3.8 m bajo el nivel del suelo (subterráneos), en pozos que contienen arena, la cual absorberá cualquier filtración y una capa de material seleccionado (zahorra) para impermeabilizar la cavidad receptora de los tanques. El tanque tricompartmentado de 12.000 GL, están distribuido en tres (3) tanques:

- Corriente 5.000 GLS.
- Extra 4.000 GLS.
- Diesel 3.000 GLS.

Figura 1. Ilustración de los tanques de almacenamiento.



FUENTE: TRANSMAMONAL S.A.S

TUBERÍA DE COMBUSTIBLE

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Las tuberías de suministro flexibles, están diseñadas para ser enterradas tanto directa como indirectamente dentro de ductos flexibles para poder ser reemplazadas en el futuro. Las tuberías de suministro están construidas completamente con una mezcla de capas múltiples unidas. La capa más interna es lisa, que incrementa la eficacia del flujo hidráulico y es prácticamente impermeable a la gasolina, mezclas de alcohol y una gran variedad de otros combustibles y químicos. El exterior de la tubería también cuenta con una capa que la protege contra ataques químicos y microbianos. Las tuberías de suministro flexibles están disponibles en paredes sencillas y paredes dobles de longitud continua.

ISLAS Y DISPENSADORES DE COMBUSTIBLE

La EDS LA SUBIDA, se construirán dos (2) islas en concreto con defensas metálicas en tubos de acero de cuatro (4) pulgadas. Las islas estarán dentro de un canpoy de 261,184 M2. Para el caso de los dispensadores, lo cuales serían cuatros (4), para cada isla, para un total de ocho (8) dispensadores, estarían fabricados de lámina metálica, tubería metálica, accesorios en acero, cableado de cobre, accesorios plásticos y mangueras de caucho.

PISOS

La plataforma donde se instalará las islas de distribución de combustible, estarán construida a base de concreto rígido, con sus respectivas pendientes para el drenaje de las aguas y a su vez, estos canales estarán integrado a un sistema de trampa de grasa, para evitar directamente el derrame del combustible al suelo.

REJILLA PERIMETRAL

Sobre los pisos construidos en el área de combustibles se instalaran rejillas perimetrales en ángulos reforzados de 2 pulgadas por 1/8 de pulgada de diámetro, con una profundidad de 5 centímetros por 5 centímetros de ancho, que recolectará el hidrocarburo que pueda ser derramado accidentalmente en el área de suministro de combustibles y se evacuaran hacia una trampa de grasas para su tratamiento, evitando la contaminación del suelo y las zonas verdes.

TRAMPA DE GRASA

El agua de escorrentía de las zonas de tanques e islas que se construirá en concreto, se recogerá en canaletas perimetrales construidas en láminas galvanizadas dobladas para garantizar su hermeticidad, estas estarán colocadas dentro de una viga de concreto para protegerlas del tráfico.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

La trampa de grasas incluirá una primera cámara donde decantará el agua recogida y vendrá el volumen (tiempo de retención) adecuado para permitir la flotación de las partículas de hidrocarburos que eventualmente caigan al piso.

La capa superior de hidrocarburos de esta cámara, se conducirá a un depósito temporal mediante una válvula, que se abre durante las tareas de mantenimiento. Después de que el agua ya está libre de aceites y grasas, pasa a la cámara de aquietamiento a través de una abertura inferior en el muro final. En ésta cámara el agua es tomada por la tubería de salida, que conecta a una caja de aforo y toma de muestras, después de la cual se entrega al canal perimetral de aguas lluvias que bordea la estación de servicio.

La escorrentía fuera de la zona de islas y tanques, se recogerá en rejillas ubicadas a la entrada y salida del patio de maniobras de la estación de servicio y se conducirá a un sedimentador donde se recogerá el material particulado que se mezcle con estas aguas, y finalmente se verterán al canal perimetral de aguas lluvias.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PROYECTO

La EDS LA SUBIDA, abastecerá su necesidad de agua de la siguiente manera:

- **Red de Suministro de Agua Potable.** El agua se obtendrá, mediante la compra de carrotanques y se almacenara en tanques, para su posterior distribución, mediante redes hidráulicas.
- **Red de Recolección de Aguas Servidas.** Las aguas servidas generadas en el baño ubicado en las oficinas, mini-mercado y local se recogerán en tuberías de PVC Sanitaria y se conducirán a un tanque séptico con capacidad de 10.000 L, las cuales serán almacenadas, al final recogidas por una empresa autorizada para su disposición final. En donde se generen vertimientos de cocinas, se instalarán trampas de grasas independientes antes de verterlos a la red interna de aguas servidas.
- **Red de Recolección de Aguas Lluvias.** El agua lluvia de cubiertas se recogerá en tubería PVC con los accesorios y válvulas requeridos para su correcto funcionamiento, y se almacenará en un tanque subterráneo para usos no humano. El agua lluvia recogida se utilizará para riego de jardines, limpieza de patio y otros usos diferentes al consumo humano.
- **Red de Recolección de Aguas Lluvias de Patio de Maniobras.** El agua lluvia del patio de maniobras, se recogerá en dos (2) redes independientes, una de aguas de escorrentía de la zona de islas y tanques de combustible que estarán delimitadas por una canaleta perimetral que recogerá y conducirá el agua susceptible a entrar en contacto con hidrocarburos, combustibles y/o lubricantes por la operación de la estación de servicio, a una trampa de grasas que retendrá esos elementos antes de entregarlas al sistema integrado séptico. Las aguas lluvias de escorrentía del patio fuera de esta zona, se recogerán, se les realizará un tratamiento de sedimentación y se verterán directamente al canal perimetral.
- **Suministro de Energía Eléctrica.** La EDS, solicitará la prestación del servicio de energía, por parte de la empresa ELECTRICABRIBE S.A. E.S.P.
- **Servicio Aseo y Recolección.** La EDS, solicitará la prestación del servicio de aseo, por parte de la empresa BIOGER S.A. E.S.P.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

FASES Y ETAPAS DEL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIO LA SUBIDA”.

Para el desarrollo de la etapa constructiva y operativa del proyecto “Estación de servicio la Subida”, se relacionan unas series de actividades acorde al avance progreso del proyecto, la cuales se detallan a continuación.

ETAPAS	ACTIVIDADES
PRECONSTRUCCION	Demoliciones.
	Adecuación del Terreno y Preservación de árboles.
	Información y Divulgación.
	Selección y contratación de mano de obra.
	Cerramiento Provisional.
	Instalaciones Temporales.
	Demarcación y Señalización.
CONSTRUCCION	Remoción de vegetación y Descapote.
	Excavaciones, Rellenos y Reemplazo.
	Concretos de cimentación.
	Desagües.
	Construcción y Montaje de estructuras.
	Acabados.
	Instalaciones Hidrosanitarias y colocación de aparatos sanitarios.
	Obras exteriores.
	Implementación diseño paisajístico.
	Movilización de equipo y maquinaria.
	Mantenimiento de equipos y maquinaria.
	Transporte y acopio de residuos sólidos.
	Acopio y manejo de materiales de construcción.
	Manejo Tráfico Vehicular.
Reuniones comunidad.	
OPERACIÓN	Presencia de movilidad vehicular (Entrada y salida de usuarios residenciales)
	Generación de residuos sólidos residencial
	Generación de aguas residuales domesticas
	Mantenimiento de la Infraestructura
	Aseo y limpieza de zonas peatonales y recreación.
Mantenimiento de zonas verdes y poda de árboles.	

3. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

En este capítulo se presenta la información de la demanda de los recursos naturales que se requerirán para la ejecución del proyecto: "CON LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIO LA SUBIDA Y AREA COMERCIAL", así como información correspondiente a los permisos, autorizaciones y/o concesiones derivadas de su utilización, aprovechamiento o afectación.

4.1. AGUAS SUPERFICIALES

Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto **no se requiere el uso del recurso aguas superficiales** para abastecimiento del consumo humano del personal del proyecto y doméstico (áreas de oficina), dado que esta demanda se suplirá mediante la compra de agua embotellada para consumo humano y también se almacenara en tanques, para su posterior distribución, mediante redes hidráulicas.

4.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS

Las diferentes actividades del proyecto **no demandan la exploración ni captación de aguas** subterráneas.

4.3. VERTIMIENTOS

Durante la ejecución del proyecto y sus actividades generadas: "CON LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIO LA SUBIDA Y AREAS COMERCIALES" **no se realizarán vertimientos a cuerpos de agua ni al suelo.**

En la etapa de adecuación y construcción las aguas residuales se manejaran a través de la utilización de baños portátiles, manejados por la empresa certificada. Mientras en la operación del proyecto las aguas servidas generadas en el baño ubicado en las oficinas, mini-mercado y local se recogerán en tuberías de PVC Sanitaria y se conducirán a un tanque séptico con capacidad de 10.000 L, las cuales serán tratadas, al final recogidas por una empresa autorizada para su disposición final. En donde se generen vertimientos de cocinas, se instalarán trampas de grasas independientes antes de verterlos a la red interna de aguas servidas. (Ver Anexos - Diseños sanitarios).

4.4. OCUPACIÓN DE CAUCES



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Las obras y actividades a ejecutar como parte del proyecto: "CON LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIO LA SUBIDA Y AREAS COMERCIALES" **no requieren ocupación de cauces.**

4.5. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Los materiales que se utilizarán durante la construcción del proyecto, los cuales corresponden a tuberías, hierro, varillas, concretos y sus agregados; serán obtenidos de sitios debidamente autorizados.

4.6. APROVECHAMIENTO FORESTAL

En el presente Documento se detallan los resultados producto del inventario forestal, llevado a cabo sobre los árboles que conforman la vegetación arbórea existente en el predio de interés, localizado en el Municipio de Turbaco con el fin formular el respectivo plan de aprovechamiento forestal único que permita la realización de las obras propias de construcción y operación del proyecto Estación de Servicio LA SUBIDA. Durante el Inventario Forestal, realizado durante la visita de campo, en el área correspondiente a la zona de estudio, se identificaron cuatro (4) especies.

IMPACTOS SOBRE EL RECURSO AGUA

- Contaminación del agua por vertimientos líquidos durante la operación del campamento.
- Contaminación del agua por el aporte de sedimentos durante las actividades de excavación, relleno, entre otros.

IMPACTOS SOBRE EL RECURSO AIRE

- Contaminación del aire por generación de polvo y emisión de partículas debido a las excavaciones y cimentaciones.
- Generación de conflictos por generación de ruido debido al movimiento de las maquinarias empleadas durante la construcción.

IMPACTOS SOBRE EL RECURSO SUELO

- Contaminación del suelo por generación de residuos sólidos y líquidos, debido a los escombros, material pétreo, térreo, residuos sólidos domésticos, restos de materiales de construcción, etc.

IMPACTOS SOBRE EL COMPONENTE BIÓTICO (FLORA Y FAUNA)



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El lote donde se construirá la Estación de Servicios La Subida, requiere la intervención de cuatro (4) ejemplares de árboles o localizados en el predio.

IMPACTOS SOBRE EL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

- Generación de Empleo en el municipio de Turbaco-Bolívar
- Generación de Expectativa en la comunidad por la construcción de la Estación de Servicios.

LOS IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN SON:

➤ SOBRE EL RECURSO SUELO

Este componente se podría ver afectado por la mala disposición de residuos sólidos domésticos, basuras durante la actividad de suministro de combustible, la actividad administrativa y comercial de la estación de servicios.

➤ SOBRE EL RECURSO AGUA.

Durante la operación de la EDS, se podría generar aguas residuales producto de mantenimientos locativos, productos de limpiezas y lavado de las zonas de maniobras que en un momento dado podría hacia las escorrentías locales o al suelo.

➤ SOBRE EL RECURSO AIRE

Este en su momento se puede dar por el funcionamiento de la planta eléctrica de la estación.

➤ IMPACTOS SOBRE EL COMPONENTE SOCIO – ECONÓMICO

Indudablemente este es un impacto positivo debido a que la operación de la estación generará empleo en el Municipio de Turbaco para el manejo y atención en la EDS, mini MARKET, y servicios generales en las oficinas de la administración de la EDS.

5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El presente Plan de Manejo Ambiental se ha estructurado y organizado de esta manera.

Cada programa de manejo ambiental se encuentra compuesto por fichas o proyectos en los cuales se definen los objetivos, metas, impactos a controlar, el tipo de medida a implementar, las acciones a desarrollar para lograr dicho control, la etapa de implementación de las medidas propuestas, el lugar de aplicación, la población beneficiada, los mecanismos y estrategias participativas, el personal requerido, los responsables de su ejecución, los indicadores y registros de seguimiento y monitoreo y la cuantificación y costos de las medidas propuestas, de tal manera que se cuente con los lineamientos generales de acción, que puedan hacerse extensivos a los diferentes contratistas del proyecto, para que sean cubiertas todas las etapas y frentes de operación, de acuerdo con programas y proyectos. La estructura de los proyectos presentados se muestra a continuación.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Estructura de los proyectos presentados

Objetivos	<i>Se indica de manera específica y precisa la finalidad con la cual se pretende desarrollar cada medida</i>
Metas	<i>Se plantearán las metas a alcanzar con la ejecución de la medida de manejo ambiental propuesta.</i>
Etapas	<i>Se referirá a una o varias de las fases del proyecto:</i>
Impactos a controlar	<i>Se indican los impactos específicos señalando el tipo (directo, indirecto, positivo, negativo), y demás variables establecidas en la evaluación ambiental (magnitud e importancia). Causa del impacto (factores o actividades que lo ocasionan). La afectación (ecosistemas, recursos o elementos afectados, incluidos los aspectos humanos o culturales) y los riesgos ambientales implícitos en la actividad.</i>
Tipo de medidas	<i>Se establecerá que acción de prevención, protección, control, mitigación, restauración, o compensación que se pretende alcanzar con la medida</i>
Acciones a desarrollar	<i>Corresponde a las medidas específicas que se adoptarán para el control o manejo ambiental del impacto generado por alguna actividad del proyecto</i>
Lugar de aplicación	<i>Se indicará con precisión la ubicación del sitio, área o trayecto en el cual se ejecutará la medida.</i>
Población beneficiada	<i>Comprende la identificación de la población favorecida con la implementación de la medida de manejo, incluyendo los trabajadores vinculados con el proyecto.</i>
Mecanismos y estrategias participativas	<i>En caso de que la medida de manejo permita la participación comunitaria, identificar los mecanismos más viables, acordes con la idiosincrasia de la población objeto y el programa de gestión social de la compañía en el área</i>
Personal requerido	<i>Se refiere a las características de formación profesional, capacitación y experiencia requerida para el personal que dirige, desarrolla y controla, la ejecución de la medida. Se indicará por especialidad, las personas requeridas.</i>
Indicadores de seguimiento y monitoreo	<i>Se señalarán los indicadores de seguimiento y monitoreo que se utilizarán tales como muestreos, observaciones, registro de avances de ejecución técnica y financiera, resultados o efectividad de la medida, receptividad en el medio (entorno físico - biótico o social); grado de participación de las comunidades, etc.</i>
Responsable de la ejecución	<i>Identifica la empresa, entidades u organizaciones que directamente asumirán la responsabilidad en la ejecución de la medida. (Contratista, interventoría, peticionario., etc.)</i>
Cronograma de ejecución	<i>Se indicará el tiempo de ejecución de la medida y el momento de aplicación (etapa de la actividad en la cual se desarrollará).</i>

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
 NTC GP 1000:2009
 BUREAU VERITAS
 Certification



CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cuantificación y costos	<i>Para cada medida se establecerá la unidad de medición, la cantidad, el costo unitario y total.</i>
--------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------

OBJETIVO GENERAL

Controlar, prevenir y/o mitigar los impactos potenciales del proyecto teniendo en cuenta el medio biótico, abiótico y socioeconómico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Establecer las acciones necesarias para el manejo de cada uno de los impactos identificados como consecuencia del desarrollo del proyecto.*
- *Identificar los impactos positivos derivados del desarrollo del proyecto, los cuales en su mayoría se ven reflejados en el componente socioeconómico del área de influencia directa, asociados principalmente a la generación de mano de obra local e incremento de los ingresos.*
- *Proponer mecanismos de verificación y control de las actividades establecidas, de tal manera que se optimicen los recursos técnicos, humanos y financieros, obteniéndose a su vez, los mejores beneficios ambientales derivados de la implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas.*
- *Fomentar en los trabajadores internos, externos, contratistas y proveedores vinculados al proyecto, el interés por la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como de la riqueza cultural de las comunidades asentadas en el área de influencia directa del proyecto.*

ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental ha sido estructurado a partir de la formulación de los programas del Medio Abiótico (MA), Medio Biótico (MB) y Medio Socioeconómico (MS), de acuerdo a los impactos identificados en cada uno de estos aspectos, como se presenta a continuación.

Cada una de las fichas correspondientes a cada uno de los programas mencionados, comprende la descripción de los siguientes elementos: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo (cualificables y cuantificables), responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto, de acuerdo con lo siguiente.

- **Objetivos:** *Se indicará de manera específica y precisa la finalidad con la cual se pretende desarrollar cada medida.*
- **Metas:** *Se plantearán las metas a alcanzar con la ejecución de la medida de manejo ambiental propuesta.*
- **Etapa:** *Se referirá a una o varias de las fases del proyecto: Pre operativa (preparatoria), operativa (durante la ejecución del proyecto e incluye Adecuación de la locación y vías de acceso y perforación) y post - operativa (desmantelamiento, restauración, limpieza del área y revegetalización).*



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **Impactos a controlar:** Se deben indicar los impactos específicos señalando el tipo (directo, indirecto, positivo, negativo), y demás variables establecidas en la evaluación ambiental. Causa del impacto (factores o actividades que lo ocasionan). La afectación (ecosistemas, recursos o elementos afectados, incluidos los aspectos humanos o culturales) y los riesgos ambientales implícitos en la actividad.
- **Tipo de medida:** Se establecerá que acción de prevención, protección, control, mitigación, restauración, recuperación o compensación se pretende realizar con la medida.
- **Acciones a desarrollar:** Corresponde a las medidas específicas que se adoptarán para el control o manejo ambiental del impacto.
- **Lugar de aplicación:** Se indicará con precisión la ubicación del sitio, área o trayecto en el cual se ejecutará la medida (municipio, vereda, vía de acceso, locación, etc.).
- **Población beneficiada:** Comprende la identificación de la población favorecida con la implementación de las medidas de manejo, incluyendo los trabajadores vinculados con el proyecto.
- **Mecanismos y estrategias participativas:** En caso de que la medida de manejo permita la participación comunitaria, identificar los mecanismos más viables, acordes con la idiosincrasia de la población objeto.
- **Personal requerido:** Se refiere a las características de formación profesional, capacitación y experiencia requerida para el personal que dirige, desarrolla y controla, la ejecución de la medida. Se indicará por especialidad, el número de personas requeridas.
- **Indicadores de seguimiento y monitoreo:** Se señalarán los indicadores de seguimiento y monitoreo que se utilizarán tales como muestreos, observaciones, registro de avances de ejecución técnica y financiera, resultados o efectividad de la medida, receptividad en el medio (entorno físico - biótico o social); grado de participación de las comunidades.
- **Responsable de la ejecución:** Identifica la empresa, entidades u organizaciones que directamente asumirán la responsabilidad en la ejecución de las medidas de manejo.
- **Cronograma de ejecución:** Se indicará el tiempo de ejecución de la medida y el momento de aplicación (etapa de la actividad en la cual se desarrollará).
- **Cuantificación y costos:** Para cada medida se establecerá la unidad de medición, la cantidad, el costo unitario y total.

6. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

CONTROL Y SEGUIMIENTO AL MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL

OBJETIVOS

Establecer metodologías para realizar el control y seguimiento de las medidas de manejo implementadas en el PMA.

METAS

Dar cumplimiento al 100% del plan de seguimiento y monitoreo de control y verificación de los condicionamientos en el manejo las coberturas vegetales.

ETAPAS

Información comunidad, Contratación y capacitación al personal, Acceso y movilización de equipos y personal, Establecimiento y manejo de campamentos, Apertura de trochas y topografía.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ACTIVIDADES IMPACTANTES

Apertura de trochas y topografía, construcción de campamentos

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO

Se refiere a que durante el desarrollo de la apertura de trochas es necesario intervenir la vegetación con las características estipuladas en el plan de manejo ambiental, de tal forma que permita el desarrollo del levantamiento topográfico para la parcelación.

TIPO DE MEDIDA

Monitoreo y Seguimiento

CONTROL Y VERIFICACION DE LA PROHIBICION DE CAZA Y COMERCIALIZACION

OBJETIVOS

Realizar el control y verificación sobre la prohibición de la caza y comercialización de la fauna.

METAS

Control al 100% de la prohibición de la caza y comercialización de la fauna silvestre por personal involucrado en las actividades del proyecto.

ACTIVIDADES IMPACTANTES

Apertura de trochas y topografía, construcción de campamentos

TIPO DE MEDIDA

Monitoreo y Seguimiento

MANEJO DE LOS IMPACTOS SOCIALES DEL PROYECTO



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

OBJETIVOS: Tendrá como único objetivo analizar los impactos socioeconómicos que se presenten en el área de estudio por la ejecución de las diferentes acciones que se realicen.

METAS

- Dar seguimiento a los posibles impactos sociales causados por el proyecto.
- Efectuar el monitoreo de los posibles impactos sociales que puede llegar a causar el proyecto en su ejecución.

ACCIONES A DESARROLLAR/TECNOLOGÍA A UTILIZAR

•Dar seguimiento y monitoreo a los posibles impactos que se generen en la zona por efectos del proyecto, de forma tal que una vez detectados y calificados puedan ser objeto de un monitoreo permanente, definiendo si las medidas que el PMA contempla son o no las adecuadas para su manejo.

•Si el PMA responde al impacto determinar su posible aplicación, si no responde, analizar la situación y generar un programa de manejo del impacto que le dé solución adecuada.

•Seguir el impacto y su solución hasta que se compruebe que las medidas adoptadas lo solucionan

ATENCIÓN DE INQUIETUDES, SOLICITUDES O RECLAMOS DE LAS COMUNIDADES

OBJETIVOS

Dar solución oportuna a las inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidad, relacionados con las diferentes actividades del proyecto, durante su ejecución. La atención no solo estará centrada en aspectos sociales y comunitarios sino también de tipo técnico y operativo.

METAS

Dar solución al 100% de las inquietudes, solicitudes y reclamos que la comunidad eleve ante el operador y sus contratistas, con referencia a la ejecución del proyecto y sus implicaciones.

ACTIVIDADES IMPACTANTES



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Problemas de la comunidad en desarrollo del proyecto. Inquietudes de la comunidad sobre el proyecto y sus componentes

Reclamos de la comunidad por acciones u omisiones del operador y/o sus contratistas

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO

Las comunidades en desarrollo de un proyecto, presentan inquietudes, solicitudes y/o reclamos ante la operadora y/o sus contratistas, sobre la marcha del proyecto, sus implicaciones personales o comunitarias, en fin sobre diversos aspectos en los que el proyecto es actor principal o secundario. Estas inquietudes, solicitudes y/o reclamos deben ser atendidas por el operador y/o sus contratistas en forma oportuna y suficiente.

ACCIONES A DESARROLLAR/TECNOLOGÍA A UTILIZAR

Para dar solución a los diferentes tipos de solicitud de la comunidad, se adelantarán las siguientes acciones:

- *El operador designará para la zona del proyecto un representante de Responsabilidad Social Corporativa que atienda las inquietudes, solicitudes y reclamos que la comunidad tenga a bien realizar, buscando en lo posible dar solución a ellos. En el evento que su solución sea imposible, bien sea por no proceder, o por ser ocasionada por factores ajenos al proyecto, se dará al interesado respuesta escrita, exponiendo claramente las razones del caso. El funcionario se desplazará por el área de influencia del proyecto, atendiendo, cuando sea del caso las preocupaciones de los pobladores.*
- *Toda respuesta que se dé a las diferentes solicitantes, deberá llevar copia a la interventoría ambiental y social.*

7. PLAN DE CONTINGENCIA

De la correcta aplicación de estas normas depende una respuesta segura y coherente de las personas y organismos que tienen la responsabilidad de hacerle frente a una eventualidad de la cual dependen vidas humanas, con respecto a los trabajos de la empresa. El presente plan es de obligatorio conocimiento para todas las personas que laboran en forma permanente u ocasional en el proyecto.

✓ Distribución del plan

Este documento será controlado y distribuido por el Jefe de Seguridad Industrial, en este caso el encargado de la obra, quién llevará un registro estricto del personal, dependencias y autoridades a las que se les ha entregado el mismo.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

✓ Revisión del plan

Periódicamente el encargado de la obra someterá el plan a consideración de los interesados para obtener sus observaciones y comentarios, recopilando y analizando esta información con el fin de que sea tenida en cuenta durante la revisión, redacción y edición de la actualización del plan.

✓ Emergencia

Todo trabajador o contratista que detecte una emergencia en el predio, está en la obligación de reportar de inmediato al jefe o supervisor de turno.

Una vez reconocida la emergencia, se pondrá de inmediato en contacto con el Jefe de Seguridad Industrial, reportando todos los datos posibles y los requerimientos de apoyo.

Una vez recibido el reporte de la emergencia, procederá a efectuar las comunicaciones pertinentes.

- ✓ *La seguridad operacional en la parcelación y el personal que labora en él, es responsabilidad del Jefe, quien depende a su vez del que asuma sus funciones.*
- ✓ *El Jefe de Seguridad es responsable por la organización para la atención de emergencias.*
- ✓ *Es una obligación de todo el personal que labora estar enterado tanto de la organización como de las instrucciones generales de reacción.*
- ✓ *Así mismo, es obligación de todo el personal que labora para la empresa estar enterado de la forma de recibir un mensaje de emergencia, como transmitirlo y la forma de prestar el apoyo. Para el efecto, la empresa cuenta con un servicio interno de radio comunicación con una frecuencia privada para activar la brigada de emergencia.*
- ✓ *Cuando la emergencia pueda ser controlada con el personal que labora en el área o sector (emergencia menor) se debe de inmediato solicitar el apoyo pertinente.*
- ✓ *Una vez detectada cualquier emergencia, se debe activar la organización de emergencia, dando el reporte correspondiente.*

8. CONSIDERANDO QUE:

- ✓ *La **construcción y operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SUBIDA, ubicada en el municipio de Turbaco-Bolívar**, no requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*
- ✓ *Que de acuerdo, **El uso del suelo donde se desarrollará el proyecto se clasifica como suelo rural suburbano, permitiendo el desarrollo de dichas actividades.***
- ✓ *De acuerdo al **Artículo 3 del Decreto 4066 de 2008, se modifica el artículo 10 del Decreto 3600 de 2007**, el cual quedará así: "**Artículo 10. Corredores viales suburbanos.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como **corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden.**"
*"El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto.**

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- ✓ En cuanto al Decreto 3600 del 2.007, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, especialmente a las que se refiere el artículo 4º, relacionado con las categorías del suelo de protección, el predio objeto del proyecto no corresponde a áreas de conservación y protección ambiental.
- ✓ Dado lo anterior y en concordancia con los requisitos mínimos de la normatividad expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), relativo a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de este tipo de suelo, se deberá tener en cuenta en los siguientes aspectos:
 - Una franja mayor de quince (15) metros de aislamiento, contados a partir del borde de la vía.
 - Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho supera los diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración están ubicados a más de 500 metros.

Dadas las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

CONCEPTO

1. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas es viable técnica y ambientalmente, acoger las medidas contentivas para el manejo ambiental relacionado con las actividades de **construcción y operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SUBIDA, y la construcción de un Mini Market y oficinas de administración**, ubicada en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar; de propiedad de la sociedad TRANSPORTES MAMONAL S.A.S., identificada NIT: 800.113.955-6. Lo anterior condicionado a los siguientes requerimientos:
 - ✓ Inspeccionar continuamente las instalaciones de la estación con el fin de detectar posibles signos que indiquen la presencia de fugas y derrames en el sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustible.
 - ✓ Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado y evaluado.
 - ✓ Capacitar al personal de empleados de la estación, respecto a la implementación del manejo ambiental y el plan de contingencias señalado en el documento.
 - ✓ Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la estación, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.
 - ✓ Los residuos como aceites usados, lodos del lavadero, recipientes de grasas deben ser almacenados temporalmente en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo, los cuales serán entregados para su tratamiento y disposición final a empresas competentes que cuenten con Aval Ambiental por parte de Cardique para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad incinerada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de que lo reciben.
 - ✓ La gerencia de la EDS debe contratar los servicios de expertos para la limpieza del pozo séptico evitando su saturación, llevando registro de las cantidades evacuadas, fecha de evacuación y nombre de la empresa que recibe dichos residuos para su tratamiento y disposición final.
 - ✓ En el evento que se produzcan borras o residuos de los tanques de combustibles (residuos especiales) su tratamiento y disposición final, deberá realizarse con empresas que cuenten con Licencia Ambiental.
 - ✓ Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- ✓ El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros):
- ✓ Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- ✓ Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.
- ✓ No se deberá comercializar, donar o disponer el material de relleno en sitios diferentes al terreno objeto de la adecuación, solo será utilizarse en las actividades dentro del predio donde se realiza la adecuación.
- ✓ Cualquier actividad adicional a las propuestas en el documento presentado, deberá ser previamente notificada a esta Corporación para efectos de si requiere algún tipo de permiso ambiental.
- ✓ Las llantas que se desechen, no deberán ser quemadas a cielo abierto.
- ✓ Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.
- ✓ Efectuar y evidenciar el buen Manejo de Escombros y de los residuos sólidos Domésticos.
- ✓ No se deben efectuar la utilización de material de residuo (Escombros entre otros) que provengas de otras actividades.
- ✓ No se debe quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de materiales artificial o sintético (caucho, Plásticos, poliuretano, cartón, etc).
- ✓ Cumplir con la limpieza y el mantenimiento de retiro de sedimentos del canal o cuerpos de aguas aledaño que pasa por la parte norte con el fin de evitar inundaciones al predio y los barrios aledaños.
- ✓ Se prohíbe realizar vertimiento de ninguna índole al canal artificial que comunica las inmediaciones de los terrenos del Señor **ERNESTO BARCENAS PINEDA.**, durante la adecuación del predio y en caso de hacer uso de éste, debe tramitar ante la Corporación el permiso de vertimiento.
- ✓ La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, o compensación, dado el caso que las tomadas en el Plan Manejo Ambiental no resulte ser efectiva o se presente condiciones no esperadas o imprevista, que afecte negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- ✓ Durante la ejecución de las actividades de adecuación el beneficiario será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a lo higiene y seguridad industrial.
- ✓ Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541/94 del Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial en lo que respecta al manejo de los materiales y escombros residuales generados por las obras de construcción, para que en ningún momento ocupe los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales.
- ✓ El beneficiario de este proyecto, cuidara de las disposición de las aguas de cualquier índole, proveniente de cualquier actividades, teniendo en cuenta el control necesario para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencia o provocan desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores del mismo.
- ✓ Todos los vehículos que salen de la obra deben ser sometidos a un proceso de limpieza con el propósito de evitar el arrastre de escombros y materiales de construcción sobre las vías de acceso a la obra.
- ✓ El mantenimiento de los equipos y maquinaria deben someterse a cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas se realizará solamente en las estaciones de servicio autorizadas.
- ✓ El campamento no podrá instalarse en zonas verdes, cerca de cuerpos de agua, zonas de protección ambiental y tampoco podrá instalarse en espacios público.
- ✓ Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.
- ✓ Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- ✓ *En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.*

- 2. *Es viable ambientalmente realizar el aprovechamiento forestal aislado de 4 (cuatro) árboles de las especies quebracho, Ceiba Tolúa, Papayo y Acacia, que corresponden a un volumen de 0,44084502 metros cúbicos, en el predio donde se desarrollará el proyecto de construcción de la EDS LA SUBIDA.*

- ✓ *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.*

- ✓ *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.*
- ✓ *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
- ✓ *La sociedad **TRANSPORTES MAMONAL S.A.S.**, deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco (5)), es decir **por los 4 árboles** deberá **compensar (veinte) 20 árboles**, con las especies trupillo, Aromo (Acacia Farnesiana), Camajón y Hobo, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, ésta compensación deberá hacerse en la misma área de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta que las características ecológicas y biofísicas se prestan como área potencia para la siembra. Esta deberá ejecutarse acorde con el plan de establecimiento propuesto. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.*
- ✓ *La sociedad **TRANSPORTES MAMONAL S.A.S.**, deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.*
- ✓ *La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.*
- ✓ *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*

- 3. **Para las obras a ejecutar se deberá cumplir con lo siguiente:**

- ✓ *Deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto. Así mismo deberán presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.*
- ✓ *Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.*
- ✓ *Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.*
- ✓ *No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).*
- ✓ *Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.*
- ✓ *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.*



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

✓ *CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:*

- *Verificar los impactos reales del proyecto.*
- *Compararlos con las prevenciones tomadas.*
- *Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.*
- *Cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
- *Finalizadas las actividades de adecuación presentar un informe técnico del cumplimiento de las medidas y control, tomadas durante la ejecución de las actividades previstas en el predio.*

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que **La construcción y operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SUBIDA, ubicada en el municipio de Turbaco - Bolívar, no requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.**

De acuerdo al Plan de Ordenamiento del Municipio de Turbaco-Bolivar, **El uso del suelo donde se desarrollará el proyecto se clasifica como suelo rural suburbano, permitiendo el desarrollo de dichas actividades.**

De acuerdo al **Artículo 3 del Decreto 4066 de 2008, se modifica el artículo 10 del Decreto 3600 de 2007**, el cual quedará así: **"Artículo 10. Corredores viales suburbanos.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como **corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden.**

Que así mismo, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable acoger las medidas contentivas para el manejo ambiental relacionado con las actividades de construcción y operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SUBIDA, y la construcción de un Mini Market y oficinas de administración, ubicada en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar; de propiedad de la sociedad TRANSPORTES MAMONAL S.A.S., identificada NIT: 800.113.955-Lo anterior condicionado al cumplimiento de unas obligaciones.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable autorizar el aprovechamiento forestal único de cuatro (4) arboles de las especies Quebracho, Ceiba Tolúa, Papayo y Acacia, que corresponden a un volumen de 0,44084502 metros cúbicos, en el predio donde se desarrollará el proyecto de construcción de la EDS LA SUBIDA. Sujetándolos al cumplimiento de unas obligaciones.

Que las actividades propuestas por la sociedad TRANSPORTES MAMONAL S.A.S., no requieren licencia ambiental con base en lo preceptuado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, al referirse a las competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...”*

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medias de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la sociedad TRANSPORTES MAMONAL S.A.S., aplicado a las actividades de construcción y operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SUBIDA, y la construcción de un Mini Market y oficinas de administración, ubicada en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar; de las cuales se constituirán en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.1.1.3.1 nos describe las clases de aprovechamiento forestal y en su literal a nos describe el tema al cual corresponde esta solicitud:

a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal

o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio

el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Que así mismo el Decreto 1076 del 2015 de 1996, en su artículo 2.2.1.1.5.6 reza: *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”*

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y lo conceptualizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá acoger las medidas de manejo ambiental aplicadas a las actividades de construcción y operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SUBIDA, y la construcción de un Mini Market y oficinas de administración, ubicada en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar; de propiedad de la sociedad TRANSPORTES MAMONAL S.A.S., identificada NIT: 800.113.955- y se autorizara el aprovechamiento forestal único de considero viable autorizar el aprovechamiento forestal único de cuatro (4) arboles de las especies Quebracho, Ceiba Tolúa, Papayo y Acacia, que corresponden a un volumen de 0,44084502 metros cúbicos, en el predio donde se desarrollará el proyecto de construcción de la EDS LA SUBIDA. que se necesitan talar en desarrollo de la construcción del proyecto propuesto, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalarán.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Las actividades propuestas por el señor ERNESTO BARCENAS PINEDA en calidad de Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES MAMONAL S.A.S, registrada con el NIT: 800.113.955-6, allegó documento contentivo del estudio de las “MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA MITIGACION DE LAS ACTIVIDADES GENERADAS EN LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIO LA SUBIDA Y AREAS COMERCIALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”, no requieren licencia ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Parágrafo Primero: El proyecto Estación de Servicio La Subida, se encuentra localizado en el sector denominado Bajo Miranda en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, cuenta con un área aproximada de 5000 m², de los cuales se utilizaran un área de 0.462 Hectáreas. El lote colinda con la vía Nacional Troncal de occidente.

Tabla 1. Coordenadas del Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LA

SUBIDA

COORDENADAS		
Punto	latitud	longitud
1	10°21'29.20"N	75°26'40.94"O
2	10°21'27.36"N	75°26'43.72"O
3	10°21'29.32"N	75°26'44.97"O
4	10°21'30.88"N	75°26'44.12"O
5	10°21'33.65"N	75°26'44.88"O
6	10°21'31.74"N	75°26'43.36"O

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTÍCULO SEGUNDO: Es viable técnica y ambientalmente acoger las Medidas de Manejo Ambiental propuestas por la sociedad **TRANSPORTES MAMONAL S.A.S**, Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1 Cumplir a cabalidad con lo propuesto en las medidas de manejo ambiental presentados ante esta Corporación.
- 2.2 Los campamentos de trabajo para las obras civiles deben señalizarse en su totalidad con el fin de establecer las diferentes áreas, identificar cada oficina e indicar la ubicación de baños, cafetería o casino, zona de almacenamiento de residuos, áreas de almacenamiento de materiales, rutas de evacuación, etc.
- 2.3 El suelo sobre el cual se instales el campamento deberá ser protegido de cualquier tipo de contaminación y deberá recuperarse la zona en igual o mejor estado del encontrado inicialmente.
- 2.4 La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.
- 2.5 Informar oportunamente a la Corporación, el inicio de las obras, con el cronograma de actividades a desarrollar, y el avance mensual de éstas, acompañado de un informe de cumplimiento ambiental, para su control y seguimiento.
- 2.6 Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales.
- 2.7 Coordinar con el contratista de obra la realización de los comités ambientales de obra y levantar acta de cada comité.
- 2.8 Verificar que cuando ocurran cambios en los diseños, de obra o en las actividades constructivas que impliquen modificaciones en la información ambiental entregada o en las medidas ambientales que contempla el proyecto actualizar el Documento de Las Medidas de Manejo Ambiental.
- 2.9 Utilizar bolsas de polipropileno, recipientes adecuados o canecas metálicas de 55 galones con tapa removible impermeable para la recolección y almacenamiento de los residuos. Para la separación de la fuente se sugiere el empleo de los colores: Caneca Verde- Material Reciclable-Caneca Negra-Restos de comida o biodegradables.
- 2.10 Antes de iniciar las obras deberá socializar las características técnicas, y/o diseños definitivos del proyecto con la comunidad y del área de influencia directa. Así mismo contar con una oficina de atención ciudadana.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- 2.11 La sociedad TRANSPORTES MAMONAL S.A.S, .deberá dar estricto cumplimiento al Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte Resolución 1050 de 2004, o aquella que la modifique o sustituya utilizando los elementos que el manual define para cada caso.
- 2.12 Proporcionar capacitación inicial y entrenamiento continuo a los trabajadores, en salud ocupacional y seguridad industrial, por lo cual llevará un registro mensual de todas las actividades que tenga que ver con la protección laboral, y lograr que con éstas, se garantice un ambiente de trabajo seguro y agradable.
- 2.13 El material a utilizar para la construcción de las obras, debe ser obtenido de explotaciones mineras debidamente legalizadas ante la autoridad ambiental y minera.
- 2.14 La función ambiental de la interventoría consiste en supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se dé cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.
- 2.15 Elaborar un reporte trimestral durante las obras civiles indicando las cantidades avanzadas, los impactos mitigados, gestión social, así como la cantidad de residuos generados y su constancia de entrega para su disposición final.
- 2.16 En los casos en que el volumen de escombros no supere los 5 m³. estos se podrán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados.
- 2.17 Se prohíbe depositar escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.
- 2.18 Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas del proyecto a excepción de los casos en que dicha zona está destinada a zona dura de acuerdo a los diseños.
- 2.19 La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el Aprovechamiento Forestal Único de cuatro (4) arboles de las especies Quebracho, Ceiba Tolúa, Papayo y Acacia, que corresponden a un volumen de 0,44084502 metros cúbicos, en el predio donde se desarrollará el proyecto de construcción de la EDS LA SUBIDA sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1 El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.2 Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de las talas, es responsabilidad de la sociedad, como también la afectación de cualquier árbol que se encuentre al interior del predio.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- 3.3 Los residuos de las talas no deben ser incinerados, deben ser apilados y posteriormente dispuestos para que la empresa recolectora de la isla les de la disposición final.
- 3.4 Teniendo en cuenta la características de los árboles a intervenir presentes en el predio, deberá efectuar una compensación de 1 a 5, es decir que por el corte de los árboles en mención se deberán compensar con la siembra y mantenimiento de veinte (20) arboles de las especies trupillo, Aromo (Acacia Farnesiana), Camajòn y Hobo , los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, ésta compensación deberá hacerse en la misma área de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta que las características ecológicas y biofísicas se prestan como área potencia para la siembra. Esta deberá ejecutarse acorde con el plan de establecimiento propuesto. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.
- 3.5 Dicha compensación se deberá ejecutar en algunas áreas que carecen de vegetación al interior del predio o en áreas aledañas al predio se deberán acondicionar el terreno seleccionado, se deberá agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0, .7 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto y la densidad de siembra deberá ser de 3 X 3.
- 3.6 Realizar mantenimiento durante seis meses a dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO SEXTO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se acoge las Medidas de Manejo Ambiental, debe ser sometida a aprobación previa por parte de esta Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ARTICULO OCTAVO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 006 del 11 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes y deberá permanecer en la empresa y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto de propiedad de la sociedad **TRANSPORTES MAMONAL S.A.S.** y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

--OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCION No. 0025

(16 de febrero de 2018)

“Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0594 del 8 de junio de 2012 se otorgó Licencia Ambiental para las actividades del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de 706, 2 hectáreas dentro de la concesión minera N° **CM-0564**, ubicada en la carretera Troncal, Kilometro 15 jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolívar, a favor de la sociedad AGM DESARROLLOS LTDA, registrada con el NIT: 800.186.313.

Que mediante Resolución N° 2088 del 21 de diciembre de 2017, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0594 del 8 de junio de 2012, a favor de la sociedad AGM DESARROLLOS LTDA hoy AGM DESARROLLOS S.A.S, registrada con el NIT: 800.313.0, en el sentido de acoger las medidas de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CEMENTO CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 650.000 TON/AÑO”**, en un área total de 19 Ha + 3.148m², dentro del Título Minero CM-0564, localizada en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

Que mediante escrito radicado bajo el número 8486 de fecha 28 de diciembre 2018, suscrito por el señor **PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S**, registrada con NIT: 800.186.313-0, solicito la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0594 del 8 de junio de 2012, modificada a través de la Resolución N° 2088 del 21 de diciembre de 2017, a favor de la sociedad AGM DESARROLLOS S.A.S, específicamente respecto de la viabilidad ambiental otorgada para las actividades del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CEMENTO CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 650.000 TON/AÑO”**.

Que a su solicitud anexo los siguientes documentos.

- Copia de los documentos de identificación y existencia y representación legal de cedente y cesionario.
- Documento de cesión.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Documento contentivo en el cual se detallan todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental objeto de cesión parcial.

Que en cumplimiento del trámite y de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible señala que el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Que así mismo en él. Parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.8.4 reza: *“La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”.*

Que revisada la documentación presentada y de conformidad con la norma transcrita será procedente autorizar la cesión parcial de la Resolución N° 0594 del 8 de junio de 2012, modificada mediante la Resolución No 2088 del 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual se autorizó la viabilidad ambiental para las actividades del proyecto “CONSTRUCCION, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE CEMENTO”. Otorgada a favor de la sociedad AGM DEARROLLOS S.A.S, registrada con el NIT: 800.186.313-0 quien se denominara EL CEDENTE a favor de la sociedad DESARROLLO PAIS S.A.S, registrada con el NIT: 901.117.269-6, quien es el CESIONARIO el cual se hará acreedora de todos los derechos y obligaciones contenida en ella.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión parcial de la Resolución N° 0594 del 8 de junio de 2012, modificada mediante la Resolución N° 2088 del 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorgó viabilidad ambiental para el desarrollo de las actividades del proyecto denominado “CONSTRUCCION, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE CEMENTO CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCION DE 650.000 Ton/año, en un área total de Ha +3.148 m2, dentro del Título Minero CC-0564 ubicado en jurisdicción del municipio de Turbaco- Bolívar de propiedad de la sociedad AGM DESARROLLOS S.A.S, identificada con el NIT: 800.186.313-0, representada legalmente por el señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, a favor de la sociedad DESARROLLO PAIS SAS, identificada con el NIT: 901117269-2, representa legalmente por el señor EDILBERTO VIDAL ROSERO.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad DESARROLLO PAIS SAS, deberá:

- Dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en la resolución No 2088 del 21 de diciembre de 2017, se hace beneficiaria de los derechos contenidos en la misma, y a su vez responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contenidas en ella.
- Cualquier modificación o ajuste de la Resolución N° 2088 del 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorgó viabilidad ambiental al proyecto denominado “**CONSTRUCCION, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE CEMENTO**”, deberá ser informado a la autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte a la sociedad **DESARROLLO PAIS S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la resolución N° 2088 del 21 de diciembre de 2017, para el desarrollo del citado proyecto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO CUARTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la viabilidad ambiental, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO : Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

RESOLUCION N° 0027
(16 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 0449 de Mayo 07 de 2014 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0449 del 07 de Mayo de 2014, se resolvió una solicitud a **OILTANKING COLOMBIA S.A.**, en el sentido de otorgar viabilidad ambiental para las actividades de relimpia del sector de maniobras de atraque y amarre del muelle con un volumen de 205.000 m³, profundidad de 13,2 mts, en el kilómetro 12 de la Vía a Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5122 del 03 de Agosto de 2017, suscrito por la señora **LEDDY EVANGELISTA**, en calidad de Gerente de la sociedad **OILTANKING COLOMBIA S.A.**, solicitó la actualización de volúmenes de relimpia en el proyecto de "Ampliación de la capacidad del muelle Oiltanking Colombia S.A.", de acuerdo a lo consignado en la Resolución N° 0449 del 07 de Mayo de 2014.

Que por memorando de Agosto 11 de 2017, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara sobre la misma y, a través del Concepto Técnico N° 0939 del 27 de Octubre de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental hizo el análisis pertinente en los siguientes términos:

"(...).

ANTECEDENTES:

Que mediante memorando interno radicado por la Subdirección de Gestión Ambiental con el No. 2697 de fecha 18 de agosto de 2017, la Secretaria General, pone en conocimiento la atención al oficio radicado No. 5122 de fecha 03 de agosto de la presente anualidad, suscrito por la señora LEDDY EVANGELISTA, funcionaria de la empresa OILTANKING COLOMBIA S.A., mediante el cual nos remite actualización de la relimpia del proyecto denominado "Ampliación de la Capacidad del Muelle de Oiltanking Colombia S.A."

Las instalaciones portuarias de Oiltanking se localizan en el kilómetro 12 de la vía Mamonal, con dirección a Pasacaballo, en la parte industrial de la Bahía de Cartagena, en la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Colombia.

Mediante la Resolución N° 0449 del 07 de mayo de 2014, le fue autorizada desarrollar las actividades de relimpia en la zona de maniobras, de atraque y de amarre del muelle de la sociedad Oiltanking Colombia S.A., ubicado en el kilómetro 12 de la vía a Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

RELIMPIA AUTORIZADA POR CARDIQUE:

Resolución 0449 de 07 de mayo de 2014:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RELIMPIA	
Tipo de equipo de relimpia	Corte y succión
Cantidad de material a extraer (m ³)	205.000
Sitio de la relimpia	Km 12 vía Mamonal
Profundidad final en la zona de relimpia (m)	13.2
Sitio de disposición final	6 millas al oeste de Bocachica
Profundidad final en la zona de disposición (m)	150

INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA:

- Un documento de información (Solicitud de Ampliación Muelle Oiltanking).
- Un CD, informe ilustrativo y video de simulación de las condiciones actuales y futuras del terminal (Escuela Naval de Cadetes), donde justifica la necesidad de modificar el volumen de la relimpia.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

- Un documento técnico de ingeniería.
- Un documento técnico de obras civiles, vecino a la isla Ahorcazorra.
- Tres (3) Planos (Área de relimpia 198.450 m², con profundidad de 13 metros).
 1. Plano de volúmenes de relimpia: Área de reviro, enfilación y atraque
 2. Plano de volúmenes de relimpia: Área de aproximación.
 3. Plano de volúmenes de relimpia: Área canal de acceso a Sociedad Portuaria.

RELIMPIA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD OILTANKING COLOMBIA S.A., LA CUAL MODIFICA A LA RELIMPIA AUTORIZADA EN LA RESOLUCIÓN 0449 DE 07 DE MAYO DE 2014.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RELIMPIA

ESTIMACIÓN DE M ³ DE RELIMPIA AMPLIACIÓN TERMINAL MARITIMO DE OILTANKING COLOMBIA	
Ubicación de la relimpia	Unidades
Área de reviro, enfilación y atraque	186.617 m ²
Área de aproximación	3.954 m ²
Área de canal de ingreso a la Sociedad Portuaria del Dique	7.880 m ²
Volumen Total de Relimpia	198.451 M ³
Profundidad homogénea en todo la zona de relimpia	13 mts
Sitio de disposición final	6 millas al oeste de Bocachica
Profundidad final en la zona de disposición (m)	150
Tipo de equipo de relimpia	Corte y succión

VISITA TÉCNICA AMBIENTAL:

El día 24 de marzo de 2017, a partir de las 9:00 a.m., se llevó a cabo la visita al sitio de interés, con el fin de hacer un reconocimiento y evaluación ambiental de la zona que se va a intervenir con las actividades del proyecto denominado "Ampliación de la Capacidad del Muelle de Oiltanking Colombia S.A".

Para ello, fue necesario el acompañamiento del señor ALIRIO SERRANO, gerente de la empresa, FREDY PÉREZ MARTELO, jefe de proyectos y el Asesor Ambiental de la Sociedad Oiltanking Colombia S.A, señor GABRIEL LORA.

OBJETO DE LA VISITA:

- Socialización de la actualización de volúmenes de relimpia del proyecto "Ampliación de la Capacidad del Muelle Oiltanking Colombia S.A., de acuerdo lo establecido en la Resolución 0449 de 2014, de Cardique.
- Conocer por parte de la Sociedad Oiltanking Colombia S.A, cuáles son los argumentos técnicos y ambientales por los cuales desean hacerle una reforma al proyecto en mención, y por ende solicitan modificar el volumen de la relimpia autorizado por Cardique (205.000 m³, con una profundidad de 13,2), mediante Resolución 0449 de 2014; a un volumen menor de 198.450, con una profundidad homogénea en toda la zona de relimpia de 13 mts.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad de relimpia se realizará en el km 12 de la vía a Mamonal, en los puntos de coordenadas geográficas 10°17'49,01"N, 75°30'28,44"W y 10°17'53,81"N, 75°30'17,30"W.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El área que será intervenida limita al norte con la Bahía de Cartagena; al oriente, con la empresa VOPAKS.A.; al oeste, con Zona Franca S.A.; y al sur, con la carretera a Mamonal o vía Cartagena- Pasacaballos.

DISPOSICIÓN FINAL DE SEDIMENTOS:

La disposición final del material de relimpia se realizará a 6 millas náuticas al oeste de Bocachica fuera de la Bahía de Cartagena en un polígono circunscrito por las siguientes coordenadas:

Punto 1. 10°20'28.40"N, 75°39'37.67"W

Punto 2. 10°20'24.61"N, 75°39'37.67"W

Punto 3. 10°20'28.40"N, 75°42'23,19"W

Punto 4. 10°20'24.61"N, 75°42'23.19"W

DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES A UTILIZAR:

- (1) Una draga de corte y succión en marcha
- (1) Retroexcavadora abordo de una barcaza o bongo.
- Dos (2) barcazas ventrales para transporte del material dragado.
- Un remolcador de apoyo.

La relimpia se realizará con una draga de corte y succión, con capacidad para autocontener los materiales succionados; el material resultante de la relimpia se trasladará al área destinada como botadero, a seis (6) millas mar afuera, al occidente de Bocachica, donde la profundidad promedio es de 150 metros; la misma draga que trasladará los sedimentos dragados es de tipo ventral, es decir la descarga se hace por gravedad por el fondo del casco de la misma.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Oiltanking Colombia S.A. es una empresa dedicada al recibo, almacenamiento y entrega de hidrocarburos y sustancias químicas a granel en terminales portuarios. Cuenta con un terminal marítimo en la Zona Industrial de Mamonal, en Cartagena de Indias.

El proyecto futuro que pretende llevar a cabo Oiltanking consiste en la ampliación y operación del terminal portuario existente para poder atender a buques de hasta 45.000 DWT, desarrollando para ello nuevas infraestructuras e instalaciones portuarias y acondicionando el acceso marítimo para permitir la entrada y la maniobra de buques de mayores dimensiones.

ACCESO A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS:

El acceso terrestre se realiza a través de la denominada "Vía Mamonal", a la altura del kilómetro 12, vía que conduce del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al corregimiento Pasacaballos, en el Departamento de Bolívar.

El acceso marítimo se realiza por el lado oriental de la llamada "Isla Ahorcazorra", dentro de la Bahía de Cartagena, el cual está ubicado dentro de las coordenadas 1.631.261 N, 843.261 E y 1.631.247 N, 843.231 E.

INSTALACIONES EXISTENTES:

En la actualidad, el terminal Oiltanking Cartagena cuenta con las siguientes instalaciones:

- Muelle portuario de 130 m de longitud, con capacidad de recibir buques de hasta 15.000 DWT. Este muelle incluye:

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Pasarela de acceso de 110 m de longitud medida desde el muelle en tierra hasta la plataforma de operaciones. Esta pasarela de acceso presenta una anchura de 4,20 m y su sección transversal consta de una cimentación profunda a base de dos pilotes de Ø 10' (250 mm) dispuestos cada 10 m de longitud. Sobre los pilotes se desarrolla una viga cabezal de concreto que soporta el conjunto de tuberías existente y una pequeña pasarela peatonal guiada por tubos pasamanos de acero a ambos lados de la misma.
- Plataforma de operaciones de 124 m² (19,50 x 6,36 m)
- Dos piñas de atraque de 25 m² de área cada una (5,00 x 5,00 m), las cuales disponen de defensas para los buques.
- Dos piñas de amarre de 4 m² de área cada una (2,00 x 2,00 m), las cuales disponen de bolardos para el atado de los largos de proa y popa de los buques.

- Instalaciones terrestres de despacho y recibo de los hidrocarburos y otros productos petroquímicos a granel. Se dispone de los ductos, instalaciones, brazos de carga y valvulería necesaria para conducir los hidrocarburos desde/hasta los buques a/desde los tanques existentes. La zona de carga actual se encuentra centrada en la plataforma de operaciones existente.

INSTALACIONES PROPUESTAS:

Para posibilitar el atraque de buques de 45.000 DWT, los cuales tienen una eslora de 183 m, no es factible el utilizar las dos piñas de atraque existentes tal y como se encuentran actualmente. Una razón es que al dragar el fondo marino, la longitud empotrada en el terreno de los pilotes cambiaría, por lo tanto cambiarían también los cálculos y la piña no podría trabajar para recibir el impacto del buque.

La otra razón es que la distancia entre las actuales piñas de atraque, 41 m, no está comprendida entre el 30–40% de la longitud del buque de 45.000 DWT, como suelen plantear las normas y directrices internacionales más reconocidas.

- Buque 45000 DWT. Eslora: 183 m.
- 40% de 183 = 73 m
- 30% de 183 = 55 m

Por ello, el buque no podría atracar en condiciones óptimas y su energía de atraque no podría ser transferida a las defensas implantadas en las piñas.

Por otro lado, y según requerimientos de la empresa, la actual plataforma central y la piña de atraque oriental quedarán en un futuro unidas de forma que se generaría una nueva plataforma central de atraque, más grande, para así permitir la disposición y manejo de todos los ductos e instalaciones necesarias.

De este modo, la nueva **piña de atraque** quedaría de la siguiente manera:

- **PIÑA DE ATRAQUE No.1**, será una de las dos piñas de atraque que colaboren en el atraque futuro de los buques.
- Se ejecutará la nueva **PIÑA DE ATRAQUE No.1**, a una distancia entre ejes con respecto a la otra piña de atraque de tal modo que se permita el atraque del buque más grande y del buque más pequeño. Esto es,
 - Buque más grande. Eslora: 183 m
 - 30% de 183 m = 55 m

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Buque más pequeño. Eslora: 134 m
- 40% de 134 m = 54 m.

Por lo tanto la distancia entre ejes de piñas habrá de ser de 54,50 m para atender a ambos buques en condiciones óptimas de atraque.

La piña de atraque se construirá sobre 8 pilotes metálicos de unos 600 mm de diámetro y unos 30 m de longitud aproximadamente, según dispongan los cálculos que se realicen en la fase de Ingeniería de Detalle. La piña en sí es un bloque de concreto reforzado de dimensiones 6x6 m en planta y 1,50 m de espesor. A esta piña de atraque irán atornilladas las defensas más convenientes que se elijan para absorber la energía del atraque de los buques.

Las piñas de atraque irán conectadas a la plataforma central por medio de unas pasarelas metálicas, las cuales permiten el acceso de personal operativo a las zonas de atraque y a las defensas colocadas en las piñas.

Con respecto a las **piñas de amarre**, estas se ubican y se dimensionan de forma que en ellas se amarren los largos de proa y de popa de los buques, considerando que los ángulos óptimos que ha de formar este amarre con la perpendicular a la línea de atraque han de estar comprendidos entre 15 y 50 grados aproximadamente.

Las dos piñas de amarre se construirán sobre 4 pilotes metálicos de unos 600 mm de diámetro y unos 30 m de longitud aproximadamente. Estas piñas se diseñan a modo de un bloque de concreto reforzado de dimensiones 4x4 m en planta y 1,50 m de espesor.

Las piñas de amarre disponen de unos bolardos atornillados y centrados en la parte superior de las piñas, para permitir precisamente el amarre de los buques.

LAS ACTIVIDADES DE DRAGADO SE RESUMEN ASÍ:

Una primera fase que comprende el desplazamiento e instalación de los equipos en el área de relimpia (draga, barcasas y remolcadores), inspección del área a dragar y retiro de chatarra y partes metálicas que se detecten en el fondo; y una segunda fase que corresponde a los trabajos de dragado y al manejo y control permanente de la descarga en el botadero.

En la segunda fase se generan residuos sólidos y líquidos a bordo de la draga, barcaza y remolcador de apoyo por lo que se debe tener control permanente de la descarga en el área del botadero, con el fin de controlar la dispersión uniforme de los sedimentos en el sitio seleccionado, evitando que partes del material queden descargados en áreas diferentes a la indicada y autorizada por la Autoridad Ambiental

En el estudio se anexa el cronograma de actividades del proyecto que se ejecutará una vez la autoridad ambiental le dé el aval ambiental a dicho proyecto.

El tiempo de duración del proyecto es de 18 meses aproximadamente

Condiciones del medio natural.

El área donde se realizará la relimpia forma parte de la Bahía de Cartagena. Esta zona al igual que el resto de la Bahía presenta un estado natural relativamente crítico, por la intervención antrópica, como consecuencia del desarrollo industrial del sector.

La franja terrestre adyacente al área de relimpia, forma parte de la infraestructura de la planta de Oiltanking y está ocupada por equipos e infraestructura para almacenamiento y transferencia de las cargas que se reciben, por lo cual en estos sectores no existe ningún tipo de vegetación.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

La franja acuática, presenta las mismas condiciones de la Bahía de Cartagena, en general está afectada notoriamente por los aportes de sedimentos del Canal del Dique. El fondo marino del área de interés ha perdido profundidad por los sedimentos aportados por el Canal del Dique.

IMPACTOS AMBIENTALES:

Componente aire: El combustible utilizado por la maquinaria durante el proyecto puede generar material particulado y gases. Además todas las actividades donde se requiera maquinaria son fuentes de ruido.

Componente agua: Las obras de dragado y disposición final del material dragado incrementarán de forma puntual y temporal los sólidos suspendidos totales mientras se ejecutan las obras tanto en la zona de maniobra en el muelle como en la zona de disposición final y su área de influencia. Estas actividades generarán un efecto negativo sobre la calidad física, química y bacteriológica del agua de la bahía y mar abierto ya que se mezclará con los sedimentos del fondo afectados con sustancias químicas y agentes microbiológicos.

Componente biota: Las especies acuáticas se verán desplazadas a sectores aledaños durante la ejecución de las obras de dragado y teniendo en cuenta las condiciones actuales de la población bentónica, se estima que se presentará una disminución en el número de especies por las actividades de dragado, pero una vez terminadas dichas actividades se restablecerán en el fondo marino.

Componente socioeconómico: Se establecerán efectos negativos sobre la población respecto al aumento del material particulado, aumento en la emisión de gases y ruido que podrían afectar de manera temporal la zona de influencia indirecta del proyecto.

MANEJO AMBIENTAL:

Programa para el recurso aire: Se propone el uso de silenciadores en los equipos y maquinaria de dragado o en su defecto ser modelos recientes y en buen estado. Además se deben establecer medidas directas de manejo como son: Mantenimiento de los vehículos y maquinaria de obra, control de concentración de maquinaria de obra, controlar que el personal cuente con los equipos de seguridad industrial para el desarrollo de su trabajo (tapa boca, gafas, protectores auditivos), entre otras.

Programa para el recurso hídrico marino: Para asegurar que las obras de dragado de profundización en el área marítima de aproximación, maniobras y atraque generen el mínimo impacto ambiental, se propone que los elementos mecánicos de la succión de la draga (bombas, cabezas, mangueras, conductos), funcionen adecuadamente y la velocidad de ésta última permita el menor escape de sedimentos a la columna de agua. El aprovisionamiento de combustible, el mantenimiento de equipos y maquinaria y el cambio de aceites deberán realizarse de tal manera que estas actividades no contaminen las aguas.

Programa de gestión social: Se fundamenta, entre otras, en la generación de empleo, la señalización del área de dragado para la disminución del riesgo de accidentes sobre embarcaciones menores y una charla previa al inicio de las labores del proyecto con la presencia de todos los trabajadores, los contratistas y representantes de la empresa y de la interventoría en la que se les dé a conocer las instrucciones de seguridad industrial y se les explique el manejo ambiental de las obras.

PLAN DE CONTINGENCIA:

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto. Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto. Las posibles emergencias son accidentes de trabajo que causen lesiones al personal e incendios.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El estudio plantea suministro de elementos y equipos básicos de seguridad industrial, medidas generales, condiciones para afrontar emergencias, procedimientos de emergencia, plan de evacuación, prestación de primeros auxilios, entre otros, los cuales deben ser cumplidos a cabalidad. Se plantea un organismo coordinador del plan, el cual tiene unas funciones asignadas de control y durante la emergencia.

CONSIDERACIONES:

Para que una zona sea considerada como puerto debe cumplir los siguientes requisitos:

- Existencia de áreas de protección naturales.
- Profundidades adecuadas con calados y áreas suficientes para maniobra de los buques.
- Facilidades de acceso tanto marítimo como terrestre.
- Contar con áreas suficientes en tierra para expansión.
- Inexistencia de problemas de sedimentación
- No exista en el área marina de relimpia, vida de especies significativas o microorganismos que puedan verse afectadas o amenazadas por los trabajos a realizar.
- Las condiciones climatológicas (dirección y velocidad de vientos) y la dinámica de corrientes y mareas en el sitio de disposición final del material dragado seleccionado, situado en aguas abiertas y profundas, garantizan una rápida dispersión y precipitación del material dragado y se encuentra retirado de centros poblados. Esto requiere de un monitoreo fisicoquímico y microbiológico antes, durante y después de finalizadas las obras.
- Las actividades a realizar propuestas, según el POT de Cartagena, no presenta conflictos por el uso del suelo dada la condición del espacio marino que ocupa el muelle en la bahía de Cartagena.(...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

“(...)Teniendo en cuenta que la zona de un puerto debe cumplir con unas profundidades adecuadas con calados y áreas suficientes para maniobra de los buques e inexistencia de problemas de sedimentación, y considerando las obligaciones contraídas por la Sociedad Oiltanking Colombia, con Cardique; a través de la Resolución 0449 del 07 de mayo de 2014, y el estudio realizado a la información adicional suministrada por dicha empresa, es viable técnica y ambientalmente autorizar a la empresa Oiltanking Colombia S.A, la actividad de relimpia del área marítima de maniobras y atraque del terminal, ubicada en el km 12 de la vía a Mamonal con el fin de recuperar las profundidades operativas del área.

Lo anterior implica, modificar la Resolución 0449 del 07 de mayo de 2014, (la cual autoriza a la Sociedad Oiltanking Colombia S.A, la relimpia de un volumen de 205.000 m3, con una profundidad de 13,2 mts); en el sentido que el volumen final de la relimpia sea de 198.451 m3, con una profundidad de 13 mts.(...)”

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a modificar la Resolución 0449 del 07 de mayo de 2014, que autorizó a la Sociedad Oiltanking Colombia S.A, la relimpia de un volumen de 205.000 m3, con una profundidad de 13,2 mts, en el sentido que el volumen final de la relimpia sea de 198.451 m3, con una profundidad de 13 mts, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 0449 del 07 de mayo de 2014, que autorizó a la Sociedad **OILTANKING COLOMBIA S.A.**, la relimpia con un volumen de 205.000 m³, y una profundidad de 13,2 mts, en el sentido que el volumen final de la relimpia será de 198.451 m³, con una profundidad de 13 mts, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.1. Realizar dos (2) monitoreos de la calidad del agua en la zona de dragado y en la zona de disposición final, determinando los siguientes parámetros: **DBO, S.S.T., pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Oxígeno Disuelto, Metales Pesados (Hierro, Cadmio, Cromo hexavalente, Mercurio, Cobre, Zinc, Níquel y Plomo)** y presentar los resultados a la Corporación. Estos monitoreos debe realizarlos durante y después de las actividades de dragado.
- 1.2. Realizar dos (2) monitoreos de los sedimentos de la zona de dragado determinando los siguientes parámetros: **Metales Pesados (Hierro, Cadmio, Cromo hexavalente, Mercurio, Cobre, Zinc, Níquel y Plomo)** y presentar los resultados a la Corporación. Estos monitoreos debe realizarlos durante (En el tercero y sexto mes de iniciadas las actividades de dragado) y otro una vez terminadas dichas actividades. Tanto los muestreos de agua y sedimento se deben realizar simultáneamente y en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- 1.3. Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de las actividades realizadas de acuerdo a la metodología anunciada, incluyendo registro fotográfico y la implementación de todas las medidas de manejo establecidas para cada actividad conforme a lo indicado en el estudio presentado. El primer informe, a los tres (3) meses de haber iniciado la obra, el otro, a los seis (6) meses, y el último al finalizar las actividades.
- 1.4. Socializar el proyecto, si hay comunidades asentadas en la zona de influencia del mismo, previo al inicio de las obras. Si durante la ejecución de las obras se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso.
- 1.5. Es responsabilidad directa de la sociedad Oiltanking Colombia S.A., por daños ambientales y contaminación de las aguas de la Bahía por acciones no contempladas en el proyecto.
- 1.6. Garantizar que las obras y/o actividades que se realicen no generen afectaciones a la estabilidad del área y/o estructuras cercanas a la zona de relimpia.
- 1.7. Por ningún motivo se podrán disponer los limos o lodos en zona de playas y en zonas de manglar.
- 1.8. Por ningún motivo se permitirá el vertimiento a la Bahía de Cartagena o mar afuera de aceites lubricantes o combustibles provenientes del mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada.
- 1.9. Terminados los diferentes trabajos relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.
- 1.10. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

1.11. Debe contar con la Infraestructura adecuada para el manejo y la disposición de los residuos generados en el área de operaciones, así como de las aguas residuales del personal que labora en el proyecto.

1.12. Informar a esta Corporación de manera inmediata, en caso que se presente algún hecho imprevisto durante la relimpia que pueda ocasionar daños al medio ambiente y los recursos naturales.

1.13. CARDIQUE podrá requerir a OILTANKING COLOMBIA S.A, para corregir, mitigar, complementar o sustituir, algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación en el desarrollo de las actividades de relimpia en el caso en que las señaladas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área objeto de la autorización y su zona de influencia directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 0939 del 27 de Octubre de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **Laboratorio de Calidad Ambiental** para su control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

Resolución N° 0028

(16 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0978 de junio 25 de 2015 se otorgó permiso de vertimientos al **HOGAR SAN PEDRO CLAVER**, registrado con el NIT:890.480.145-7 representado legalmente por el señor **CARLOS VELEZ PAZ**, localizado sobre la margen derecha Km 2.45 de la vía Pontezuela-Bayunca, sector cinco estrellas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio, de las funciones de control y vigilancia realizó seguimiento al permiso de vertimientos otorgado cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico número 1066 del 30 de noviembre de 2017 y en el que se conceptuó lo siguiente:

(...)"

ACTIVIDAD REALIZADA

EVALUACION SEGUIMIENTO CONTROL Y VIGILANCIA

ATENCION PQR ACOMPAÑAMIENTO TECNICO / SOCIAL

LIQUIDACION POR EVALUACION RELIQUIDACION

OTRO ¿Cuál?

ACTO ADMINISTRATIVO QUE GENERA LA ACTIVIDAD

NUMERO FECHA D M A

RESOLUCION AUTO MEMORANDO

ASIGNACION POR DIRECCION ASIGNACION POR SUBDIRECCION

OTRO ¿Cuál?

PERMISO RELACIONADO ¿Cuál?

Concesión de agua superficial Concesión de agua subterránea Vertimiento

Aprovechamiento forestal Emisiones atmosféricas

Ocupación de cauce Recolección de especímenes

Aprovechamiento con fines de investigación científica Prospección y exploración

OTRO ¿Cuál?

ANTECEDENTES

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

EXPEDIENTE(S).

Numero expediente: 1436-1

Descripción del expediente.

La res. No 0978 de junio 25 de 2015 otorgó Permiso de Vertimientos al Hogar Geriátrico San Pedro Claver, localizado sobre la margen derecha km 2.45 de la vía Pontezuela – Bayunca, sector cinco estrellas Cartagena Bolívar, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada (antes de la trampa de grasas) y salida de la PTAR (antes de la descarga al campo de infiltración), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.
- Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento, en los registros requeridos en el numeral anterior.
- Presentar un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en dicha resolución.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	25 de octubre de 2017
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	Miguel Manga, funcionario del hogar.
GEOREFERENCIACION	10°32'17.60"N 75°24'58.13"W
DIRECCION	
MUNICIPIO	Distrito de Cartagena de Indias
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Alvaro Brieva Rodríguez	

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Hogar geriátrico.



Foto 2. Sistema de tratamiento



Foto 3. Sistema de tratamiento

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

Suelo rural del Distrito de Cartagena de Indias.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

Se realizó un recorrido por el sitio de interés, del cual se señala lo siguiente:

- El hogar alberga 126 personas (Foto 1).



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

- las aguas residuales domésticas que genera la población en mención son descargadas a un sistema de tratamiento ubicado en la parte posterior del hogar (Foto 2 y 3).
- No se sintieron olores ofensivos en las inmediaciones del sistema de tratamiento.
- No había registro para la toma de muestra a la entrada y salida del sistema de tratamiento
- No se observó la trampa de grasas ni el campo de infiltración propuesto para el sistema de tratamiento.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
CONSIDERACIONES TECNICAS
<p>1. El Hogar Geriátrico San Pedro Claver no ha construido un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida de la PTAR (antes de la descarga al campo de infiltración) ni ha presentado las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas, requeridos por la res. No 0978 de 2015.</p> <p>2. El Hogar Geriátrico San Pedro Claver no ha presentado el informe técnico ambiental de cumplimiento de las obligaciones requeridas por la res. No 0978 de 2017.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se observó la trampa de grasas ni el campo de infiltración propuesto para el sistema de tratamiento, se debe requerir dicho informe pero referido solo a una descripción del sistema en mención, construido en el hogar.</p>

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
REQUERIMIENTOS
<p>1. El Hogar Geriátrico San Pedro Claver no ha dado cumplimiento a las obligaciones de la res. No 0978 de 2015, referente a la construcción de un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida del sistema de tratamiento (antes de la descarga al campo de infiltración) y a la presentación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas.</p> <p>2. El Hogar Geriátrico San Pedro Claver debe presentar en el término de quince (15) días, un informe técnico referido a una descripción del sistema de tratamiento construido en el hogar en mención.</p>
LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO
<p>1. El artículo 96 de la ley 633 de 2000 fija las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.</p> <p>2. La res. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique modificó la res. No 0165 de marzo 1 de 2001 en el sentido de fijar la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.</p> <p>3. La res. No 1768 de noviembre 23 de 2015 modificó parcialmente la res. No 0661/04 en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente. Además se exigirá que se acredite por parte del usuario la cancelación del servicio de evaluación.</p> <p>4. La res. No 0142 de febrero 12 de 2016 fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique-Cardique.</p> <p>5. Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a</p>

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa” Ver tabla No. 1

Tabla No.1. Escala tarifaria

Valor proyecto	2015
Menores a 25 SMMV	98.994,15
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	138.750,84
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	198.385,87
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	277.899,25
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	397.169,31
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	794.736,19
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.192.303,07
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.589.869,95
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.987.436,83
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.782.570,59
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.577.704,34
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.963.105,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.408.141,92

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene conocimiento de los costos por las modificaciones o cambios realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es procedente replantear el cobro por evaluación de la siguiente manera:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	(a) Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Esp. 16	127.380	1	1	1	2	-	-	254.760
Prof. Esp. 16	152.856	1	0	0.5	0.5	-	-	76.428
Subdirector	350.830	1	0	0.5	0.5	-	-	175.415
(A) Costo honorarios y Viáticos								506.603
(B) Gastos de Viajes								86.865
(C.) Costo análisis de Laboratorio								-
Costo Total (A+B+C)								593.468
Costo de Administración (25%)								148.367
Valor Tabla Unica								741.835

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).**

El valor a pagar por el servicio de seguimiento ambiental a la resolución No 0978 de junio 25 de 2015, por medio del cual se otorgó Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas del Hogar Geriátrico San Pedro Claver localizado sobre la vía Pontezuela – Bayunca Cartagena Bolívar, es de \$ 741.835 (Setecientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos mcte).

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que el Hogar Geriátrico San Pedro Claver no ha construido un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida de la PTAR (antes de la descarga al campo de infiltración) ni ha presentado las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas, requeridos por la res. No 0978 de 2015.

Que el Hogar Geriátrico San Pedro Claver no ha presentado el informe técnico ambiental de cumplimiento de las obligaciones requeridas por la res. No 0978 de 2017.

Que teniendo en cuenta que no se observó la trampa de grasas ni el campo de infiltración propuesto para el sistema de tratamiento, se debe requerir dicho informe, pero referido solo a una descripción del sistema en mención, construido en el hogar.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se hace necesario requerir al Hogar Geriátrico San Pedro Claver, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Hogar San Pedro Claver, registrado con el NIT:890.480.145-7, y representado legalmente por el señor Carlos Vélez Paz, localizado sobre la margen derecha Km 2.45 de la vía Pontezuela-Bayunca, sector cinco estrellas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo:

1.1. El Hogar Geriátrico San Pedro Claver no ha dado cumplimiento a las obligaciones de la resolución No 0978 de 2015, referente a la construcción de un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida del sistema de tratamiento (antes de la descarga al campo de infiltración) y a la presentación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

1.2. El Hogar Geriátrico San Pedro Claver debe presentar en el término de quince (15) días, un informe técnico referido a una descripción del sistema de tratamiento construido en el hogar en mención.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la concesión debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos otorgado la suma de Setecientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Cinco Pesos mcte (741.835,00).

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

RESOLUCION No. 0030

(16 DE ENERO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE - En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las señaladas en la ley 99 de 1993 y la
ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No 0546 de fecha 30 de mayo de 2012, esta Corporación requirió al señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, en calidad de arrendatario del predio denominado PLAYA LINDA, ubicado en las coordenadas No 0818709 y 1617671, situado en el archipiélago de las islas del rosario y san Bernardo, jurisdicción del distrito de Cartagena, requerimiento que en el artículo primero manifiesta lo siguiente:

✚ **ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, quien actúa en calidad de arrendatario del predio denominado PLAYA LINDA, ubicado en las coordenadas No 0818709 y 1617671, en el archipiélago de las islas del rosario y san Bernardo, para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente un informe en el que se describan las actividades realizadas en el predio, e igualmente informe acerca de la infraestructura existente en el mismo, respecto de su diseño y cantidad de pozas sépticas, así mismo, identifique los impactos ambientales generados y las medidas de manejo ambiental propuestas para la mitigación y disminución de dichos impactos. Informe que también debe contemplar el mantenimiento del tanque séptico, manejo adecuado de los residuos de hojas y ramas, así como la disposición final de los residuos sólidos, con la evidencia que demuestren que estos residuos están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin.

✚ **ARTICULO SEGUNDO:** Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar. Que para lo anterior se tuvo como prueba la visita practicada al predio, la cual quedó consignada en el No.0074 del 31 de enero del 2012 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE.

Que el señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, fue notificados mediante edicto fijado el día 11 de julio de 2012, por diez (10) días hábiles y desfijado el día 25 de julio de la misma anualidad, debido a que no acudieron a ésta Corporación para notificarse personalmente de lo dispuesto lo dispuesto en la Resolución N° 0546 de mayo 30 de 2012, quedando de esta manera surtido el trámite de notificación del acto administrativo en mención.

Que en virtud al incumplimiento a lo requerido por esta Corporación por parte del señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, se inició Proceso Sancionatorio Ambiental mediante resolución No 0140 del 17 de febrero de 2014, resolución que fue notificada personalmente 17 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución No 1319 del 3 de agosto de 2017, se formuló cargos en contra del señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, resolución que fue notificada el día 15 de agosto de 2017, los cuales se concretan en:



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CARGO ÚNICO: Incumplimiento del Artículo 1 de la Resolución 0546 del 30 de mayo de 2012 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, requirió al señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, para que presentará un informe en el que se describan las actividades realizadas en el predio denominado playa linda, al igual que la infraestructura existente en el mismo, respecto de su diseño y cantidad de pozas sépticas, así mismo, identificar los impactos ambientales generados y las medidas de manejo ambiental propuestas para la mitigación y disminución de dichos impactos. Informe que también debe contemplar el mantenimiento del tanque séptico, manejo adecuado de los residuos de hojas y ramas, así como la disposición final de los residuos sólidos, con la evidencia que demuestren que estos residuos están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin, infringiendo de esta manera el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

Que vencido el termino de ley para la presentación de los descargos el señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, no allegó a esta Corporación escrito de descargo dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que mediante auto No 453 del 30 de octubre de 2017, se declaró culminada la etapa probatoria dentro del presente proceso, toda vez que el señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, no allegó descargos ni solicitó la práctica de pruebas y esta Corporación no estimó necesario ordenar más pruebas, por consiguiente, se ordenó remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la actuación, con el fin que se realice la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto del proceso.

Que mediante Concepto Técnico 1118 del 12 de diciembre de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó valoración de afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto del proceso y si la misma daba lugar a tasación de multa o compensación.

Agotadas así las diferentes etapas procesales, esta Corporación se encuentra en el tramite previsto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, esto es, en la que se debe determinar la responsabilidad o no del presunto infractor, labor que se desarrollará de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUNTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parágrafo de ese mismo artículo reza que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado Colombiano para cumplir los preceptos constitucionales en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA. Dicha norma previó el principio según el cual los estudios de impacto ambiental son el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la ejecución de proyectos, obras o actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

Que la ley 1333 de 2009, establece en el artículo 5, manifiesta lo siguiente: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que al Estado colombiano le corresponde definir y dictar los lineamientos que orienten las acciones de un país, éstos lineamientos se materializan en la Constitución, en las Leyes y las Políticas, las cuales se constituyen en una filosofía y un Norte, lo cual incluye principios básicos que se deben tener en cuenta para actuar sobre un tema determinado. En el tema ambiental, es al Ministerio del Medio Ambiente a quien le corresponde diseñar y proponer ante el Consejo Nacional Ambiental: la Política Ambiental Nacional y las Políticas Sectoriales. Sin embargo, también en el nivel regional la Corporación Autónoma Regional como Autoridad Ambiental, fija los lineamientos de acción en la Región y en el ámbito municipal, se fijan las pautas de acción que respondan a las características locales, coherentes con las determinaciones Regionales y Nacionales, es por ello que esta Corporación en pro de la conservación del medio ambiente y en especial de las islas del Rosario y San Bernardo impone obligaciones a través de actos administrativos a los habitantes, residentes y arrendatarios de los predios ubicados en esta zona, la cual es de protección especial de esta Corporación.

En el caso concreto que nos ocupa, el proceso sancionatorio ambiental se inició por el incumplimiento al requerimiento impuesto a través de resolución No 0546 del 30 de mayo de 2012, en la cual se solicitó al señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, para que dentro de los 15 días hábiles siguientes, presentara a esta Corporación un informe en el que se describieran las actividades realizadas en el predio, e igualmente informara acerca de la infraestructura existente en el mismo, respecto de su diseño y cantidad de pozas sépticas, así mismo, identificara los impactos ambientales generados y las medidas de manejo ambiental propuestas para la mitigación y disminución de dichos impactos. Informe que también debe contemplar el mantenimiento del tanque séptico, manejo adecuado de los residuos de hojas y ramas, así como la disposición final de los residuos sólidos, con la evidencia que demuestren que estos residuos están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin; requerimiento que el señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, nunca dio cumplimiento, razón por la cual se continuo adelante con el trámite del proceso sancionatorio ambiental.

FINALIDAD, SUJECCIÓN LEGAL Y PROPORCIONALIDAD

La Constitución Política de Colombia reconoció al medio ambiente el carácter de interés superior y le confirió una importancia tal, que al menos 49 de sus disposiciones, refirieron a la materia y a los mecanismos con los que se cuentan para su protección; dichas normas conforman lo que se ha denominado la llamada "*Constitución Ecológica*", pero la jurisprudencia ha destacado el contenido de los Artículos 8°, 49, 79 y 80¹, por considerar que en ellos se condensan los aspectos de mayor relevancia en materia ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

¹ Corte Constitucional C-632-1 1. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano² y el deber del Estado de proteger la diversidad la integridad del ambiente, conservar las áreas de importancia ecológicas y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado Colombiano para cumplirlos preceptos constitucionales en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales mencionados, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

Por su parte, según la Corte Constitucional³, la potestad sancionatoria en materia ambiental hace parte del derecho correccional y del *ius puniendi* del Estado y que, por lo tanto, los principios del derecho penal se aplican en todo el derecho sancionador del Estado, tal como, a su juicio, se desprende de la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia que *transcribe, lo que hace obligatorio que, "en virtud del derecho fundamental al debido proceso y de la protección del derecho fundamental de libertad y de otros derechos fundamentales del individuo, que en el derecho administrativo ambiental, como emanación del ius puniendi del Estado, se apliquen los principios generales del derecho penal, entre los cuales se encuentran (...) el principio de legalidad de las sanciones y sus subprincipios de tipicidad y taxatividad"*.

Se refiere luego al principio de legalidad de las sanciones y a los mencionados subprincipios que derivan del artículo 29 de la Carta cuando establece que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa"* e indica que del principio de legalidad se infiere que las penas y, en general, las sanciones que el Estado puede imponer a los particulares, deben ser taxativas, pues la ley no puede hacer una previsión genérica de las medidas sancionatorias que puede utilizar el Estado frente a cualquier tipo de infracción, sino que debe establecer caso por caso, supuesto por supuesto, qué tipo de sanción y en qué medida debe proceder ante cada uno de los supuestos de infracción de la ley.

La potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor⁴, aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz.⁵

² A pesar de que la consagración constitucional de este derecho se dio a partir de 1991, ya el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Art. 70 Decreto - Ley 2811 de 1974) lo consagraba como derecho de orden legal.

³ C703 de 2010

⁴ En el caso del procedimiento sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, permite presumir el aspecto subjetivo de la infracción, es decir, la culpa o dolo y el presunto infractor tiene la carga de la prueba para desvirtuar dicha presunción.

⁵ C 703 de 2010

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

En cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionadora se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público y en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía⁶.

En cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionadora de la administración actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 2, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones.

Específicamente en materia ambiental, tenemos que la potestad sancionadora de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma tenemos que en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y se ejerce para este caso en concreto a través de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Finalmente tenemos que el marco de discrecionalidad con que cuenta la administración, se encuentra limitado a deducir responsabilidad del presunto infractor observando los principios que irradian el *ius puniendi* del Estado, y establecer cuál de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 son un medio eficaz para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, dependiendo de la gravedad de la infracción e incluyendo la carga motiva suficiente y relevante para el caso de estudio.

Que así mismo, la citada Ley en su artículo 40 establece las sanciones en las que se encuentra inmerso, quien resulta responsable de una infracción ambiental, las cuales son:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

⁶ Cfr. Sentencia C-506 de 2002,



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

PARÁGRAFO 1° *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*"(Negrilla fuera del texto original).

Para el presente caso, la Corporación autónoma Regional del Canal del Dique ejerce la potestad competencial en el manejo y control ambiental del proyecto, derivada de la Ley 99 de 1993, garantiza la efectividad del uso general de los bienes de dominio público.

En cuanto la finalidad, el derecho administrativo sancionador *"busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales"* a cargo de la administración⁷.

Los bienes jurídicos de cuya protección se ocupa el administrativo sancionador se mide a partir del conjunto de competencias o facultades asignadas a la administración para permitirle cumplirlas finalidades que le son propias y, desde luego, las sanciones en el derecho administrativo sancionador, pretenden asegurar el funcionamiento de la administración, el cumplimiento de sus cometidos o sancionar el incumplimiento de los deberes, las prohibiciones o los mandatos previstos.

La infracción administrativa encuentra su fundamento en la protección de los intereses generales y es de interés destacar que las disposiciones expedidas para lograr los fines sociales, *"más que regular prohibiciones, señalan requisitos, obligaciones y deberes para el adecuado funcionamiento del sistema"* y para asegurar así *"la adecuada gestión de los distintos órganos del Estado, a efectos de lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido encomendadas"*⁸.

El desconocimiento o violación de este tipo de normas, es el que suele generar la infracción administrativa merecedora de una sanción, cuya imposición *"no significa un sacrificio de principio de legalidad, pues es claro que ha de poderse determinar que una norma específica, clara, concreta, exigía el cumplimiento de determinados requisitos, obligaciones o deberes, para que la administración pueda, en uso del derecho sancionador, imponer una pena por su inobservancia"*⁹.

Siendo así y como lo ha destacado la Corte, *"la exigencia de una clasificación detallada de infracciones administrativas en normas tipo, en donde no sólo se haga una descripción exacta de la conducta que será objeto de sanción sino de la sanción misma, modelo típico del precepto penal, devendría en el desconocimiento de la naturaleza misma de la actividad administrativa"*, debiéndose entender, entonces, *"que existe una tipificación indirecta, que presupone la existencia de un precepto que establece un mandato, una prohibición, y otro que establece que el incumplimiento de éstas, será objeto de sanción"*¹⁰.

Precisamente el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica *que constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente que reúna las características allí mencionadas y que también lo es "toda acción u omisión que constituye violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

⁷ Cfr. Sentencia C-616 de 2002.

⁸ C 703 de 2010 y C-564 de 2000

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Tratándose de la imposición de sanciones, se deben señalar las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su tasación y las pruebas que la fundamentan¹¹, determinado la proporcionalidad estudiada como límite a la actuación de la administración y la exigencia de motivar el respectivo acto.

Se debe tener en cuenta que la sanción cumple una función preventiva general que pretende disuadir a todos aquellos que "estén próximos a la sanción" y también al sujeto infractor para que no vuelva a incurrir en las conductas que violan normas ambientales, actos administrativos de la autoridad ambiental competente o causan daños¹².

Finalmente es menester precisar que esta Autoridad acude al ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental porque en el presente caso los medios ordinarios de acción administrativa, tales como el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental no fueron acatados por el presunto infractor y por ello fue necesario acudir al mecanismo excepcional de la sanción y de la función de policía administrativa.

En el presente caso, es imperioso imponer la sanción de carácter económico, al señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.696.052, por incumplir el artículo 1 de la Resolución 0546 del 30 de mayo de 2012, mediante la cual esta Corporación lo requirió para que diera cumplimiento a la siguiente información:

- **ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, quien actúa en calidad de arrendatario del predio denominado PLAYA LINDA, ubicado en las coordenadas No 0818709 y 1617671, en el archipiélago de las islas del rosario y san Bernardo, para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente un informe en el que se describan las actividades realizadas en el predio, e igualmente informe acerca de la infraestructura existente en el mismo, respecto de su diseño y cantidad de pozas sépticas, así mismo, identifique los impactos ambientales generados y las medidas de manejo ambiental propuestas para la mitigación y disminución de dichos impactos. Informe que también debe contemplar el mantenimiento del tanque séptico, manejo adecuado de los residuos de hojas y ramas, así como la disposición final de los residuos sólidos, con la evidencia que demuestren que estos residuos están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin.

SANCIÓN A IMPONER:

Configurada como está la responsabilidad del señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.696.052 de Barranquilla, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada mediante Resolución No. 1319 del 3 de agosto de 2017, se debe determinar que la sanción a imponer es la estipulada en el Numeral 1° del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, la cual establece que:

"Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

¹¹ C-564 de 2000

¹² Cfr. SANTIAGO MUÑOZ MACHADO (Director), *Diccionario... Ob. cit.* Pág. 1368

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes."*

Dicha sanción se impone en los términos y bajo los criterios establecidos en el Artículo 4 del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010.

Para tal efecto, se debe dar plena aplicación al principio de proporcionalidad de la sanción a imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado por el Decreto 3678 de 2010, según el cual "Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinar la debida aplicación de los criterios a los que se refiere el presente reglamento..."

En el presente caso, el Concepto Técnico No. 1118 del 12 de diciembre de 2017, que sirve de insumo para la motivación del presente acto administrativo, recomienda imponer una multa a el señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.696.052, para lo cual desarrolla los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, contenida en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y artículos 30 y 8° punto 8 literal b) del Decreto 1220 de 2005, así:

DESARROLLO

Con el objeto de dar respuesta a lo solicitado en el auto No.453 del 03 de octubre de 2017 emanado por la Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental de Cardique, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar análisis de las evidencias consignadas en el expediente N° 8.566-1 en donde se destacan el concepto técnico N° 074 de 2012 y demás documentos que reposan en el expediente.

Que, para dar respuesta a la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado por el predio, se aplicó la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental elaborada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial año 2010.

Donde la multa se fundamenta en la siguiente ecuación:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

- B: Beneficio ilícito
 - A: Circunstancias agravantes y atenuantes
 - α : Factor de temporalidad
 - Ca: Costos asociados
 - i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
 - Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.
- La cual se desarrolla a continuación:

B: Beneficio ilícito

$$B = \frac{y * (1 - p)}{p} \text{ (Ecuación 2)}$$

Dónde:

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa
Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)
p: capacidad de detección de la conducta

Y = Costo evitados

Los costos evitados pueden clasificarse en tres grupos:

- Inversiones que se debió realizar en capital
- Mantenimiento de inversiones
- Operación de inversiones.

Cabe desatar que se formuló cargo por incumplir la resolución 546 del 30 de mayo de 2012 a no presentar la documentación requerida por este acto administrativo, lo cual generó infracción a las disposiciones legales vigentes.

Para los fines de definir la valoración de los costos evitados solo podemos establecer el costo de los servicios de evaluación que el infractor evitó al no presentar el Documento de Manejo Ambiental exigido, tomando como referencia la resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, del MAVDT y la Resolución 1535 del 13 de septiembre de 2017 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en donde se ajusta el sistema de información o aplicativo para la liquidación del cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, con base en el incremento del índice de precios al consumidor IPC total nacional del año 2016 y a la nueva escala de viáticos para los funcionarios. Además, se debe tener en cuenta que este costo se debió asumir entre los años 2012 y 2016.

Costo por Eval. del DMA = 1.200.000

El infractor, por ser una persona natural y el monto de la evaluación, no le aplican los descuentos que establece el procedimiento para estimar el beneficio ilícito por pago de impuestos, sin embargo, se realiza el procedimiento para aplicar el descuento del pago tributario a través de la siguiente ecuación:

$$Y_2 = C_E * (1 - T)$$

Dónde:

CE: Costos evitados

T= Impuesto

CE = 1.200.000

Para asignar el valor del impuesto (T) se presenta la siguiente tabla

Tabla No. 1. Tarifas del estatuto tributario



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Tipo de infractor		Tarifa única sobre la renta gravable
Sociedades comerciales		33%
Empresas ubicadas en zona franca		15%
Persona Natural		
Rangos UVT (unidad de valor tributario. UVT 2009: \$ 23.763)		
Desde	Hasta	Tarifa Marginal
0	1.090 (\$25.901.670)	0%
> 1.090	1.700 (\$40.397.100)	19%
> 1.700	4.100 (\$97.428.300)	28%
> 4.100	En adelante	33%

Fuente: Estatuto Tributario Ley 633 de 2000

Según la metodología se define que para el valor definido la tarifa marginal es de 0 %, es decir Y=

$$Y_2 = C_E * (1 - T)$$

$$Y_2 = \$1.200.000(1 - 0)$$

$$Y_2 = \$ 1.200.000$$

Finalmente debemos definir un valor para p en función de la complejidad existente para detectar la actividad ilícita, teniendo en cuenta aspectos logísticos, técnicos, geográficos, entre otros.

p = 0.5, equivalente a una capacidad de detección alta ya el expediente donde reposan las evidencias que debe allegar el infractor se encuentran en nuestros archivos. Además, anualmente se practica un seguimiento al predio en mención. Entonces

$$B = \frac{y*(1-p)}{p} \text{ (Ecuación 2)}$$

$$B = 1.200.000 \times (1 - 0,5) / 0,5 = \$ 1.200.000$$

$$B = \$ 1.200.000$$

A: FACTOR DE TEMPORALIDAD

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental manifestando si ésta se realiza de manera instantánea o continua en el tiempo

Para calcular este factor se tiene en cuenta que la Resolución 564 del 30 de mayo de 2007 fue notificada mediante edicto desfijado el 25 de julio de 2012 y en el expediente se evidencio que hasta la fecha el Predio PLAYA LINDA no cuenta con el Documento de Manejo Ambiental requerido. Por lo anterior se puede calcular que el tiempo en el que el hecho ilícito se manifestó fue de 365 días. Para calcular el factor se emplea esta fórmula:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde d equivale a los días en que se manifestó el ilícito.

$\alpha = 4,000$

(i) GRADO DE AFECTACION O NIVEL DE RIESGO AMBIENTAL

La afectación ambiental corresponde al grado, favorable o desfavorable en el medio ambiente o en alguno de los componentes del mismo se vio intervenido, producto de una acción o actividad antrópica.

La valoración cualitativa valora una serie de cualidades de los impactos, asignando valores prefijados según esa cualidad sea alta, media o baja. Finalmente, la valoración de cada uno de estos atributos refleja la importancia del impacto midiendo el efecto de la acción sobre el factor alterado

Los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado.

Por otro lado, las infracciones que no se concretan en impactos ambientales o no se pueden cuantificar, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto. Es por esto que se debe evaluar en estos casos el riesgo que se deriva de tales incumplimientos, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

La magnitud potencial de la afectación. (m)

La probabilidad de ocurrencia de la afectación (o)

Para el caso de las infracciones causadas por el Sr. FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA se analizó la importancia de la afectación mediante la Evaluación del Riesgo generado por no allegar la documentación requerida, que involucra aspectos ambientales por vertimientos líquidos y sólidos del predio, lo cual debe calcularse inicialmente hallando las siguientes expresiones:

$$r = o \times m$$

Dónde:

R = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El Sr. FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA incumplió los requerimientos realizados por la resolución 564 del 30 de mayo de 2007 al no presentar a esta corporación el informe en el que se describieran las actividades realizadas en el predio, la infraestructura en diseño y cantidad de pozas sépticas, impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental propuestas; además el informe debía contemplar el mantenimiento del tanque séptico, manejo de residuos sólidos y su disposición final.

Al no presentarse esta información ante la corporación y por ende no contar con una revisión y aprobación por parte de esta entidad, se podría estar generando un inadecuado manejo de los vertimientos líquidos y los residuos sólidos, generándose los siguientes posibles impactos:

- Contaminación de las aguas marinas por vertimientos líquidos ilegales
- Generación de ruido por el funcionamiento de plantas eléctricas
- Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos.

Ante estos posibles impactos generados en el predio playa linda, se le estima una valoración de la importancia de la afectación (I), teniendo en cuenta las siguientes variables:

Tabla No. 2. Atributos, criterios y valores de evaluación

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Extensión (EX)	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	Quando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Quando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Quando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Quando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Quando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Quando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Quando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Una vez

valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación.

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Tabla No. 3. Atributos, criterios y valores de evaluación

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

COMPONENTE	ELEMENTOS	FACTOR IMPACTADO	IN	EX	PE	RV	MC	I
ABIOTICO	Suelo	Alteración de la calidad físico-química del suelo	1	1	1	1	1	8

Tabla No. 4. Calificación de la evaluación

Tabla 10. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Por lo anterior la calificación de los impactos por ubicarse en un valor de 8 es irrelevante, sin embargo, debe ponderarse el hecho de presentarse el incumplimiento y generarse un riesgo de contaminación. Este valor genera un nivel potencial de impacto, con respecto a la metodología de 20.

(m) = 20

Obtenido el valor de la magnitud se calcula la probabilidad de ocurrencia de la afectación, en los niveles de muy alta, alta, moderada, baja o muy baja.

Dadas las condiciones del predio, los aspectos registrados en las visitas técnicas practicadas, por ser una vivienda de recreo y descanso y las características del suelo, la probabilidad de que se presenten estos impactos es baja ya que las cantidades y las condiciones de resiliencia del territorio podrían reducir la posibilidad de manifestarse los impactos.

Tabla 11. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

(o) = 0.4

Por lo anterior tenemos:

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

$$r = 0.4 \times 20$$

$$r = 8$$

Y para obtener el valor monetario del riesgo se calcula:

$$R = (11,03 \times \text{SMMLV}) * r$$

$$R = (11,03 \times 737.717) * 8$$

$$\$ 65.096.148$$

Finalmente, al solo existir un factor de evaluación el grado de afectación (i) y/o evaluación del riesgo es el valor de R.

$$i = \$ 65.096.148$$

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o al área de acuerdo a su importancia ecológica. Para este caso se tuvo en cuenta el grado de afectación del medio ambiente y el comportamiento del infractor en los siguientes casos. De acuerdo a la tabla No. 5.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Agravantes	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0.2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Cometer la infracción para ocultar otra.	0.15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0.15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0.15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	0.2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser calculado)
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0.2
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación

En las actividades presentadas no se evidenciaron ni circunstancias agravantes o atenuantes

A: 0

Ca: Costos asociados

Corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Con respecto a este ítem, la corporación no ha realizado visitas al lugar de los hechos para recolectar información o en calidad de seguimiento en los aspectos de la infracción.

Ca = 0

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Teniendo en cuenta que el infractor es una persona natural, la metodología sugiere utilizar las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales, conocido como SISBEN.

En los casos en los cuales el infractor no se encuentre registrado en la base de datos del SISBEN, la autoridad ambiental podrá requerir al infractor documentación que certifique su nivel socioeconómico con el fin de poder contar con esta información en el momento de calcular la multa. Además, otro tipo de información que puede

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ayudar a establecer la capacidad socioeconómica del infractor, es la clasificación o estrato socioeconómico, que en el país varía de 1 a 6.

Esto facilita la clasificación del infractor, ya que se puede asumir analógicamente que el nivel del SISBEN corresponde con el nivel de clasificación socioeconómica. Es decir, el nivel SISBEN1 equivale al estrato 1 y así sucesivamente. Este recurso se utiliza exclusivamente cuando no existe información SISBEN, dado que esta última tiene una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor. Así mismo, se podrán revisar otras bases de datos del nivel nacional en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor.

Para el caso del Sr. FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA se pudo evidenciar que su nivel socioeconómico es 6 por lo tanto el valor de ponderación es de 0.06

$$Cs = 0,06$$

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

$$B = 1.200.000$$

$$\alpha = 4,000$$

$$i = 65.096.148$$

$$A = 0$$

$$Ca = 0$$

$$Cs = 0.06$$

$$MULTA = 1.200.000 + \{(4,00 \times 65.096.148) \times (1 + 0) + 0\} \times 0.06$$

$$MULTA = \$ 16.823.076$$

CONCEPTO

Para la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionados por las infracciones ambientales llevadas a cabo por el Sr. FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA identificado con cedula de ciudadanía No 8.696.052 de Barranquilla como responsable del predio Playa Linda ubicado en las Islas del Rosario, se aplicó la metodología

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial año 2010. Por lo cual se establece:

1. Multar al infractor por un valor de 16.823.076 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS).
2. Presentar ante Cardique para su evaluación, en termino no mayor a quince (15) hábiles, Documento de Manejo Ambiental del predio Playa Linda solicitando los permisos ambientales que den lugar para el adecuado funcionamiento del predio.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación, como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones y las medidas de policía que sean procedentes, en caso de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable del cargo formulado en el Artículo 1º de la Resolución N° 1319 del 3 de agosto de 2017, a el señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.696.052 de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a el señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.696.052 de Barranquilla, la sanción de multa equivalente a \$ 16.823.076 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS). de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor de la multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, identificado con el N.I.T. 800.254.453-5, en la Cuenta Corriente No. 830969671 del Banco de Occidente, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución presta merito ejecutivo, a través de la oficina de cobro coactivo de esta entidad y se procederá al cobro de los intereses legales, una vez vencido el término que se ha señalado y no se ha efectuado el pago.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a el señor FRITZ EDUARD KARL BISCHIFF UJUETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.696.052 de Barranquilla.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, a la Agencia Nacional de tierras para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71, ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Resolución N° 0033

(17 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1820 de fecha 22 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, otorgó concesión de aguas a la sociedad MAR DE INDIAS S.A.S. registrada con Nit:900.609.131-7 , para el desarrollo urbanístico de la segunda etapa del proyecto Mar de Indias, ubicado en la zona norte de Cartagena , entre los corregimientos de Arroyo de Piedra y Arroyo Grande, en el Km 29 sobre la margen derecha de la vía al mar en el sentido Cartagena-Barranquilla.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizó seguimiento a la Concesión de Aguas otorgada cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico número 1069 del 30 de noviembre de 2017 y en el que se conceptuó lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE(S)

Numero: 7209-2

Descripción del expediente: Que mediante escrito de fecha 7 de Julio de 2014 y radicado bajo el N° 4185, el señor LUIS ARMANDO ALVAREZ SALAS, en su calidad de apoderado de la sociedad **MAR DE INDIAS SAS.**, registrada con el Nit: 900.609.131-7., allegó documento técnico contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado a la construcción de la segunda etapa del proyecto denominado **“MAR DE INDIAS”**, ubicado entre las poblaciones de Arroyo de Piedra y Arroyo Grande, en el kilómetro 29, en la margen derecha de la vía al mar entre Cartagena y Barranquilla, específicamente en la parte sur del proyecto MAR DE INDIAS.

Que así mismo, en el documento se allegaron los Formularios únicos de concesión de aguas subterráneas y aprovechamiento forestal debidamente diligenciados, igualmente remite el inventario y plan de compensación forestal aplicado al mencionado proyecto.

Que mediante Auto N° 0308 del 16 de septiembre de 2014, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Mediante Resolución N° 1820 del 22 de Diciembre de 2014, se otorgó concesión de aguas subterráneas, se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RADICADO(S)
CARDIQUE: NA SUBDIRECCION:NA

SOLICITUD(ES)
NA

OTROS
NA

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	25/10/2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	DAYAN LEDEZMA PIEDRAHITA, C.C. 73.229.254, en calidad de Director de Obra del proyecto.
GEOREFERENCIACION	10° 38' 53.06" Norte - 75° 23' 28.49" Oeste. 10° 38' 27.84" Norte- 75° 23' 22.74" Oeste (Pozo aprobado)
DIRECCION	Kilómetro 29, en la margen derecha de la vía al Mar entre Cartagena y Barranquilla.
MUNICIPIO	Cartagena de Indias – Zona norte.
VEREDA	N/A

FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)

OSCAR DAVID UTRIA ESCOBAR

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Tuberías del pozo



Foto 2. Medidor volumétrico



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



Fotografía 3. Tanques de almacenamiento

Fotografía 4. PTA para uso doméstico

Descripción del área visitada

El proyecto “**MAR DE INDIAS**”, se encuentra ubicado, en el kilómetro 29 en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, perteneciente a la cuenca Directos Al Caribe Norte.
Verificando el estado actual del pozo y los usos que se le está dando al recurso hídrico.

Descripción de lo realizado

El día 25 del mes de Octubre del año 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua subterránea de la sociedad **MAR DE INDIAS S.A.S**, en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación y conducción con la cual utilizan el recurso hídrico, permiso otorgado mediante Resolución 1820 del 22 de Diciembre de 2014, de lo que se puede anotar lo siguiente:

El uso que se le viene dando al recurso hídrico por parte de la sociedad MAR DE INDIAS, es el doméstico y consumo humano, el cual se encuentra contemplado en la Resolución 1820 del 22 de diciembre de 2014, además lo están utilizando para riego de zonas verdes, lo cual no se encuentra contemplado en el acto administrativo antes relacionado.

Es importante mencionar que el agua es bombeada a través de una PEAD de 4” a dos tanques de fibra de vidrio para el almacenamiento, que están ubicados a 500 metros del pozo, con un caudal de acuerdo al Ing. Ledezma, de 17 L/seg.

El agua es enviada a 2 tanques de PVC de 1000 L y es consumida por gravedad.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA		
1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.9.1.		
ACTUACIONES ANTERIORES		
N/A		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. RESOLUCIÓN 1820 del 22 de Diciembre de 2014.		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Segundo	La sociedad MAR DE INDIAS S.A.S. , deberá presentar en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, plano a escala adecuada en el	NO CUMPLE

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

	que se detalle el sistema de captación, succión, distribución, almacenamiento y conducción, al igual que el diseño del pozo profundo.	
Artículo Quinto	Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.	CUMPLE
Ley 373 de 1997	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.	NO CUMPLE (Debe presentar el PUEAA)
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)		
N/A		
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?		
N/A		
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?		Si
Cardique es Competente?		Si. Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Luego de realizado el recorrido por el proyecto MAR DE INDIAS y observado el estado del pozo subterráneo y la tubería de conducción, se evidencia que se está haciendo uso adecuado del recurso hídrico, pero a su vez se está utilizando para riego de zonas verdes, lo cual no está contemplado en la Resolución 1820 del 22 de Diciembre de 2014.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A

OBLIGACIONES
Dar cumplimiento en 30 días hábiles al Artículo Segundo , de la Resolución 1820 del 22 de Diciembre de 2014.

REQUERIMIENTOS
Requerir a la sociedad MAR DE INDIAS S.A.S , para que en el plazo de 30 días hábiles, cumplan con lo establecido en los artículos Artículo Segundo , de la Resolución 1820 del 22 de diciembre de 2014 y presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, establecido mediante la Ley 373 de 1997.

CONCLUSIONES

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Teniendo en cuenta que la sociedad **MAR DE INDIAS S.A.S.**, viene haciendo uso del recurso hídrico diferente al establecido en la Resolución de concesión y debido al incumplimiento de los artículos anteriormente descritos, se debe tomar las medidas necesarias para que se subsanen estos incumplimientos presentes.

LIQUIDACION POR EVALUACION

N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a) honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b*(c+d))	MUNICIPIO		(g) Viaticos totales (b*c*f)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
						CARTAGENA-ZONA NORT			
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09	\$ 86,052.77	0	0	2	2	\$ 54,446.00	-	172,105.53	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-11	\$ 44,088.93	1	1	2	3	\$ 38,563.00	38,563.00	170,829.80	
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16@	\$ 163,173.52	0	0	1	1	\$ 70,567.00	-	163,173.52	
SUBDIRECTORES 0040-20	\$ 374,511.05	0	0	1	1		-	374,511.05	
SECRETARIO GENERAL 0037-20	\$ 374,511.05	0	0	0.1	0.1		-	37,451.11	
A) Costos honorarios y viaticos								918,071.01	
C) Costos analisis de laboratorio									
B) Gastos de transportes (Res 013 de 2016)								86,865.07	
Costo total (A+B+C+D)								1,004,936.08	
Costo de Administracion (25%)								251,234.02	
Valor Tabla Unica								1,256,170.09	

El valor a pagar por parte del representante legal de la sociedad **MAR DE INDIAS S.A.S.**, por el cobro por seguimiento, es de **\$1.256.170,09 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil ciento setenta pesos con nueve centavos m/cte)**. Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT y 1535 de 2017.**

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que realizado el recorrido por el proyecto **MAR DE INDIAS** y observado el estado del pozo subterráneo y la tubería de conducción, se evidencia que se está haciendo uso adecuado del recurso hídrico, pero a su vez se está utilizando para riego de zonas verdes, lo cual no está contemplado en la Resolución 1820 del 22 de diciembre de 2014.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se hace necesario requerir a la sociedad **MAR DE INDIAS S.A.S.** registrada con Nit:900.609.131-7 para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutoria del presente acto administrativo

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al a la sociedad MAR DE INDIAS S.A.S. registrada con Nit:900.609.131-7 localizada en la zona norte de Cartagena, entre los corregimientos de Arroyo de Piedra y Arroyo Grande, en el Km 29 sobre la margen derecha de la vía al mar en el sentido Cartagena-Barranquilla al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo:

- La sociedad **MAR DE INDIAS S.A.S.**, deberá presentar en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo plano a escala adecuada en el que se detalle el sistema de captación, succión, distribución, almacenamiento y conducción, al igual que el diseño del pozo profundo.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ley 373 de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 1069 de 30 de noviembre de 2017 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la concesión, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Setenta Pesos (1.256.170,00)

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N° 0037 (18 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso del zocriadero de propiedad de la sociedad CARIBBEAN REPTIL INTERNATIONAL, localizado en la margen izquierda de la variante Mamonal – Gambote, área rural de Arjona - Bolívar, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico N° 1132 del 15 de diciembre de 2017, en el que se reportó lo siguiente:

“(…) No se reporta el régimen de descarga promedio. Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes: (…)

Los valores de pH (7.07 UpH) y temperatura (28.87 °C) en las aguas a la salida del sistema se encuentran dentro del rango establecido por el Decreto 1594/84.

Con respecto a los resultados del resto de parámetros, por un lado no es posible realizar la evaluación de la eficiencia de remoción del tratamiento propuesto ya que no hay información referente al caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga (horas/día), necesaria para el cálculo de la carga contaminante (Kg/día) de cada parámetro determinado; por otro lado, las aguas residuales del efluente final (salida) son dispuestas en un hueco en tierra que hace las veces de laguna de oxidación, cuyas aguas no son vertidas al recurso hídrico superficial sino que percolan al subsuelo.

De otra parte se puede anotar que las concentraciones de los parámetros DBO, SST, DQO, Aceites y Grasas, Coliformes totales y Coliformes fecales a la salida del sistema de tratamiento están muy por encima de las obtenidas a la entrada de dicho sistema (…)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- *El volumen de aguas residuales de proceso del Zocriadero Caribbean Reptil International genera una carga contaminante que puede afectar negativamente el componente suelo.*
- *Se cuenta con un sistema de tratamiento que a la fecha no cumple con la norma de vertimientos y se desconoce si cumple con las especificaciones técnicas del RAS.*
- *La operación del Zocriadero Caribbean Reptil International se está realizando sin Permiso de Vertimientos por lo que es procedente requerir el trámite de dicho permiso acorde a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 (…)*

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente requerir a la sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

LTDA, para que a través de su representante legal, presente la solicitud del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales de proceso de las actividades del zoológico de su propiedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad CARIBBEAN REPTILES INTERNATIONAL LTDA, con NIT 806.016.769-9, para que a través de su representante legal, en un término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, presente la solicitud del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales de proceso de las actividades del zoológico de su propiedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo anteriormente requerido, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico N°1132 del 16 de diciembre de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N° 0038
(18 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6850 del 19 de octubre de 2017, el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., solicita que se adicione 72 obras hidráulicas al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 539 del 1 de abril de 2017.

Que por memorando del 1 de noviembre de 2017, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental liquidar los servicios de evaluación y, a través del Concepto Técnico N° 1031 del 21 de noviembre de 2017, estableció su valor en la suma de un millón cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos siete pesos m.cte. (\$1.404.407.00), acreditándose su cancelación por parte de la sociedad peticionaria.

Que por Auto N° 543 del 18 de diciembre de 2017, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se le impartió el trámite administrativo de modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 539 del 1 de abril de 2017, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el 12 de enero de 2018, emitiendo el Concepto Técnico N° 0026 del 15 de enero del cursante, en el que se reportó lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

El área visitada corresponde al corredor vial que va desde Cruz del Viso hasta el municipio del Carmen de Bolívar pasando por los municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto en el departamento de Bolívar, a lo largo del cual se ubican las



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

72 obras hidráulicas que se pretenden intervenir, las cuales fueron inspeccionadas (ver Imagen 1). Dentro del área de influencia indirecta del proyecto se ubica el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno y presencia de vegetación propia del bosque seco tropical

En cuanto a la hidrología predominan la presencia de cuerpos de agua superficiales los cuales en su mayoría descienden del santuario Los Colorados, alguno de los cuales vierten finalmente al río Magdalena.



Imagen 1. Localización General del proyecto (Recorrido realizado)
Fuente: Modificado de google earth

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

Se realizó inspección de las 72 obras hidráulicas que se pretenden intervenir, estas consisten en estructuras de drenaje en concreto, tipo alcantarillas y boxculvert de dimensiones variables, por las que actualmente se da el flujo de agua de un lado a otro de la vía.

Durante la visita se pudo observar crecimiento de vegetación dentro de las estructuras (ver Imagen 2), así como disposición de sedimentos, también se evidenció que algunos de los cuerpos de agua que cruzan a través de estas estructuras se encontraban secos (arroyos de invierno) (ver Imagen 3), otros en los cuales se daba flujo de agua (ver Imagen 4), y otros en los que el agua se encontraba prácticamente estancada (Imagen 5).



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



Imagen 2. Estructuras donde se evidencia crecimiento de vegetación adentro de estas



Imagen 3. Estructuras en donde se observó flujo de agua durante la visita



Imagen 4. Estructuras en donde se evidenció flujo de agua



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



Imagen 5. Estructuras en donde se evidenció agua estancada

Las intervenciones a realizar consisten básicamente en:

- Reparación del escalonamiento
- Intervención en cabezal
- Ampliación longitudinal de la estructura
- Ampliación de la sección transversal de la estructura en caso de no cumplir con la capacidad hidráulica.
- Sustitución total de la estructura

REVISION Y ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA

Decreto 1548 de 1978

Ley 99 de 1993

Decreto N° 1076 de 2015.

- . Ocupación de Cauce Art. 2.2.3.2.12.1
- . Seguimiento Ambiental Arts. 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.4
- . Emisiones Atmosféricas Art. 2.2.5.1.10.8
- . Vertimientos Art. 2.2.3.2.20.2
- . Contingencias Ambientales Art. 2.2.2.3.9.3

CONSIDERACIONES TECNICAS

- La información técnica presentada por el solicitante concuerda con lo observado durante la visita de campo.
- La metodología utilizada para el diseño de las estructuras hidráulicas está correctamente propuesto, y se ajusta al manual de Drenajes para Carreteras del Instituto Nacional de Vías- INVIAS.
- En cuanto a las medidas y programas de manejo se mantienen igual a las plasmadas en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo y seguimiento radicado para efectos del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce mediante resolución 0539 e 01 de abril de 2017.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CONCLUSIONES

El proyecto presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., denominado "MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO – CRUZ DEL VISO", fue tramitado ante la Corporación, de conformidad con las normas ambientales vigentes, y la información presentada por el solicitante corresponde con lo observado en campo durante la visita técnica realizada, la descripción del proyecto, localización, definición de las áreas de estudio y caracterización de las mismas, así como la identificación y evaluación de impactos, entre otros, están contenidas en la documentación anexa, las cuales hacen parte integral del presente Concepto.

Con base en lo anterior, **es viable** otorgar el permiso de Ocupación de Cauce, para llevar a cabo la intervención de 72 estructuras hidráulicas ubicadas a lo largo del corredor vial en el tramo que va de Cruz del Viso hasta el Carmen de Bolívar, y que éstas sean adicionadas al permiso de ocupación de cauce otorgado previamente por esta Corporación mediante Resolución 0539 e 01 de abril de 2017. No obstante, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (...)

(...)"

Que el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo **2.2.3.2.12.1**. Reza:

"Artículo **2.2.3.2.12.1**. *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...)*"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente modificar la Resolución N° 0539 del 1 de abril de 2017, por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., en el sentido de adicionar las setenta y dos (72) obras hidráulicas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución N° 0539 del 1 de abril de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., en el sentido de adicionar las setenta y dos (72) obras hidráulicas ubicadas a lo largo del corredor vial en el tramo que va del Cruz del Viso hasta El Carmen de Bolívar, relacionadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. a través de su representante legal, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos y diseños presentados ante esta Corporación, así mismo, deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo o el tipo de intervención a realizar presentando los estudios técnicos que soporten la viabilidad de dicha modificación, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.

2.2. La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

2.3. En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- 2.3.1. Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.
- 2.3.2. Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requiera.
- 2.3.3. Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso que cubija la adición de las setenta y dos (72) obras hidráulicas será por el término de duración de las obras y solo amparará los trabajos que se requieren para las obras de drenajes.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo, intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área de ocupación y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales de las obras, compararlas con las prevenciones tomadas, y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación de las obras a ejecutar deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0026 del 15 de enero de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N° 0039 (18 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso del zocriadero de propiedad de la sociedad EL PRIETO LTDA, localizado en el sector rural del municipio de Arjona - Bolívar, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico N° 1126 del 15 de diciembre de 2017, en el que se reportó lo siguiente:

“(…) No se reporta el régimen de descarga promedio. Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes: (…)

Los valores de pH (8.16 UpH) y temperatura (27.87 °C) en las aguas a la salida del sistema se encuentran dentro del rango establecido por el Decreto 1594/84.

Con respecto a los resultados del resto de parámetros, por un lado no es posible realizar la evaluación de la eficiencia de remoción del tratamiento propuesto ya que no hay información referente al caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga (horas/día), necesaria para el cálculo de la carga contaminante (Kg/día) de cada parámetro determinado; por otro lado, las aguas residuales del efluente final (salida) son dispuestas en un hueco en tierra que hace las veces de laguna de oxidación, cuyas aguas no son vertidas al recurso hídrico superficial sino que percolan al subsuelo.

De otra parte se puede anotar que las concentraciones de los parámetros DBO, SST, DQO, Aceites y Grasas, Coliformes totales y Coliformes fecales a la salida del sistema de tratamiento están muy por encima de las obtenidas a la entrada de dicho sistema (…)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- *El volumen de aguas residuales de proceso del Zocriadero El Prieto Ltda. genera una carga contaminante que puede afectar negativamente el componente suelo.*
- *Se cuenta con un sistema de tratamiento que a la fecha no cumple con la norma de vertimientos y se desconoce si cumple con las especificaciones técnicas del RAS.*
- *La operación del Zocriadero El Prieto se está realizando sin Permiso de Vertimientos por lo que es procedente requerir el trámite de dicho permiso acorde a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 (…)*

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Que con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente requerir a la sociedad EL PRIETO LTDA, para que a través de su representante legal, presente la solicitud del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales de proceso de las actividades del zocriadero de su propiedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad EL PRIETO LTDA, con NIT 900.162.103-1, para que a través de su representante legal, en un término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, presente la solicitud del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales de proceso de las actividades del zocriadero de su propiedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo anteriormente requerido, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico N°1130 del 15 de diciembre de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N° 0040 (18 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso del zocriadero de propiedad de la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA., localizado en el sector rural del municipio de Arjona - Bolívar, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico N° 1130 del 15 de diciembre de 2017, en el que se reportó lo siguiente:

“(…) No se reporta el régimen de descarga promedio. Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes: (…)

Los valores de pH (7.23 UpH) y temperatura (31.77 °C) en las aguas a la salida del sistema se encuentran dentro del rango establecido por el Decreto 1594/84.

Con respecto a los resultados del resto de parámetros, por un lado no es posible realizar la evaluación de la eficiencia de remoción del tratamiento propuesto ya que no hay información referente al caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga (horas/día), necesaria para el cálculo de la carga contaminante (Kg/día) de cada parámetro determinado; por otro lado, las aguas residuales del efluente final (salida) son dispuestas en un hueco en tierra que hace las veces de laguna de oxidación, cuyas aguas no son vertidas al recurso hídrico superficial sino que percolan al subsuelo.

De otra parte se puede anotar que las concentraciones de los parámetros DBO, SST, DQO, Aceites y Grasas, Coliformes totales y Coliformes fecales a la salida del sistema de tratamiento están muy por encima de las obtenidas a la entrada de dicho sistema (…)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- *El volumen de aguas residuales de proceso del Zocriadero Fauna Silvestre y Cia. genera una carga contaminante que puede afectar negativamente el componente suelo.*
- *Se cuenta con un sistema de tratamiento que a la fecha no cumple con la norma de vertimientos y se desconoce si cumple con las especificaciones técnicas del RAS.*
- *La operación del Zocriadero Fauna Silvestre y Cia. se está realizando sin Permiso de Vertimientos por lo que es procedente requerir el trámite de dicho permiso acorde a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 (…)*

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente requerir a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA., para que a través de su representante legal, presente la solicitud del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales de proceso de las actividades del zocriadero de su propiedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA., con NIT 806.010.109-3, para que a través de su representante legal, en un término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, presente la solicitud del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales de proceso de las actividades del zocriadero de su propiedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo anteriormente requerido, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico N°1130 del 15 de diciembre de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N° 0041 (18 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso del zocriadero de propiedad de la sociedad CEIBA ROJA S.A., localizado en el sector rural del Distrito de Cartagena de Indias, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico N° 1131 del 16 de diciembre de 2017, en el que se reportó lo siguiente:

“(…) No se reporta el régimen de descarga promedio. Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes: (…)

Los valores de pH (7.48 UpH) y temperatura (30.83 °C) en las aguas a la salida del sistema se encuentran dentro del rango establecido por el Decreto 1594/84.

Con respecto a los resultados del resto de parámetros, por un lado no es posible realizar la evaluación de la eficiencia de remoción del tratamiento propuesto ya que no hay información referente al caudal (Lt/seg) y el régimen de descarga (horas/día), necesaria para el cálculo de la carga contaminante (Kg/día) de cada parámetro determinado; por otro lado, las aguas residuales del efluente final (salida) son dispuestas en un hueco en tierra que hace las veces de laguna de oxidación, cuyas aguas no son vertidas al recurso hídrico superficial sino que percolan al subsuelo.

De otra parte se puede anotar que las concentraciones de los parámetros DBO, SST, DQO, Aceites y Grasas, Coliformes totales y Coliformes fecales a la salida del sistema de tratamiento están muy por encima de las obtenidas a la entrada de dicho sistema (…)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- *El volumen de aguas residuales de proceso del Zocriadero Ceiba Roja genera una carga contaminante que puede afectar negativamente el componente suelo.*
- *Se cuenta con un sistema de tratamiento que a la fecha no cumple con la norma de vertimientos y se desconoce si cumple con las especificaciones técnicas del RAS.*
- *La operación del Zocriadero Ceiba Roja se está realizando sin Permiso de Vertimientos por lo que es procedente requerir el trámite de dicho permiso acorde a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 (…)*

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente requerir a la sociedad CEIBA ROJA S.A., para que a través de

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

su representante legal, presente la solicitud del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales de proceso de las actividades del zoológico de su propiedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad CEIBA ROJA S.A., con NIT 806.008.039-7, para que a través de su representante legal, en un término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, presente la solicitud del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales de proceso de las actividades del zoológico de su propiedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo anteriormente requerido, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico N°1131 del 16 de diciembre de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCION N°0044

22 de enero de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1095 de fecha 4 de octubre 2011, se concedió prorroga por el termino de cinco años a la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, abrevadero de animales, inundación de pasto, riego de frutales y pancoger, otorgada al señor Enrique Ramón Carballo Mass, identificado con cedula de ciudadanía No.73.556.588 de Arjona a través de resolución No.1077 del 4 de noviembre de 2008, para la finca denominada “El Bajo”, localizada en el Corregimiento de Ballestas Municipio de Turbana.

Que mediante escrito radicado 0000005638 del 28 de agosto de 2017, el señor Enrique Carballo Mass, identificado con cedula de ciudadanía número 73.556.588 solicitó a CARDIQUE, “*Cancelación de concesión de Aguas Subterráneas*” otorgada mediante resolución No.1077 del 4 de noviembre de 2008.

Que mediante memorando interno, la Secretaria General remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, la solicitud presentada por el señor Enrique Carballo Mass, identificado con cedula de ciudadanía número 73.556.588 para que se pronunciaran al respecto.

Que la Subdirección de Gestión ambiental, con concepto técnico número 0930 del 27 de octubre de 2017, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

Numero: 7396-1

Descripción del expediente: Que mediante Resolución No.1077 del 04 de Noviembre de 2008, se otorgó concesión de agua superficial proveniente de la cuenca Arroyo Grande Arroyo Cabildo para consumo doméstico, abrevadero de animales, inundación de pastos, riego de frutales y pancoger, a favor del señor Enrique Ramón Carballo Mass, con caudal de aguas otorgado de 2.4 l/seg, por el término de tres (3) años.

Que mediante concepto No.0300 de Mayo de 2011, se consideró conminar al beneficiario del predio denominado “Finca el Bajo” para que tramitara la prórroga de esta concesión.

Que mediante oficio No.2013 del 02 de Junio de 2011, se le informó al señor Enrique Ramón Carballo Mass sobre la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas señalándole que por el aprovechamiento del

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

recurso hídrico debía solicitar la prórroga de dicha concesión antes de la fecha de vencimiento es decir antes del 04 de noviembre de 2011.

Que mediante escrito bajo el No. 3780 del 14 de junio de 2011, el señor Enrique Ramón Carballo Mass solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales del predio El Bajo.

Que mediante Auto No. 0158 del 24 de Junio de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Enrique Ramón Carballo Mass y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, quien consideró la viabilidad técnica y ambientalmente conceder la prórroga de esta concesión a través de la Resolución No. **1095 de Octubre 04 de 2011**.

Que mediante **Resolución No 0058 de 20 de enero de 2017, se hacen requerimientos y se dictan otras disposiciones**

Uso : Uso Doméstico, Riego de Pastos, Abrevadero

Riego de Frutales y cultivos de pan coger.

Fuente: Arroyo Cabildo

Cuenca : Canal del Dique

Prórroga : Resolución No. **1095 de Octubre 04 de 2011**

Caudal : 2.4l/s

Mediante escrito radicado bajo el No 5638 del 28 de agosto de 2017, presentado por el señor **ENRIQUE CARBALLO MASS**, identificado con cédula de ciudadanía **No 73.556.588**, quien solicita la suspensión de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1095 del 04 de octubre de 2011 de la **"FINCA EL BAJO"** localizada en el corregimiento de Ballestas municipio de Turbana Bolívar.

RADICADO(S)
CARDIQUE: NA SUBDIRECCION:NA

SOLICITUD(ES)
NA

OTROS
NA

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	05 de Octubre de 2016
--------------------	-----------------------



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Carlos Carballo Mass con cédula N° 73.163.849.
GEOREFERENCIACION	N – 10° 12` 29.98`` Oeste – 75° 25` 37.15``
DIRECCION	Manga 3° callejón edificio manga tradicional –apto 302
MUNICIPIO	Turbana
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	

REGISTRO FOTOGRAFICO



Descripción del área visitada

Zona bañada por el arroyo Cabildo el cual atraviesa gran parte de la Finca el bajo por lo que se considera tierras productivas y aptas para ganadería y cultivos de pancoger
Fuente : arroyo Cabildo
Cuenca : Canal del Dique
Caudal 2. L/seg.

Descripción de lo realizado

El 05 de octubre del año 2017, se realizó visita de seguimiento a la concesión de agua superficial del proyecto denominado **“FINCA EL BAJO”**. Incluyendo en este visita el seguimiento a la resolución No **0058 de 20 de enero de 2017**, donde se hacen requerimientos y se dictan otras disposiciones.
 En este recorrido se verificó el sistema de utilizado para la derivación del recurso hídrico mediante la Resolución No **1095 de Octubre 04 de 2011**.
 Durante el recorrido se pudo observar que se encuentra desmontada el sistema de de represamiento en el arroyo denominado “Arroyo Cabildo”, que consistía en colocar sacos de arena en un tramo del arroyo para subir los niveles del cauce del arroyo, esto con el fin de lograr el desborde de éste y así irrigar los terrenos con el aprovechamiento del recurso hídrico

 Por otra parte se atendió la solicitud presentada por el señor **ENRIQUE CARBALLO MASS**, identificado con cédula de ciudadanía **No 73.556.588**, y remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental **memorando de septiembre 08 de 2017**, quien pide la suspensión de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No 1095 del 04 de octubre de 2011 de la **“FINCA EL BAJO”**, localizada en el corregimiento de Ballestas municipio de Turbana Bolivar, toda vez que no la están utilizando.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA

1076 de 2015.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ACTUACIONES ANTERIORES		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)		
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?		
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?		Si,
Cardique es Competente? SI		Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Fuente : Arroyo Cabildo Cuenca : Canal del Dique
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
PERMISO(S) RELACIONADO(S)
NORMATIVIDAD RELACIONADA
Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego
OBLIGACIONES
REQUERIMIENTOS
CONCLUSIONES
Después de realizado el seguimiento al predio denominado Finca el Bajo, representada legalmente por el señor Enrique Ramón Carballo Mass. con cédula N° 73.556.588, teniendo en cuenta lo observado en el recorrido por el predio denominado “FINCA EL BAJO”, el cual es atravesado por el arroyo Denominado “Arroyo Cabildo”, y que en su momento se implemento un sistema de aprovechamiento del recurso hídrico con el fin de inundar los terrenos que consistía en colocar sacos de arena en un tramo del arroyo para subir los niveles de éste, por lo que no existe represamiento que altere estos niveles, consideramos viable técnicamente y ambiental, tener en cuenta la solicitud presentada por el representante de la finca de dar caducidad del Acto Administrativo No 1095 del 04 de octubre de 2011 y dar por suspendida esta concesión de aguas,
LIQUIDACION POR EVALUACION
LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Profesionales	(a) honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duracion total (b*(c+d))	(f) viaticos diarios	(g) Viaticos totales (b*c*f)	(h) Subtotales ((a*e)+g)
TECNICO OPERATIVO 3132-12	\$ 56.238,63				0	\$ 46.790,00	-	0,00
AUXILIAR TECNICO 3054-07	\$ 47.282,93	1	1	0,25	1,25	\$ 38.563,00	38.563,00	97.666,67
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16	\$ 135.977,93			0,5	0,5	\$ 70.567,00	-	67.988,97
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16@	\$ 163.173,52			0,5	0,5		-	81.586,76
SECRETARIO GENERAL 0037-20	\$ 374.511,05			0,25	0,25			93.627,76
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	\$ 92.735,67			0,25	0,25			23.183,92
A) Costos honorarios y viaticos								364.054,07
C) Costos analisis de laboratorio								
B) Gastos de transportes (Res 013 de 2016)								76.350,04
Costo total (A+B+C+D)								440.404,11
Costo de Administracion (25%)								110.101,03
Valor Tabla Unica								550.505,14

El valor a pagar por parte del Sr. Enrique Ramón Carballo Mass, en calidad de representante legal de la "Finca el Bajo", **CC No 73.556.588** por el seguimiento a la concesión de agua superficial es de \$550.505.00 (**quinientos cincuenta mil quinientos cinco pesos m/cte.**). Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que después de realizado el seguimiento al predio denominado Finca el Bajo, representada legalmente por el señor Enrique Ramón Carballo Mass. con cédula N° 73.556.588, teniendo en cuenta lo observado en el recorrido por el predio denominado "FINCA EL BAJO", el cual es atravesado por el arroyo Denominado "Arroyo Cabildo", y que en su momento se implemento un sistema de aprovechamiento del recurso hídrico con el fin de inundar los terrenos que consistía en colocar sacos de arena en un tramo del arroyo para subir los niveles de éste, por lo que no existe represamiento que altere estos niveles, consideramos viable técnicamente y ambiental, tener en cuenta la solicitud presentada por el representante de la finca de dar caducidad del Acto Administrativo No 1095 del 04 de octubre de 2011 y dar por suspendida esta concesión de aguas,

Que en virtud del artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, corresponde a CARDIQUE otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 17 concordante con el artículo 85 faculta a las corporaciones para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 92 del decreto – ley 2811 de 1974, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización, en concordancia con el artículo 62 ibídem, que contempla como causales de caducidad entre otras, el “(...) no usar la concesión durante dos años.”

Que conforme a lo anterior, una vez puesto el caso a disposición de este despacho, bajo la observancia de los conceptos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidencia que existen los elementos para la declaración de caducidad de la concesión, toda vez que desde la fecha de ejecutoria de la resolución No. 1077 del 4 de noviembre de 2008,, puesto que han transcurrido más de dos años , y según contempla el literal e del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, una de las causales para que opere la caducidad es “no usar la concesión durante dos años”

Que por ello, se considera pertinente proceder a la declaratoria de la caducidad de la concesión y como consecuencia de ello, ordenar el cierre del trámite y archivo del expediente No.7396-1.

Que el no pago de los servicios de seguimiento y evaluación, si bien es cierto constituyen un incumplimiento a la resolución mentada, CARDIQUE cuenta para efectos de recuperación de cartera y por ello se remitirá los actos administrativos y sus debidos soportes a la Subdirección Administrativa y Financiera, para efectos del cobro que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la caducidad de la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, abrevadero de animales, inundación de pasto, riego de frutales y pancoger , otorgada al señor Enrique Ramón Carballo Mass, identificado con cedula de ciudadanía No.73.556.588 de Arjona a través de resolución No.1077 del 4 de noviembre de 2008, para la finca denominada “El Bajo” localizada en el Corregimiento de Ballestas Municipio de Turbana., conforme los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el cierre de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. No.1077 del 4 de noviembre de 2008 al señor Enrique Ramón Carballo Mass, identificado con cedula de ciudadanía No.73.556.588 de Arjona, para la finca denominada “El Bajo”.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, archívese el expediente No. 7396-1, a favor de señor Enrique Ramón Carballo Mass, identificado con cedula de ciudadanía No.73.556.588 de Arjona, para la finca denominada “El Bajo”.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor Enrique Ramón Carballo Mass, identificado con cedula de ciudadanía No.73.556.588 de Arjona.

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico número 0930 del 27 de octubre de 2017 emitido por la subdirección de gestión ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El señor Enrique Ramón Carballo Mass, identificado con cedula de ciudadanía No.73.556.588 de Arjona, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de Quinientos Cincuenta Mil Quinientos Cinco Pesos m/cte (\$550.505,00 m/cte.).

ARTICULO SEPTIMO: Remítase a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación copia del presente Acto Administrativo, para que proceda a realizar el cobro persuasivo, si existen deudas.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: **Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).**

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE.

RESOLUCION No 0057

(24 de enero de 2018)

“Por medio de la cual se declara concluido el proceso de concertación de un plan parcial denominado “SONORA” y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley 99 de 1993, y en especial las conferidas en la ley 388 de 1997 y los Decretos 2186 DE 2006, 4300 de 2007, Ley 019 de 2012 y 1478 de 2013, 1077 de 2015 y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 de la ley 388 de 1997, mediante resolución No 0175 de fecha 4 de abril de 2002, se declaró concertado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arjona- Bolívar

Que posteriormente a través de la Resolución N°0541 del 2014, se declaró concertado el proceso de revisión y ajuste como modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arjona- Bolívar, en el sentido que se realizaría por parte del municipio los ajustes necesarios para garantizar la completa articulación de los documentos que conforman el Esquema de Ordenamiento Territorial, en razón a las determinantes ambientales recibidas, tal como quedo consignado en el acta de concertación.

Que el señor DAIRO ROMERO HERRERA, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Publicas y Asuntos Ambientales del Municipio de Arjona- Bolívar, mediante radicado N° 1207 del 3 de marzo de 2017, allego los documentos contentivos del Plan Parcial SONORA, SUELO DE EXPANSION URBANA DEL MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR, a realizarse en el predio “EL SON” en un área de 36 Has 557,84 m² del citado municipio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2. Parte 2, Titulo 4, Sección 2-Etapa de Concertación y Consulta del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, compilatorio del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que incorporó la normativa vigente referida al sector Desarrollo Territorial (artículo 6 del Decreto 1478 de julio 12 de 2013 que modificó el artículo 11 del Decreto 2186 de 2006) para efecto de acordar conjuntamente los asuntos exclusivamente ambientales.

Que mediante memorando interno emitido por la Secretaria General de fecha 8 de marzo de 2017, se remitió los documentos en mención a la Subdirección de Planeación a fin de que se sirvieran revisar y verificar que el documento técnico soporte cumpla con los requisitos de procedimientos fijados en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto- Ley 019 de 2012, artículos 2.2.4.1.2.2. (Decreto 2181 de 2006 articulo 11, modificado por decreto 1478 de 2013, articulo 6) y, 2.2.4.1.2.3. (Decreto 2181 de 2006 articulo 12, decreto 4300 de 2007, articulo 3 del Decreto 1077 de 2015 “Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su Titulo 4. Instrumentos de Planeación y Gestión del Desarrollo Territorial, Capitulo 1, Sección 2, sobre planes parciales.

Que mediante memorando interno de fecha 01 de noviembre de 2017, emitido por la Subdirección de Planeación de esta entidad se pronuncia en el siguiente sentido: *“Revisado el expediente 11084-2, se verifico que los documentos soportes del Plan Parcial SONORA, si se encuentran acompañados de la información y estudios técnicos citados igualmente se*

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

verificó la información adicional presentada por el señor arquitecto Alexander Niebles, en oficio radicado en Cardique bajo el Número 3452 del día 26 de mayo de 2017, en el cual relaciona y adjunta disponibilidades de servicios, planos urbanísticos y propuesta del sistema de tratamiento de aguas, para el mencionado proyecto, ubicado en el municipio de Arjona en la finca El Son”

Que mediante el Auto N° 0546 de fecha 21 de diciembre de 2017, se dispuso admitir la solicitud de concertación del Plan Parcial “**SONORA**”. presentado por el Secretario de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía Municipal de Arjona-Bolívar, señor **DAIRO ROMERO HERRERA** y se ordeno Imprimir el procedimiento fijado en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 180 del Decreto – Ley 019 de enero 10 de 2012, artículo 6 y 7 del Decreto 1478 de 2013, el cual modifico parcialmente el Decreto 2181 de 2006 sobre planes parciales; a fin de iniciar el proceso de revisión para concertación.

Que la Subdirección de Planeación de esta Corporación teniendo en cuenta que la reunión de concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial denominado “**SONORA**” fue convocada por la Dirección para el día 28 de diciembre de 2017, y mediante memorando interno de fecha 19 de enero de 2017 remite a la Secretaria General el Acta de Concertación del mencionado Plan Parcial para los fines pertinentes.

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, define los planes parciales como los instrumentos por los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial para aéreas determinadas del suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanísticas.

Que de acuerdo con las normas citadas, concretamente el artículo 6 del Decreto N° 1478 de julio 12 de 2013, que modifico parcialmente el decreto 2181 de julio 12 de 2013 sobre planes parciales reza:

(“) Artículo 6. Modificación del artículo 11 del Decreto 2181 de 2006. El Artículo 11 del Decreto 2181 de 2006 quedara así:

Articulo 11. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.....

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

Parágrafo. La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración.”

Que realizada la reunión de concertación con la participación del Secretario de Planeación Municipal de Arjona-Bolívar, doctor **DAIRO ROMERO HERRERA**, señor **ALEXANDER NIEBLES VILLAREAL**, en calidad de Consultor proyecto Plan Parcial Sonora, señor **PAUL JUAN BUSTAMANTE** en calidad de Gerente de la sociedad **JUAN BUSTAMANTE y CIA S en C** propietaria del proyecto **SONORA**, y el equipo técnico jurídico por parte de la Corporación, se levantó la respectiva acta de concertación, suscrita por los que intervinieron en dicha acta.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Que los aspectos técnicos –jurídicos que quedaron plasmados en la precitada acta de concertación son los siguientes:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

LOCALIZACION DEL ÁREA DEL PLAN PARCIAL

El polígono definido como área de planificación (Área Bruta), corresponde al globo de terreno localizado en el Municipio de Arjona (Bolívar) a 2.32 kilómetros de la vía que comunica a Arjona con el corregimiento de Gambote, sobre la margen derecha e identificado con referencia catastral No. 00-01-0002-0064-000, matrícula inmobiliaria No.060-67653 en jurisdicción del Municipio de Arjona, el cual cuenta con un área de 360.557,84 m² (36,5 Has), definida en respuesta a las Determinantes urbanísticas para la formulación del Plan Parcial “**SONORA**”, por medio de la cual la Secretaría de Planeación del Municipio de Arjona se manifestó por medio de correo electrónico¹³, en lo concerniente a la delimitación, las condiciones técnicas y las normas aplicables para la formulación del mismo.

Las coordenadas del área de Planificación se delimitada con las siguientes coordenadas extraídas del archivo AutoCAD, geo-referenciado, dentro de la definición del sistema de coordenadas en MAGNA SIRGAS y la siguiente información de referencia:

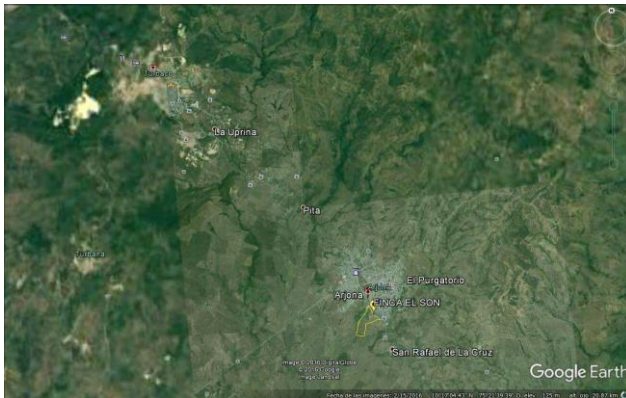
Longitud de Origen: 75°20'47.10"O

Latitud de Origen: 10°14'40.95"N

Origen: Central

Factor de Escala: 1

Unidad lineal: Metros



Elaboración propia a partir de Google Earth

¹³ La Secretaria de Planeación emitió conceptos normativos para la formulación del Plan Parcial.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	860859.00	1625305.00	23	860601.00	1624361.00
2	860844.00	1625301.00	24	860618.00	1624404.00
3	860788.00	1625235.00	25	860643.00	1624454.00
4	860767.00	1625203.00	26	860662.00	1624491.00
5	860731.00	1625106.00	27	860657.00	1624548.00
6	860689.00	1625034.00	28	860663.00	1624651.00
7	860645.00	1624980.00	29	860733.00	1624657.00
8	860568.00	1624900.00	30	860986.00	1624722.00
9	860490.00	1624834.00	31	861086.00	1624757.00
10	860483.00	1624827.00	32	861113.00	1624762.00
11	860406.00	1624695.00	33	861182.00	1624774.00
12	860358.00	1624591.00	34	861229.00	1624764.00
13	860330.00	1624458.00	35	861148.00	1624826.00
14	860319.00	1624433.00	36	860657.00	1624548.00
15	860305.00	1624400.00	37	860663.00	1624651.00
16	860281.00	1624331.00	38	860733.00	1624657.00
17	860273.00	1624294.00	39	860986.00	1624722.00
18	860277.00	1624273.00	40	861086.00	1624757.00
19	860357.00	1624258.00	41	861113.00	1624762.00
20	860572.78	1624212.01	42	861182.00	1624774.00
21	860582.00	1624267.00	43	861229.00	1624764.00
22	860590.00	1624299.00	44	861148.00	1624826.00



Elaboración propia a partir de Google Earth y AutoCAD.

DETERMINANTES DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL AL PBOT DE ARJONA

Clasificación del Suelo Municipal

Se encuentra delimitado por la topología de referencia SUELO DE EXPANSIÓN URBANA en el PLANO PNM-2 – PLANO NORMATIVO DE USOS DEL SUELO MUNICIPAL.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Es el destinado para habilitar la expansión del territorio al uso urbano, el cual podrá ser programado para las vigencias de corto, mediano y largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial.

El área de planificación por encontrarse dentro de los predios sin desarrollar del área Clasificada como de expansión urbana, se encuentra clasificada bajo el tratamiento de DESARROLLO EN SUELO DE EXPANSION URBANA, artículo 52A del POT del Municipio¹⁴, y que lo define como: a los predios localizados en suelo de expansión, a diferencia de las zonas con este tratamiento localizadas en suelo urbano, no cuentan con infraestructura de servicios ni accesibilidad. **El desarrollo de las áreas de expansión se realizará mediante la formulación y adopción previa de los planes parciales.** La dotación de espacios públicos y equipamientos, las infraestructuras viales, de servicios públicos y de transporte se supeditarán a las determinaciones del sistema estructurante y a los estándares y requerimientos específicos establecidos en este plan para cada área y su ejecución de expansión podrá realizarse por etapas.

De esta forma el área delimitada para el desarrollo del Plan Parcial por encontrarse dentro del suelo de Expansión Urbana, encaja como de Uso Mixto - Comercial y Residencial, delimitado por la topología de referencia SUELO DE EXPANSIÓN URBANA en el PLANO PNM1 – CLASIFICACIÓN DEL SUELO del POT.

Planteamiento General de la Propuesta

Conformación Urbanística de la Propuesta

El proyecto plantea la formulación de dos USOS muy bien diferenciados, en cuanto a la morfología del terreno en cuestión, y se zonificarían dos grandes zonas; así:

ZONA 1: ZONA COMERCIAL (comprende la distribución la primera franja comprendida entre la Ruta 90-Doble calzada y las líneas de distribución eléctrica de 13.2Kva) dicha zona se pretende ampliar de 50 Mts a 200 Mts por sus cualidades morfológicas y topográficas. En ésta zona se pretende aplicar la normativa del CUADRO NORMATIVO No.10 - **CORREDOR URBANO DE USO MIXTO 3 - FRANJA SOBRE EL CORREDOR DOBLE CALZADA Y LAS LINEAS ELÉCTRICAS (200 MTS SOBRE EL CORREDOR)**

Uso Principal:

- COMERCIAL 3

Complementarios:

- COMERCIAL 1 / COMERCIAL 2 / INSTITUCIONAL 1

Restringidos:

- INSTITUCIONAL 2 / RECREATIVO Y DEPORTES 2

Prohibidos:

- RESIDENCIAL 1 / RESIDENCIAL 2 / RESIDENCIAL 3 / RESIDENCIAL 4 / RESIDENCIAL 5 / RESIDENCIAL 6

Normativa Urbanística de los Usos:

- La normativa urbanística de cada uno de los usos, será aplicada la del Cuadro Normativo No.7-Corredor Urbano de Uso Mixto 2 Doble Calzada. La franja de aplicación, será ampliada de 50 mts a 200 mts de la Doble Calzada hasta las líneas eléctricas y su área de protección.

ZONA 2: ZONA RESIDENCIAL (comprende el área de terreno restante que está dispuesto después de las líneas de conducción eléctrica de 13.2Kva hacia el sector colindante donde se encuentra el cauce del arroyo Caimán. Toda la zona será dispuesta para el uso RESIDENCIAL, y sus respectivas áreas de cesiones obligatorias, así como las áreas de afectación urbanísticas. En ésta zona se pretende aplicar la normativa del CUADRO NORMATIVO No.11 - **ZONA DE USO RESIDENCIAL Y COMERCIO LOCAL - AREA DE TERRENO AL INTERIOR**

Uso Principal:

- RESIDENCIAL

Complementarios:

- COMERCIAL 2 / INSTITUCIONAL 1 / RECREACIÓN Y DEPORTE 1

¹⁴ El Art.10 del Acuerdo 009 del 2014 adiciona el art.52A al PBOT del Municipio de Arjona (2002)

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Restringidos:

- INSTITUCIONAL 2

Prohibidos:

- COMERCIAL 1 y 3, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, INDUSTRIAL 1, 2 Y 3.

Normativa Urbanística de los Usos:

- La normativa urbanística de cada uno de los usos, será aplicada la que se relaciona en el cuadro normativo No.10 y No.11 por cada uno de los usos. (Ver cuadros siguientes)

DESCRIPCIÓN	Áreas (Has)
Zona de Servicios Complementarios	6,52
Zona de Aprovechamiento	73,487
Zona de cuerpo de agua	5,22
Área de Afectación	1,97
Zona Verde	10,41
Zona de Vías	23,91
Área total Lote	121,52

Ilustración 6. Plano PN 3.- Planteamiento Urbanístico General

I.	ESTUDIO DE AREAS PREDIO (REF CAT.00-01-0002-0064-000) Y (MATRICULA INMOBILIARIA= No.060-67653)			
A	AREA BRUTA (M2)	360.557,84	360.557,84	100%
B	AREA AFECTACION No.1(AREA RETIE LINEAS ELECTR.)	9.003,39	28.256,07	7,84%
C	AREA AFECTACION No.2 (AREA ARROYO CAIMITAL)	19.252,68		
D	AREA NETA URBANIZABLE	332.301,77	332.301,77	92,16%

2. VERIFICACION Y EVALUACION DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES.

Dentro del proceso de concertación se analizaron las normas vigentes relacionadas con la temática en cuestión y se verificó que se realizaron los estudios y los lineamientos ambientales solicitados por esta Corporación

Una vez descritos los componentes biofísicos identificados como elementos de conservación que interactúan directamente dentro del área a intervenir en el proyecto, se procedió a identificar y analizar los procesos o relaciones de interdependencia que existen entre cada uno de ellos y que se deben garantizar para que el sistema funcione adecuadamente. Dichas relaciones fueron identificadas al confrontar, en un panel de expertos, los componentes biofísicos frente al área de intervención del proyecto.

Conforme a las determinantes ambientales de los siguientes elementos que la integran, se establece lo siguiente:

2.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBERÁN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Clasificación de las coberturas vegetales existentes en el predio y Fauna asociada

- El Lote objeto de estudio se encuentra localizado en el Municipio de Arjona, noroccidente del Departamento de Bolívar, específicamente limitando con la parte suroccidental de la cabecera urbana del citado Municipio; cuenta una extensión aproximada de 36.5 hectáreas; compuestas básicamente de vegetación arbustiva y rastrera (Gramíneas y hierbas) en una proporción del 80% del área total del lote, asociada a coberturas de árboles distribuidos de forma aislada, donde las especies arbóreas más representativas son: (Hura crepitans) Ceiba blanca, (Lecythis minor) Cocuelo, (Acacia sp) Acacia, (Enterolobium cyclocarpum) Orejero, (Clusia rosea) Cope, (Tabebuia rosea) Roble, (Samanea saman) Campano, (Guazuma ulmifolia)



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Guacimo, (Chlorophora tinctoria) Mora, (Pouteria cainito) Caimito, (Ceiba pentandra) Ceiba bonga, (Tabebuia serratifolia) Guayacan polvillo.

- Es importante destacar que no se apreciaron ecosistemas boscosos o formaciones de bosques al interior del lote objeto del plan parcial, simplemente se da la presencia de algunos árboles aislados de especies típicas de bosque seco tropical, asociadas a coberturas arbustivas y rastreras en mayores proporciones, como se relacionó anteriormente.
- La fauna que hace parte del lote, está representada principalmente por diferentes especies de aves, las cuales por su fácil desplazamiento se adaptan a las condiciones de la zona y presentan mayor facilidad para desplazarse dado que se presenten problemas de desplazamiento de fauna. Así mismo es evidente la presencia de reptiles tales como serpientes, higuanas, lobo pollero al igual que algunas especies de roedores así como la existencia de algunas especies de mamíferos.
- Por otra parte es preciso señalar que la vegetación existente en el lote objeto del desarrollo inmobiliario amerita dentro de las posibilidades ser integrada al proyecto urbanístico como parte de las zonas verdes a generarse con la finalidad de preservar estas coberturas vegetales y garantizar la sostenibilidad del recurso forestal existente, que debido a la inadecuada planificación del crecimiento del territorio se ha visto diezmada, disminuida. Por el contrario se deberá enriquecer con la siembra de más especies arbóreas preferiblemente nativas que propicien el mejoramiento paisajístico y ambiental, garantizando el equilibrio ecológico así como la migración de fauna que pueda encontrar hábitat y fuente de alimento en estos sitios, para lo cual se podrán utilizar las zonas perimetrales al proyecto de vivienda de interés social.

CARDIQUE: El proyecto contempla totalmente el cumplimiento de esta determinante ya que propone que se pueda integrar la vegetación existente al proyecto, generando áreas o zonas verdes y espacios de esparcimiento y conectividad ambiental, con el fin de garantizar la conservación y beneficios que origina las coberturas vegetales arbóreas principalmente; adicionalmente se plantea que los procesos de compensación forestal por las autorizaciones de aprovechamiento forestal se realicen a interior de las mismas áreas de afectación, enriqueciendo las áreas verdes, parques y áreas comunes a generarse en el desarrollo del proyecto urbanístico u operación urbana.

Por lo anteriormente señalado también es importante mencionar que de acuerdo a la inadecuada planificación del crecimiento del territorio, las especies de flora y fauna nativas, específicamente por actividades antrópicas han ido desapareciendo a medida que surgen otro tipo de cultivos propiciando la ampliación de la frontera agrícola en la región, convirtiendo la flora típica del municipio de Arjona en áreas con suelos descubiertos, sin la presencia de vegetación arbórea, poniendo en riesgo la riqueza de los ecosistemas y su fauna asociada.

Las actividades de adecuación de terrenos, movimientos de tierra, aprovechamientos forestales y disposición final, se desarrollaran acorde a las condiciones y criterios que estipule la corporación autónoma regional del canal del dique CARDIQUE con la finalidad de dar cumplimiento a las directrices manejadas por la autoridad ambiental competente.

El terreno objeto de estudio tampoco está dentro del área que define el Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca hidrográfica del canal del Dique.

Con respecto a la protección de rondas hidráulicas se plantean en el anexo 1. De este documento.

2.2 EL ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL TERRITORIO

Comprende la caracterización y el diagnóstico ambiental de los componentes que se presentan en el área de influencia del proyecto y que se convierten en la información fundamental para el desarrollo de las estrategias y alternativas viables para su ejecución. El diagnóstico abarca los componentes abióticos que se experimentan en el área del proyecto que interactúan con el elemento biótico y antrópico de la zona.

4.2.1. Unidades geológicas superficiales (ugs)

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

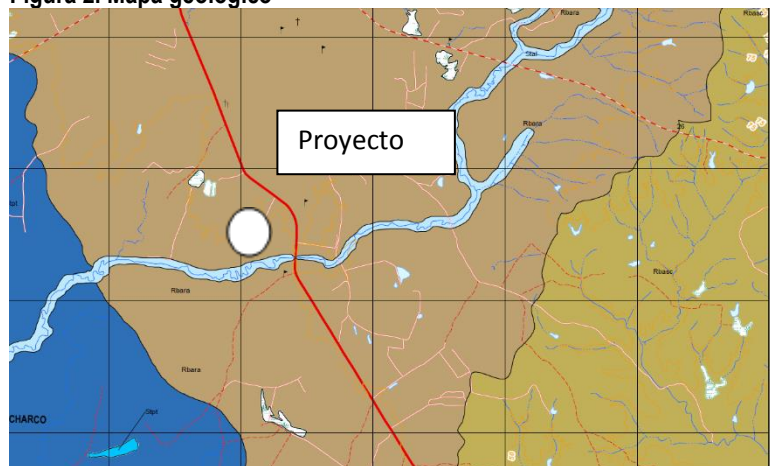
En el área de estudio se caracterizaron y cartografiaron unidades de roca y suelo, teniendo en cuenta las condiciones físico-mecánicas desde el punto de vista ingenieril. Para este proceso se implementó una guía metodológica propuesta por el Servicio Geológico Colombiano (SGC).

Se diferenció la clase de macizo rocoso de acuerdo al tipo de material, grado de meteorización, estado de las discontinuidades y parámetros ingenieriles de clasificación de macizos: es decir si es una roca dura, intermedia, blanda y muy blanda. También se diferenció el tipo de suelo de acuerdo con su origen, es decir si este es residual, transportado o y antrópico.

4.2.1.1. Unidades Geológicas

Las unidades de suelo se cartografiaron de acuerdo con su origen, en este caso transportado de ambientes aluvial.

Figura 2. Mapa geológico



Fuente: Ingeominas 1998

Para las descripciones de los suelos, las propiedades ingenieriles se dan en función de su comportamiento, composición litológica y mineralógica, color, tamaño y forma de los granos (textura), dureza de los granos, consistencia (suelos finos), estructura, resistencia, humedad, compacidad (suelos gruesos) y permeabilidad, entre otras.

4.2.1.1.1. Roca blanda de arcillolita de la Formación Arjona (Rbara)

Esta unidad se encuentra en el lote de estudio. Litológicamente está compuesta principalmente por arcillolita, color gris verdoso a pardo, laminada, fisil, con estratificación ondulosa; intercalada con esporádicas capas de arenisca de grano muy fino, color ocre, estratificación plana paralela, en capas delgadas; desarrolla un suelo residual de espesor promedio de 100 cm. Presenta espesores que varían entre 5-10 m

Estas rocas se encuentran alta a completamente descompuestas, correspondiendo a los horizontes IV-V del perfil de meteorización de Dearman (1974, 1991); el índice de resistencia geológico es pobre (GSI: 20–30); la permeabilidad cualitativa es baja; de acuerdo con la tabla para determinar la resistencia a la compresión simple en campo (tomada del ISRM, 1981), son de clase R1, es decir con valores que oscilan entre 1-5 MPa; el índice de fracturamiento (J_v) es de 31-60 Fr/m³ y la calificación de la calidad de macizo rocoso (RMR) de Bieniawski (1979) es pobre, con valores menores a 40.

Son rocas poco resistentes a la erosión y meteorización, a las cuales por lo general, se asocian movimientos en masa tipo deslizamiento rotacional y traslacional.

4.2.2. Geomorfología



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

En el modelo de Jerarquización geomorfológica, Carvajal (2008), contextualiza la escala 1:25.000 en subunidades geomorfológicas, las cuales hacen parte de estas morfoestructuras mayores y por tanto, cada una es correspondiente con su morfogénesis, ya sea de origen marino, eólico, denudacional, estructural y antropogénico, representado en los mapas de subunidades geomorfológicas, con sus respectivos parámetros morfológicos, morfométricos y morfodinámicos.

Suelo transportado de llanura aluvial (Stlla).

En el área de influencia indirecta del proyecto se denota la presencia de depósitos de suelo transportado lacustres constituidos por depósitos de material fino (limos y arcillas y materia orgánica), transportado por corrientes de agua que se han acumulado en el fondo de cuerpos de agua de baja energía asociado a pantanos.

4.2.2 Geomorfología

En el modelo de Jerarquización geomorfológica, Carvajal (2008), contextualiza la escala 1:25.000 en subunidades geomorfológicas, las cuales hacen parte de estas morfoestructuras mayores y por tanto, cada una es correspondiente con su morfogénesis, ya sea de origen marino, eólico, denudacional, estructural y antropogénico, representado en los mapas de subunidades geomorfológicas, con sus respectivos parámetros morfológicos, morfométricos y morfodinámicos.

4.2.2.1. Subunidades geomorfológicas

En el área de influencia del lote se identificó la siguiente unidad geomorfológica.

Geoformas de Origen Denudativo

Geoformas relacionadas con procesos denudacionales que se presentan en zonas de clima tropical cuyo resultado son relieves redondeados y de baja altura, caracterizados por erosión, depositación y movimientos en masa.

- **Peniplanicie (Dpn)**

El área de estudio se encuentra inmersa en esta subunidad que corresponde a una extensa región plana a ligeramente ondulada, caracterizada por laderas cóncavas a convexas, con pendientes suavemente inclinadas y cimas amplias de alturas muy bajas. Generalmente presenta un patrón de drenaje subparalelo, erosión laminar de intensidad suave y eventualmente movimientos en masa tipo reptación. Su origen se debe a intensos procesos erosivos y de aplanamiento que sufre la topografía original.

Tectónica

- **Bloque Tectónico de Turbaco**

El Bloque Tectónico de Turbaco comprende el sector occidental del área, inmediatamente al occidente del Bloque Tectónico de Luruaco y hace parte del Cinturón del Sinú (Duque– Caro, 1984). Presenta un tren estructural N40°E y se extiende por el borde costero y la región de Turbana, Arjona y Turbaco; al sur es interrumpido por la depresión del Dique. Está conformado por rocas de ambiente marino somero y hemipelágicos del Oligoceno al Reciente; se diferencia litológicamente del Bloque Tectónico de Luruaco, en que este último está conformado por rocas turbidíticas.

Estructuralmente, el límite con el Bloque Tectónico de Luruaco, regionalmente, ha sido considerado el lineamiento del Sinú, que en esta área estaría representado por la Falla de Villanueva – El Totumo. La deformación de las rocas es más evidente, cuan más antiguas son; así, en el área de Arjona el fallamiento es grande en la Formación Arjona y en Pasacaballos se encuentra fallamiento y plegamiento pronunciado en la Formación Bayunca (Mioceno –Plioceno), en tanto que en la isla Barú y Turbaco las rocas de la Formación La Popa (Pleistoceno) se encontraron casi completamente sanas; sólo se vislumbra la presencia de un plegamiento estrecho y de corta extensión; sin embargo, en el borde costero en cercanías del caserío de Albornoz las rocas pleistocénicas sí están deformadas y afectadas por fallamiento y por procesos diapíricos como el volcán de lodo de Ternera (Qvl). Los principales rasgos estructurales son: Véase la Figura 2-3.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



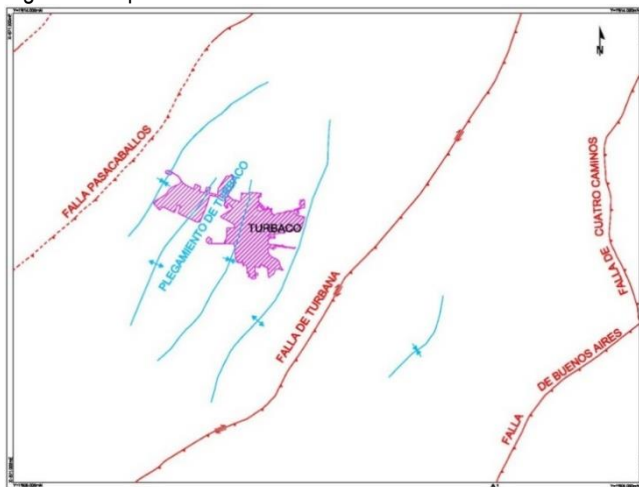
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **Falla Buenos Aires**

La Falla Buenos Aires se extiende por 42 km desde la localidad de Rocha al sur, hasta la Falla del Dique al norte, y cruza al oeste de Arjona, entre los caseríos de Chiquito y Bayano y la localidad de Villanueva. En el sector Rocha –Arjona, tiene un rumbo N30°E, para luego dar una curva al este en el sector de Chiquito, donde su rumbo es N50°E, y al norte es de N20°E; el buzamiento es siempre al este alrededor de 60°. En la mayor parte, su comportamiento es inverso, pero al norte de Arjona es claro un movimiento dextral asociado. Es una de las fallas con mayor desplazamiento en el Bloque Tectónico de Turbaco, dentro de la Formación Arjona.

Esta falla no afecta directamente el lote objeto de estudio

Figura 3. Mapa estructural del área de estudio



Fuente: Ingeominas

4.2.3. Hidrología

Para la zona como tal se identifica un sistema hídrico semiárido tropical, cuya precipitación cae en forma de aguaceros violentos y de corta duración. En consecuencia el sistema de drenaje con la presencia de una cuenca principal, es intermitente con lechos de arroyos relativamente pequeños que se activan súbitamente en época de invierno.

4.2.4. Hidrogeología

En cuanto a recurso hídrico subterráneo la siguiente información que se consigna corresponde al estudio realizado por Cardique, denominado estudio hidrogeológico y determinación del potencial hídrico del área correspondiente al municipio de Turbaco, elaborado en el año 2006:

4.2.4.1. Acuíferos O Acuitardos

Son rocas impermeables que aunque pueden tener grandes cantidades de agua, no permiten el flujo de ella través de sus poros o intersticios en cantidades significativas. Un acuífero puede absorber y contener grandes cantidades de agua pero no permiten el paso de ella con facilidad.

En el área de estudio se presentan la unidad hidrogeología.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

4.2.4.1.1. Acuicierre de Arjona

Lodolitas grises, rojizas y amarillas por alteración, capas delgadas y medias continuas; laminación interna plano paralela y ondulosa. Intercalaciones de areniscas de grano fino y medio, cuarzosas, en capas medias planas y cuneiformes. A pesar de tener capas de areniscas intercaladas, el flujo de agua es mínimo, lo que la hace funcionar como un sello.

4.2.6. Suelos

El análisis y descripción de los suelos se realizó tomando como base el estudio general de suelos del departamento de Bolívar, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.G) en 1998, el cual incluye el área del proyecto en mención.

4.2.6.1. Descripción de las Unidades Cartográficas y de sus Componentes Taxonómicos

En la tabla 2-1, se muestran los caracteres de las unidades cartográficas teniendo en cuenta que en el área de estudio fueron identificados 3 clases de suelos.

La descripción de la unidad del paisaje tiene en cuenta aspectos tales como ubicación, características climáticas, geológicas, del relieve y zonas de vida.

En las unidades cartográficas que integran el paisaje se destacan tipos de relieve a los que pertenecen, material geológico, relieve, pendientes predominantes, erosión, drenaje, vegetación, uso actual y limitante del uso.

También se nombran el subgrupo de suelo que compone la unidad y finalmente se comentan las características y propiedades.

Las unidades cartográficas son las siguientes:

PAISAJE

Piedemonte

CLIMA

Cálido Seco

TIPO DE RELIEVE

Glacis De Erosión Y Lomas

LITOLOGÍA SEDIMENTOS

Arcillolitas

CARACTERÍSTICAS DEL RELIEVE PROCESOS MORFODINÁMICOS

Relieve ligeramente plano a ondulado, ligeramente disectado, moderado por escurrimiento difuso

UNIDAD CARTOGRAFICA Y COMPONENTES TAXONOMICOS

Consociación Vertic – Ustropepts

CARACTERÍSTICAS DE LOS SUELOS



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Fuertemente ácidos a casi neutros, alta a moderada saturación de bases, fertilidad moderada, moderadamente profundos, texturas finas, moderadamente bien drenados.

SÍMBOLO MAPA

PWGb

4.2.6.1.1. Suelos del paisaje piedemonte en clima cálido seco

Se delimito la siguiente unidad cartográfica:

- **Consociacion Vertic Ustropepts: símbolo en el mapa (PWGb)**

Esta unidad se encuentra en los tipos de relieve de glaciares de erosión y lomas. El relieve es ligeramente plano a ondulado, ligeramente disectado, modelado por escurrimiento difuso y concentrado, con pendiente de 3 – 7%.

El material geológico corresponde a arcillolitas y lodolitas del terciario, con intercalaciones, en algunos casos, de conglomerados meteorizados. Los suelos tienen drenaje natural moderado, son moderadamente profundos y están limitados por altos contenidos de arcilla.

Las tierras se encuentran principalmente en pastos introducidos y naturales. Las principales limitaciones para el uso son el clima (deficiencia de agua) y la presencia de arcillas pesadas que disminuyen la profundidad efectiva del suelo.

La unidad está formada por Vertic Ustropepts, (perfil B- L50) en un 50%, typic Ustropepts (perfil BL- 98), en un 40%, hay inclusiones en un 10% de Entic Haplusterts (sin perfil) como suelos similares.

4.2.7. Geotecnia

El estudio Geotécnico consistió en la ejecución de Diecinueve (19) Sondeos de 6.00 Metros de profundidad, distribuidos estratégicamente en toda el área factible de construcción para abarcar toda la zona de influencia del proyecto. El método utilizado durante la ejecución de las labores de campo fue de Percusión ejecutando Ensayos de Penetración Estándar cada 0.50 metros.

Sobre las muestras recuperadas se preparó un programa de ensayos de laboratorio, tales como Gradaciones, Límites de Atterberg, Clasificación, con el fin de estimar las Propiedades Mecánicas e Ingenieriles de cada uno de los estratos que conforman el subsuelo de la zona en estudio.

El subsuelo de la zona, presenta características muy uniformes, en cuanto a su constitución y extensión horizontal. Sobre la superficie se encuentra una Capa vegetal de unos 20.0 a 25.0 centímetros de espesor con Arcilla Parda Oscura, Con Raicillas, por lo que se debe contemplar en el proyecto un ítem de descapote.

Luego se encontró el terreno natural generalmente conformado por arcilla parda amarillenta con vetas grises y óxido. De alta plasticidad (ch), de consistencia media a muy firme. Seca. En algunos casos se encontró una arcilla limosa parda clara con vetas rojizas. De alta plasticidad (ch). De Consistencia Blanda en los estratos superiores, y luego de media a firme. Estos tipos de suelo predominan toda la extensión del terreno hasta la profundidad del estudio.

Antes de proceder a ejecutar las obras propias de construcción de las viviendas y demás obras de urbanismo, se deberá practicar en todo el lote un descapote de 20.0cm y luego un corte hasta 50.0 cm de espesor para retirar toda la capa vegetal y la materia orgánica presente en la superficie del terreno. Este material será retirado y colocado en otro sitio para usos agrícolas. -

Se recomienda en lo posible mejorar las propiedades expansivas de las arcillas de fundación, mezclándolas con Cal y compactándolas posteriormente para que no afecten los cambios de volúmenes por intercambio de humedades.

Se puede apreciar el efecto nocivo de las arcillas expansivas presentes en los estratos superficiales. De otra parte el nivel freático no se detectó a la profundidad de estudio.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LAS ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO DEFINIDAS EN EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ARJONA BOLÍVAR Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

De acuerdo a la modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento del municipio de Arjona la finca, se encuentra en suelo de expansión urbana.

Con respecto a las áreas de conservación y protección ambiental que deban ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal tales como:

- | | |
|----------------------------------------------------------------|------------|
| a. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas. | NO EXISTEN |
| b. Las áreas de reserva forestal. | NO EXISTEN |
| c. Las áreas de manejo especial. | NO EXISTEN |
| d. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como: | |
| • Nacimientos de agua. | NO EXISTEN |
| • | |
| • Zonas de recarga de acuíferos | NO EXISTEN |
| • | |
| • Reservas de flora y fauna | NO EXISTEN |
| • | |
| • Pantanos, ciénagas, lagunas | NO EXISTEN |

Sobre el lote no se detectan áreas de amenaza y riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

El terreno objeto de estudio está dentro del área que define el Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca hidrográfica del canal del Dique. De acuerdo a la zonificación planteada el lote se enmarca dentro de la zona productiva (ZP) y zona de rehabilitación productiva (ZRP). Con el cual no se limita ni restringe el proyecto urbanístico.

Zonas De Protección O Rondas Hídricas.

Antes de determinar las rondas hídricas o zonas de protección para los principales drenajes del área estudiada, se establecen las siguientes aclaraciones.

Reglamentada en los decretos 2811/74 Artículo 83 Literal d, Decreto 1449/77 Artículo 3, Decreto 1541/78 Artículo 11, se establece la ronda hídrica como una franja paralela a los cuerpos de agua cuya área será designada como zona de protección o conservación no mayores a los 30 metros.

Establecido en el Ras sección 2 Título D: para canales de evacuación de aguas pluviales con las condiciones que presenta la sub-cuenca estudiada, se establece un tiempo de retorno de 25 años como recomendable. Además, se aclara que estos canales deben ser abiertos y ser utilizado solo para evacuación de escorrentías pluviales, no es permitido dar otro uso.

Determinación De Las Zonas De Protección O Rondas Hídricas

Las zonas de protección o rondas hídricas se establecerán para un periodo de retorno de 25 años para corrientes con un caudal de creciente entre 2.5 m³/s y 10 m³/s, se establecerá una ronda de 15 m, este margen se determina basándose en que los canales de drenaje cuentan con la capacidad óptima para asumir todo el flujo de agua en un evento calculado.

ANÁLISIS DE AMENAZAS Y RIESGOS POTENCIALES

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

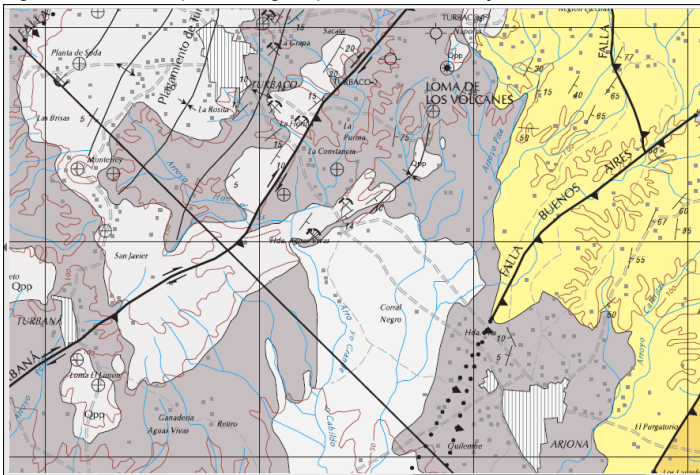
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

La amenaza geológica en la zona de estudio se encuentra asociada a la falla geológica de Buenos Aires, cuyo trazado pasa por la parte central del lote en sentido Nor-oriental Ver Figura 2.1.

Figura No. 2.1. Mapa Geológico plancha 29-30, Arjona



Deducciones y análisis respecto a la falla de Buenos Aires y la zona del proyecto

Analizados los parámetros que permiten deducir si las fallas presentan actividad podemos afirmar lo siguiente:

- Respecto a la amenaza de tipo sísmico esta región está considerada como una zona de riesgo sísmico bajo, ver ítem 2.2.6.3. Sismicidad.

- De otra parte se presenta en la tabla No. 2.1, los sismos que han tenido importancia entre la población colombiana desde que se tienen registros de existencia de los mismos. En dicho cuadro no se añadieron sismos que tengan una magnitud menor a 6,0 grados a menos que estos hayan tenido importancia.

En dicho cuadro solo se refleja un sismo que afectó a Cartagena – Barranquilla, en el año 1975 con una intensidad de 5,5 grados en la escala de Richter. Sin embargo no existe evidencia que tenga relación con la falla de Buenos Aires.

- Los recorridos de campo efectuados a lo largo del corredor de la falla de Buenos Aires, no se notan deformaciones sobre el terreno, sedimentos cuaternarios o rocas de la formación Bayunca. Tampoco sobre la estructura de la vial Troncal del Caribe, ni edificaciones cercanas al área de estudio.

La situación más crítica que causaría la actividad de una falla, es un sismo, el cual no solo afectaría el sitio del proyecto, sino posiblemente a Arjona y Turbaco y otros asentamientos de la región dependiendo de la intensidad del mismo.

De acuerdo a los datos anteriores podemos deducir que la falla de Buenos Aires, se comporta como una falla inactiva, con grado de amenaza bajo.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

De todos modos el Plan Parcial para el proyecto Plan Parcial SONORA contemplará los parámetros de sismorresistencia en el marco de la Ley [400](#) de 1997 y sus decretos reglamentarios, en especial tomando en cuenta los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 de este artículo.

OTRAS POSIBLES AMENAZAS POR FENÓMENOS NATURALES

Una vez inspeccionado los terrenos objeto del presente estudio, realizados los análisis geomorfológicos, estudios de suelo y topográficos, se puede decir, que no se esperan amenazas por remoción en masa, licuefacción de suelos e inestabilidad de taludes. Con respecto a inundaciones tampoco se evidencia mayores inconvenientes por las características topográficas del terreno, sin embargo los trabajos de adecuación y nivelación a realizar por parte de la empresa resolverán esta situación.

Los suelos se consideran predominantemente arcillosos, potencialmente expansivo. No obstante, es recomendable verificar la expansividad de estos materiales en etapas de diseño posteriores, para efectos del diseño de medidas de control de cambios de humedad en los sitios de cimentaciones superficiales.

4.3 LA DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO Y LAS CONDICIONES PARA EL MANEJO INTEGRAL DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS.

El Municipio de Arjona a través de la empresa de servicios públicos o a quien le corresponda en la Estructura municipal, deberá incluir certificaciones sobre la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, para los fines de provisión del servicio de agua potable de la población que habitará el área objeto del plan parcial respectivo. El municipio o el particular responsable, presentarán los soportes técnicos sobre las fuentes, la calidad y la oferta permanente del recurso hídrico con el cual se garantizará la prestación del servicio de acueducto en el área objeto del plan parcial.

4.4.1. Disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico

La zona estudio se encuentra ubicada en la zona alta de la cuenca del Arroyo Caimán, posee suelos arcillosos, arcillo-arenosos como también presencia de zonas con predominancia de gravas o rocas. El relieve de dicha zona es relativamente plano, el límite del predio determinante de la zona estudio cuenta con un área de aproximadamente 38 Ha. Dentro de los límites comprendidos por la Finca el Son, se encuentra un embalse que almacena las escorrentías que se generan en una porción del casco urbano, dicha cuenca, cuenta con una impermeabilidad alta al encontrarse dentro de una zona urbana.

El embalse cuenta con una profundidad promedio de 2 metros y un área superficial de aproximadamente 1.4 Ha, cuenta con un vertedero ubicado en las coordenadas 10°14'37.39"N con 75°20'58.06"O. sus drenajes que son de tipo efímero y afluentes del cauce principal del Arroyo el Caimán el cual desemboca en el Canal Del Dique.

Finalmente, para todo el análisis realizado anteriormente fue posible identificar las zonas de interrelación de los componentes biofísicos que conforman al ecosistema y que se debe respetar para efectos del ordenamiento territorial de dicho ecosistema. Las zonas donde se encuentran cada una de las relaciones conforman en conjunto la estructura ecológica principal del área de estudio que en este caso son las áreas que se proponen para reserva y protección ambiental mediante un manejo adecuado.

Es de resaltar que sobre el área de intervención del proyecto no existen de elementos de conservación definidos por los instrumentos de ordenamiento territorial de jerarquía superior a los que debe alinearse el presente proyecto, tales como el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Arjona - Bolívar y Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique.

Revisada la información presentada por el Municipio de Arjona Bolívar, se determinó que cumple con lo solicitado por la Corporación.

Para todos los efectos, todos los documentos relacionados con el **Plan Parcial SONORA** se entienden incorporados a esta Acta.

En los anteriores términos y de acuerdo con lo expuesto en relación a las determinantes ambientales definidas por la Corporación se entiende agotado y concertado el componente ambiental del proyecto **Plan Parcial SONORA**, en atención a lo establecido en las normas que rigen esta materia y se firma por quienes en ella participaron:



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Revisada la información presentada por el Municipio de Arjona Bolívar, se determinó que cumple con lo solicitado por la Corporación.

Para todos los efectos, todos los documentos relacionados con el **Plan Parcial SONORA**, se entienden incorporados a esta Acta.

En los anteriores términos y de acuerdo con lo expuesto en relación a las determinantes ambientales definidas por la Corporación se entiende agotado y concertado el componente ambiental del proyecto **Plan Parcial SONORA**, en atención a lo establecido en las normas que rigen esta materia y se firma por quienes en ella participaron:

Que de acuerdo a la normativa vigente, referente a planes parciales en el Ordenamiento Territorial, con la elaboración de estos planes se busca una buena planificación en detalle, que no se puede lograr con los POT, para obtener un espacio urbano construido y habitado; particularizando las necesidades del sector en que se está actuando.

Que en este orden de ideas, el proyecto Plan Parcial "**SONORA**", deberá cumplir los objetivos y directrices de los planes parciales determinados por el art artículo 19 y 20 de la ley 388 de 1997, y sus decretos reglamentarios 21811 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de julio 12 de 2013.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores dentro del proceso de concertación adelantado por CARDIQUE y la Secretaria de Planeación Municipal de Arjona- Bolívar, se compromete a realizar las obras y actividades relacionadas en el documento técnico soporte y las concertadas con el fin de ajustar el Plan Parcial denominado "SONORA" a lo establecido en el PBOT, la ley 388 de 1997 y los decretos reglamentarios referentes a los planes parciales.

Que en este orden de ideas, bajo los anteriores parámetros quedó concertado el Plan Parcial "SONORA", CARDIQUE y el municipio de Arjona- Bolívar reiteraron su compromiso para avanzar conjuntamente en las tareas de revisión, control y monitoreo del Plan Parcial.

Que encontrándose agotado el proceso de concertación del Plan Parcial "SONORA" de que trata el artículo 27 numeral 2° de la Ley 388 de 1977 en armonía con el artículo 12 del decreto 2181 de junio 29 de 2006, a su vez adicionado por el artículo 7 del decreto 1478 de 2013, este despacho en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar concertado el Plan Parcial denominado "**SONORA**", presentado por el señor **DAIRO ROMERO HERRERA**, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Arjona- Bolívar, en los aspectos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Municipio de Arjona-Bolívar, a través de su representante legal deberá cumplir con los compromisos derivados de la concertación y señalados en el acta que se desprende de dicho proceso.

ARTICULO SEGUNDO: las modificaciones y /o ajustes realizadas en el proyecto Plan Parcial "**SONORA**" deberán ser igualmente concertadas con CARDIQUE antes de la adopción oficial del mismo

ARTICULO TERCERO: el municipio de ARJONA- BOLÍVAR deberá remitir a la corporación una (1) copia del Plan Parcial "SONORA, en medio magnético, dentro de los cinco (5) días siguientes de su aprobación.

Parágrafo: El municipio de ARJONA- BOLÍVAR deberá garantizar que el Plan Parcial "**SONORA**" contenga los mismos aspectos ambientales que fueron objeto de concertación, los cuales deberán ser incorporados al decreto de adopción de dicho plan



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTICULO CUARTO: el acta de concertación suscrita entre CARDIQUE y la Secretaria de Planeación Municipal de Arjona- Bolívar, junto con sus anexos, forman parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO: CARDIQUE en el ejercicio de sus funciones de control y seguimientos vigilara el cumplimiento de los compromisos derivados de la concertación. Para tal efecto se remitirá copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección de Planeación.

ARTICULO SEXTO: publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE a costa de distrito de Cartagena de Indias artículo 71 ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la siguiente resolución al señor alcalde Municipal de ARJONA- BOLIVAR o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIOFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION N°0058

24 de enero de 2018

“Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 7621 del 21.11.2017, se allegó información de cambio de contratista en la ejecución del contrato No. 304 de 2014 del Fondo de Adaptación para la “EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIONES CORRESPONDIENTE AL GRUPO 3 DE OBRAS PREVENTIVAS EN SAN ESTANISLAO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”, cesión de contrato que se llevó a cabo en un 100% por parte del contratista inicial LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA al señor CARLOS JOAQUÍN PUCHE LIZARAZO, para que en adelante se encargara de la ejecución de las actividades que hacen parte integral del mencionado contrato.

Que mediante escrito Radicado No. 00522 del 16.01.2018, se allegó solicitud para otorgar la cesión total de los derechos y obligaciones adquiridos por el señor LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA identificado con la CC No. 78.675.754, y contenidos en las Resoluciones No. 0460 de marzo 27 de 2016 y No. 0650 de marzo 31 de 2016, al señor CARLOS JOAQUÍN PUCHE LIZARAZO identificado con CC No. 15725514, anexando copia de las cédulas para identificando las partes como persona natural, el proyecto y la actividad y se deja constancia en el documento la cesión en virtud de la

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

cesión aprobada del contrato No. 304 de 2014 del Fondo de Adaptación para la "EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIONES CORRESPONDIENTE AL GRUPO 3 DE OBRAS PREVENTIVAS EN SAN ESTANISLAO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE" y adjuntan los siguientes documentos:

1. Documento suscrito por los señores LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA identificado con la CC No. 78.675.754, al señor CARLOS JOAQUÍN PUCHE LIZARAZO identificado con CC No. 15725514 mediante el cual suscriben cesión de los derechos y obligaciones contenidos en las Resoluciones No. 0460 de marzo 27 de 2016 y No. 0650 de marzo 31 de 2016.

2. Copias de las cédulas de los señores LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA identificado con la CC No. 78.675.754, al señor CARLOS JOAQUÍN PUCHE LIZARAZO identificado con CC No. 15725514. Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "*Quando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el Artículo N° 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015 que señala: *Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

Que el artículo N° 2.2.2.3.8.9., del mencionado decreto estipula: "*De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir nuevas áreas.*"

Que al examinar el documento suscrito por el señor LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA identificado con la CC No. 78.675.754, en el que deja constancia que cede todos los derechos y obligaciones contenidos en las Resoluciones No. 0460 de marzo 27 de 2016 y No. 0650 de marzo 31 de 2016, al señor CARLOS JOAQUÍN PUCHE LIZARAZO identificado con CC No. 15725514, será procedente autorizar dicha cesión.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resoluciones No. 0460 de marzo 27 de 2016 “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones” la Resolución No. 0650 de marzo 31 de 2016 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones” otorgadas al señor LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA identificado con la CC No. 78.675.754 a favor del señor CARLOS JOAQUÍN PUCHE LIZARAZO identificado con CC No. 15725514.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el señor CARLOS JOAQUÍN PUCHE LIZARAZO identificado con CC No. 15725514 se hace beneficiario y responsable en su totalidad del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones con arreglo a la ley y sus reglamentos de los derechos contenidos en las siguientes Resoluciones:

1. Resolución No. 0460 de marzo 27 de 2016 “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”
2. Resolución No. 0650 de marzo 31 de 2016 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO TERCERO: Se le advierte al representante legal de la sociedad CARLOS JOAQUÍN PUCHE LIZARAZO identificado con CC No. 15725514, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en los documentos aprobados para la operación de la Granja Avícola GAMBIA, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, previo requerimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (art. 71 ley 99/93).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN N° 0084
(31 de enero de 2018)**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de
1994, Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1482 del 14 de marzo de 2017, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, en calidad de apoderada general de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, allegó documento contentivo de manejo ambiental aplicado a la solicitud de ocupación de cauce temporal en el PK 29+489 del sistema de transporte de hidrocarburos Cartagena – Baranoa, para la realización de obras en caño Palenque, en el predio denominado Rancho Chico, en el municipio de Santa Rosa – Bolívar.

Que por memorando del 28 de marzo de 2017, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental liquidar los servicios de evaluación y, a través del Concepto Técnico N° 0275 de 2017, estableció su valor en la suma de dos millones ochocientos nueve mil setenta y ocho pesos m.cte. (\$2.809.078.00), acreditándose su cancelación por parte de la sociedad peticionaria.

Que por Auto N° 500 del 14 de noviembre de 2017, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se le impartió el trámite administrativo del permiso de ocupación de cauce, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el 13 de diciembre de 2017, emitiendo el Concepto Técnico N° 044 del 24 de enero del cursante, en el que se reportó lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Se realizó recorrido e inspección la zona donde está proyectado realizar la ocupación de cauces temporal en el Caño Palenque de acuerdo a la solicitud, para el transporte de hidrocarburos Cartagena – Baranoa, perteneciente a la Cuenca Arroyos Directo al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, se tiene que la empresa CENIT cuenta con un programa de integridad que incluye a inspección de la tubería y las potenciales amenazas sobre su integridad, y que como resultado de dichas inspecciones se detectó una amenaza de carácter geotécnico por erosión del derecho de vía a la altura del PK 29+498 del poliducto de 12'' Cartagena – Baranoa, y por tanto, se hace necesario llevar a cabo trabajos de:

- Bajado de tubería
- Lastrado de tubería
- Protección del lecho con colchoneta reno
- Reconformación y protección de taludes con colchoneta reno, y
- Protección de estructura metálica

Como soporte técnico de la presente solicitud, la empresa CENIT hace entrega del estudio geotécnico para la caracterización del suelo en el área de influencia directa del proyecto realizado por el ingeniero Guiliam Barboza Miranda, así como el estudio hidrológico e hidráulico del caño Palenque, para el diseño de las estructuras de protección del cruce del poliducto en mención, realizado por la firma consultora HIDROCONSULTORES, los cuales hacen parte integral del presente concepto.

Para el estudio geotécnico, se realizó una perforación de 10 m de profundidad, por el método de penetración estándar (SPT), en la cual se observó presencia del nivel freático a un (1) m de profundidad, así como la detección de un depósito de relleno de arena suelta la cual pudo ser evidenciada mediante observación directa la visita técnica realizada, y un manto de arcilla limo arenosa de consistencia media de color pardo rojizo de compacidad relativa medio densa el cual se extiende hasta la profundidad máxima de exploración.

Con base en los resultados del estudio geotécnico, se realizó el diseño hidráulico de las obras de protección, las cuales se detallan a profundidad en el estudio entregado por el solicitante. Para el diseño hidráulico se trabajó con la información de las precipitaciones máximas en 24 horas de la Estación Bayunca. Se delimitó la cuenca o área de drenaje la cual tiene un área aproximada de 719.48 ha, y esta a su vez fue dividida en 15 subcuencas y se determinaron las características morfo métricas de cada una de ellas, para poder aplicar el modelo lluvia escorrentía.

De acuerdo a lo recomendado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS, el coeficiente de escorrentía fue establecido en 0.3 debido a que el área de estudio se compone de laderas con vegetación, y se optó por un período de diseño de 100 años, debido a la importancia que representa el poliducto Cartagena – Baranoa para ECOPEL, y el riesgo de que ocurra una ruptura del poliducto producto de la socavación que podría presentar ante un evento extremo de lluvia.

De acuerdo a las características morfo métricas de cada subcuenca, se calcularon las velocidades, tiempos de concentración e intensidades de las lluvias para períodos de retorno de 5, 10, 15, 25, 50 y 100 años, con lo cual se estimaron los hidrogramas combinados mediante el modelo lluvia-escorrentía para cada período de retorno, y se calcularon los caudales pico.

Con base en los caudales pico, a la configuración geométrica de las secciones transversales del caño Palenque, y teniendo en cuenta la existencia de un puente aguas arriba del punto en el cual se proyecta la ejecución de la intervención, se realizó la modelación hidráulica mediante el software HECRAS 4.1, lo cual permitió observar que los sectores en los que el nivel del agua sobrepasa la cota del hombro del caño es aguas arriba del puente.

Teniendo en cuenta que en el sitio en donde el poliducto atraviesa el caño está cerca del puente, y además el caño hace una curvatura, se realizó la estimación de la socavación general, la socavación es una curva y la socavación alrededor de

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

una pila. Para el cálculo de la socavación general se siguió el método propuesto por Lischtvan – Lebediev, y se obtuvo que para un período de retorno de 100 años la **socavación estimada es del orden de 1.75 m.**

Para el cálculo de la **socavación en una curva** se utilizó la expresión propuesta por Maza, obteniendo una socavación máxima para la curva por donde pasa el poliducto Cartagena – Baranoa, del orden de **4.0 m.**, mientras que el cálculo de la **socavación alrededor de una pila** calculado mediante la expresión propuesta por Laursen I, la cual arrojó una socavación de 1 m.

De acuerdo con esto, se realizó el cálculo de la estructura de protección, concluyendo que se recomienda **bajar la tubería por debajo del lecho actual del Caño Palenque, 3.0 m hasta cota clave**, tal como se muestra en la Imagen 7, y **proteger la tubería colocando piedras con diámetro entre 20 y 30 cm.**, tratándolas de colocar de una forma que se logre que las piedras se acoracen. Así mismo, se recomienda **proteger la cara externa de la curva del caño palenque, sobre el costado izquierdo del puente (en el sentido del flujo)**, debido a que existe el riesgo que ésta se erosione y la corriente de agua se vaya por detrás del estribo del puente.

Cabe mencionar que mediante resolución 704 de 30 de julio de 2001, el Ministerio de Ambiente estableció el Plan de Manejo Ambiental PMA de Ecopetrol S.A. y que posteriormente mediante resolución No. 349 de abril 9 de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, autorizó la cesión total de todos los derechos y obligaciones originados y derivados del PMA establecido mediante la resolución 704 de julio 30 de 2001 a favor de CENIT. Sin embargo, el PMA establecido no incluyó permisos para ocupación de cauce (...)

CONCLUSIONES

De acuerdo con la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y a lo observado en la visita de campo, se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo la construcción de obras de protección del poliducto Cartagena – Baranoa, en su paso por el arroyo Palenque (PK 29+498), las cuales deberán cumplir con las recomendaciones plasmadas en el diseño hidráulico presentado “

Que el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo **2.2.3.2.12.1**. Reza:

“Artículo **2.2.3.2.12.1**.Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...)



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente otorgar permiso de ocupación de cauce temporal a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en el PK 29+498 del sistema de transporte de hidrocarburos Cartagena – Baranoa, para la realización de obras en el caño Palenque, en el predio denominado Rancho Chico, en el municipio de Santa Rosa – Bolívar, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo la construcción de obras de protección del poliducto Cartagena – Baranoa, en su paso por el arroyo Palenque (PK 29+498), en el predio denominado Rancho Chico, en el municipio de Santa Rosa – Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos y diseños presentados ante esta Corporación, así mismo, deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce y se deberán presentar los estudios técnicos que soporten la viabilidad de dicha modificación, con el objeto de tomar las medidas que se requieran oportunamente.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

2.2. Informar con diez (10) días de anticipación a la realización de las obras, para que pueda ser programada visita de acompañamiento técnico por el funcionario competente.

2.3. La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

2.4. En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:

2.4.1. Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.

2.4.2. Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requiera.

2.4.3. Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será por el término de duración de las obras y solo amparará los trabajos que se requieren para dichas obras.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo, intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área de ocupación y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales de las obras, compararlas con las prevenciones tomadas, y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la entidad.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación de las obras a ejecutar deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 044 del 24 de enero de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005